



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

ESCUELA DE DERECHO

**“Crítica al Sistema de Ejecución Penal en el Ecuador y
propuesta de reformas”**

**Tesis previa a la obtención del grado de Doctor en
Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República
del Ecuador.**

Elaborado por: Juan Sebastián Tama Vintimilla

Director de Tesis:

Dr. Esteban Segarra Coello

2009

Dedicatoria

A los presos del mundo, quienes requieren que la sociedad mire por ellos, que se acabe el sistema de dominación que los subyuga a un control absurdo causándoles un daño irreparable; Dostoievsky decía en su obra Crimen y Castigo que el encerrar a un ser en el presidio es como sacar un pez del agua y dejarlo caer en la arena... Considero que es indispensable levantar a esa sociedad y no dejarla caer entre rejas para que nunca más pueda vivir a plenitud la libertad.

Agradecimientos

A los catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad del Azuay que supieron en las aulas inculcar el respeto por el pensamiento del otro, la discusión con propuestas sobre los cambios necesarios a fin de alcanzar la Justicia ajustando el Derecho a ese fin; y a los compañeras y compañeros que han seguido luchando por ello.

A mi familia que ha esperado pacientemente termine mi formación con la elaboración de la presente tesis brindándome su impulso y apoyo, en especial a María Augusta y la compañía de Matt.

A mi Director que supo apreciar el esfuerzo realizado y dio su apertura para lograr revolucionar las ideas en la búsqueda de un fin que espero alcanzarlo.

Índice de contenidos

<i>RESUMEN</i>	6
<i>ABSTRACT</i>	7
<i>INTRODUCCIÓN</i>	8
<i>CAPITULO I.- Penas privativas de la libertad en el Sistema Penal Ecuatoriano</i>	10
1.1 La privación de la libertad como medida excepcional	11
1.2. Penas peculiares del delito	20
1.3 La reclusión mayor: concepto y clases	24
1.4 La reclusión menor: concepto y clases	28
1.5 Prisión correccional	33
<i>II.- CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO</i>	39
2.1 El hacinamiento	40
2.2. La desintegración socio familiar	48
2.3. “La prendada”	53
2.4. La pérdida de valores dentro de la sociedad carcelaria	56
2.5. Las actividades de los penados en los centros de rehabilitación	61
2.6. La reincidencia	65
<i>III.- REINSERCIÓN SOCIAL DEL PENADO</i>	70
3.1 Concepto de reinserción social	71
3.2 El marco constitucional	72
3.3. La educación del reo	83
3.4 Creación de un programa de asistencia educativa para los condenados a penas privativas de libertad.	87
<i>IV.- ALGUNAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN</i>	90
4.1. La suspensión condicional del procedimiento	91
4.2 La retribución o reparación del daño	94
4.3 El arresto domiciliario	99
4.4 La aplicación del principio de oportunidad	100
<i>V. CONCLUSIONES</i>	106
5.1 La mediación y conciliación penal	107
5.2 Capacitación y trabajo comunitario	112
5.3 Obligatoriedad de dar trabajo a empresas privadas	114
5.4 Cultivos en granjas estatales	116
5.5 Practica de Oficios en obras públicas.	119
5.6 La aplicación de la tecnología como medio de control.	121
<i>CONCLUSIONES FINALES</i>	127

<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	<i>131</i>
<i>ANEXOS</i>	<i>138</i>

RESUMEN

Los cambios necesarios a darse en el sistema de ejecución penal del Ecuador:

El fin, terminar con el hacinamiento y otros problemas que han causado la crisis de las prisiones y cumplir con la rehabilitación social a fin de brindar seguridad jurídica a la sociedad; encontrando alternativas a las penas de prisión, como elevar los niveles de educación y otras soluciones de fondo y reales que permitan terminar el conflicto que afecta a la sociedad, puesto que si no se regenera un delincuente se provoca un círculo vicioso que crea más conflictividad. Luego de una intensa investigación y la comparación de criterios de varios autores, he dado mi propia opinión intentando encontrar salidas validas para el proceso de reinserción social que permitan cambiar las estructuras de funcionamiento de los centros existentes que hoy se han convertido en los principales limitadores.

ABSTRACT

The necessary changes in the system of penal execution of Ecuador:

The end, to finish with the overcrowding and other problems that have caused the crisis of the prisons and to comply with the social rehabilitation in order to offer legal security to the company; finding alternatives to the grief's of prison, as to elevate the levels of education and other solutions of fund and real that permit to finish the conflict that affects to the company, since if himself not a delinquent is regenerated himself He causes a vicious circular that creates more conflict. After an intense investigation and the comparison of criteria of various authors, I have given my own opinion trying to find exits you validate for the process of assimilation into society that permit to change the structures of operation of the existing centers that today have become the main restrictors

INTRODUCCIÓN

Los cambios necesarios a darse en los centros de rehabilitación social del Ecuador, es un grito desesperado que requiere ser escuchado, pues dichos establecimientos se han vuelto lugares de contención en condiciones de hacinamiento, conllevando a un abuso en contra del ser humano: Su ambiente interno adicionalmente no favorece a las pretensiones de la pena, generándose la pérdida de vidas y valores; el abuso de las drogas y la sumisión ante los grupos dominantes que segregan, vejan y destruyen toda posibilidad de rehabilitación social.

La presente tesis se fundamenta en que la sociedad requiere seguridad, y para poder alcanzar es necesario la creación de alternativas a las penas que sean útiles para la rehabilitación del delincuente; pues se ha visto que el endurecimiento de las penas crea mayores problemas y con un costo a cargo del estado muy alto, lo cual no es justo si sabemos que no se está alcanzado el fin de la pena y la delincuencia sigue en auge.

Por ello el objeto central será buscar alternativas que puedan generar un cambio, su arrepentimiento y reparación a las víctimas del delito, intentar vislumbrar la posibilidad de creación de nuevas plazas de trabajo, la aplicación de la tecnología, y fomentar la interrelación víctima - victimario a que se zanje el problema como seres humanos, recomponiendo vínculos. Pues se sabe que la sociedad se ve afectada por el auge delincencial, frente a lo cual se pretende corregir con la imposición de penas

privativas a la libertad, siendo dichos seres echados a integrar verdaderas academias de la delincuencia, cuando lo que debe intentarse es corregirlos incrementando su educación, aportando a erradicar la pobreza, e intentando revalorizar a la sociedad.

Para lo cual se ha realizado investigación de campo en centros de rehabilitación, y se tomado datos de hemeroteca a fin de sustentar la crisis, a la vez que se ha confrontado doctrinas jurídicas, logrando con ello las conclusiones que serán los cambios que merece el sistema de ejecución de penas en el Ecuador.

CAPITULO I .- Penas privativas de la libertad en el Sistema Penal Ecuatoriano

1.1 La privación de la libertad como medida excepcional.

1.2 Penas peculiares del delito.

1.3 La reclusión mayor, concepto y clases.

1.4 La reclusión menor, concepto y clases.

1.5 Prisión correccional.

1.1 La privación de la libertad como medida excepcional

En un Estado democrático, uno de los valores fundamentales, y garantía básica es la libertad, para Montesquieu “Es necesario distinguir lo que es independencia de lo que es libertad. Libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permitan; y si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no tendría más libertad porque los demás tendrían el mismo poder”(MONTESQUIEU; 1976: 189). En nuestro ordenamiento jurídico, encontramos que la Constitución en su artículo 77, numerales 11 al 14, se establece claramente la excepcionalidad que debe darse a la privación de la libertad, sobre lo cual se analizará más adelante, dentro del Código de Procedimiento Penal, encontramos enunciadas como forma excepcional a las penas de prisión y reclusión durante el desarrollo de las investigaciones, en lo que se denominan “LAS MEDIDAS CAUTELARES”.

Así tenemos en el “**Art. 159.- Finalidades.-** A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real. En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia. Se prohíbe disponer

medidas cautelares no previstas en este Código.”¹

Estas medidas, a su vez se dividen en varias clases, conforme establece su siguiente artículo “ **Art. 160.- Clases.-** Las medidas cautelares de carácter personal, son:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;

¹ Código de Procedimiento Penal.

- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
- 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
- 12) La detención; y,
- 13) La prisión preventiva.

Las medidas cautelares de orden real son:

- 1) El secuestro;
- 2) La retención; y,
- 3) El embargo.”²

Correlativamente el Código Penal establece respecto a las penas, conforme transcribo:

“Art. 51.- Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:

Penas peculiares del delito:

- 1.- Reclusión mayor;
- 2.- Reclusión menor;
- 3.- Prisión de ocho días a cinco años;
- 4.- Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
- 5.- Sujeción a la vigilancia de la autoridad;
- 6.- Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,
- 7.- Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

² Código de Procedimiento Penal

Penas peculiares de la contravención:

1.- Prisión de uno a siete días.

2.- Multa.

Penas comunes a todas las infracciones:

1.- Multas.

2.- Comiso Especial.”³

Para el tratadista Carlos Creus “Hoy se nota cada vez con mayor pujanza la tendencia a desplazar la pena cuando ella resulta innecesaria, cuando (pese a la existencia del delito) es seriamente previsible (o se puede constatar con total certeza) que no cumplirá sus fines de prevención, porque ésta ya se ha operado. Por supuesto que cuando la pena es insuficiente para realizarlos, pero se necesita atender a ellos, se la suplanta o se la refuerza con medidas de seguridad, pero cuando, en el caso, *no se necesita prevenir*, el legislador moderno procura suplir las penas que privan de bienes jurídicos al condenado por otras que evitan esa consecuencia (p. ej., amonestación) y más adelante añade “Asimismo parece inútil aplicar la pena cuando no van a poder funcionar sus mecanismos preventivos...” “Pero no dejamos de encontrar, sin embargo, algunas referencias en los derechos positivos a la inoperancia de la pena en orden a la prevención general y a la prevención especial; así en el Código Penal portugués permite, en el caso que corresponda penas “cortas”, eximir

³ Código Penal

de ellas “si la culpabilidad del agente fuese mínima, el daño hubiere sido reparado y no se opusieren a ello las exigencias de la recuperación del delincuente y de la prevención general”.(CREUCS; 1997: 115, 118 y 120)

Mientras Neuman nos habla de que “la pena, concretamente, debe verificarse como plausible y necesaria tan sólo en cuanto a su eficacia. Paradójicamente esa eficacia reside, en muchos casos, en abstenerse de penar.”(NEUMAN; 1997: 39). Pues es obvio que cada ser humano responde de diferente manera, y por tal es necesario buscar la pena adecuada para evitar que se vuelva a romper la seguridad social, y que quien incurrió en un delito no lo vuelva a hacer.

Así mismo Creucs amplía su análisis, manifestando que “La desaparición de las penas perpetuas como realidad ejecutiva surge de la consideración de que es imposible lograr la finalidad de la prevención especial del condenado, en tanto éste no conserve la esperanza de volver a ser una persona sin limitaciones en su libertad o en sus demás derechos.” y de hecho habría que agregar a esto el que cualquier sujeto privado de su libertad bajo las circunstancias que le toca vivir en su presidio difícilmente podrá encontrar la resocialización que es el fin positivo que pretende obtener la pena.

Añade así mismo que “Las críticas que ha recibido la pena privativa de libertad en cuanto a su efectividad en orden a la prevención especial (esperanza de “resocialización”, concepto que hoy se encuentra en crisis como objetivo de la pena) y la insistencia en su negatividad, especialmente cuando se trata de penas cortas, ha producido una doble marea reformadora: por un lado se intenta disminuir el máximo

posible de la especie en las penas privativas de libertad temporales –lo que dogmáticamente reviste importancia, p. ej., para la punición del concurso de delitos – (en el derecho argentino vigente, que data de 1921, ese máximo es de veinticinco años, en el alemán, de 1975, es de quince años) por otro se procura reducir la imposición de penas cortas privativas de libertad, o, cuando menos, evitar en lo posible su aplicación efectiva (p. ej., el Art. 47 C.P. alemán, solo en casos excepcionales permite la imposición de penas privativas de libertad inferiores a seis meses, obliga al juez a suspender la ejecución en cuanto pueda formular un pronóstico favorable respecto del condenado; únicamente cuando la privación de libertad de corta duración es sustitutiva de la pena de multa su ejecución efectiva no puede ser eludida.” (CREUCS; 1997: 127 y 129)

Para Emile Durkheim “su verdadera función es la de mantener intacta la cohesión social manteniendo en toda su vitalidad a la conciencia común.”(RODRIGUEZ; 1979: 356) Eso es justamente lo que debe dar como resultado la pena, el volver a la paz social, el recomponer los vínculos, y el evitar que se vuelva a romper aquella. El maestro alemán Günter Jackobs manifiesta en su Tratado de Derecho penal que “La pena es siempre reacción ante la infracción de una norma. Mediante la reacción siempre se pone de manifiesto que ha de observarse la norma. Y la reacción demostrativa siempre tiene que lugar a costa del responsable por haber infringido la norma”... “Es una muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable. De ahí surge un mal, pero la pena no ha cumplido ya su cometido con tal efecto, sino sólo con la estabilización de la norma lesionada.”(JACKOBS; 1997: 8 y 9)

Es decir el responsable de la infracción recibe un castigo, una pena que aún es

aflictiva, pero con ello no se logra un verdadero cambio en éste, corriendo de hecho el peligro de que a su regreso se pueda dar la reincidencia, pues la pena en sí no conlleva un adecuado sistema de educación o reinserción a la sociedad a fin de garantizar la futura paz social enfocado en su comportamiento futuro.

Para Alesandro Baratta “la cárcel representa el momento culminante de un proceso de selección que comienza aún antes de la intervención del sistema penal con la discriminación social y escolar, con la intervención de los institutos de control de desviación de los menores, de la asistencia social, etc. La cárcel representa generalmente la consolidación definitiva de una carrera criminal”.(BARATTA; 1986: 175) Ello se ha comprobado a través de los años al mirar los altos índices de reincidencia, y el daño psicológico que se causa a los internos hacinados en los centros de rehabilitación social existentes.

En el derecho peruano nos refiere Creucs que “El art. 35 del C.P. peruano –que rotula la pena de limitación de días libres- dispone la internación “en un establecimiento organizado con fines educativos y sin las características de un centro carcelario. También para las penas cortas se prevé un arresto domiciliario como sustitutivo, que si antes se regulaba para sujetos en determinadas condiciones (“mayores de sesenta años o valetudinarias”, “mujeres honestas” –art. 10, C.P.-) hoy se procura extender a otras categorías más generales (art. 40, P.M.J.)

La ley chilena 18.216/83 dispone una reclusión nocturna que consiste en el “encierro en establecimientos especiales desde las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente” (art. 7 y siguientes)

El Código Penal portugués consagra, asimismo, un régimen de semidetención para penas privativas de libertad no superiores a tres meses, en el cual dentro del cumplimiento de la pena privativa de libertad se permite al condenado “proseguir su actividad profesional normal, su formación profesional o estudios, por medio de salidas estrictamente limitadas al cumplimiento de sus obligaciones”(art. 45).”(CREUCS; 1997: 130) Ese justamente es el desarrollo hacia el cual debemos ir en materia penológica, pues las crisis existentes en la falta del cometido que tiene la pena se ve reflejado cada vez con mayor intensidad, y es momento que la sociedad recapacite en ello.

El tratadista argentino Elías Neuman sobre el resultado de las penas privativas de libertad nos dice con sobra de razón que “La cárcel – fortaleza nunca pudo cumplir con las funciones de tratamiento y readaptación social. Su base fáctica resulta de una inconsecuencia: ¿Cómo privar de la libertad para enseñar a vivir en ella?... El mérito, si es posible hablar de mérito frente a tanta muerte y apremio ilegal, ha residido en que, sin máscaras y discursos, de modo directo, ha demostrado que sólo sirve como depósito y contención de seres humanos, y que aquello que enseñan las leyes resulta excelente, pero sólo en el papel” (NEUMAN; 1991:72)

De hecho en el Ecuador no existe siquiera un proceso que evalúe el nivel de rehabilitación que se pueda generar en los centros, las penas se aplican sin llegar a evaluar efectivamente la psiquis del infractor, peor aún conducir a un programa de asistencia educativa o de formación laboral, y ahora con la última reforma dada al Código de Procedimiento Penal, y con respecto de la aplicación de las penas, se deja

ver un claro interés populista que quizá pretende solamente conseguir protagonismo a un alto costo, poniendo en una inminente inseguridad jurídica a grandes perjudicados de montos menores a los seiscientos cincuenta y cuatro dólares (tres salarios mínimos unificados)... Ello al contrario de lograr la prevención del delito, genera el incremento de actos delictuosos al hacerse público que es imposible penar dichas conductas, sabiéndose que desde hace tiempo atrás ya existía un alto grado de inseguridad, conforme lo manifiesta Alfonso Zambrano Pasquel cuando escribe “Al igual que en otros países de la región, en el Ecuador se reactualizan campañas de “ley y orden“, y ese grito repetido de “guerra a muerte a la criminalidad”.

Debemos empezar por admitir que el fenómeno de la criminalidad está presente en todos los tipos de sociedad, esto es que los países de capitalismo central o industrializado, los de la periferia o de capitalismo tardío y hasta los de socialismo real, tienen formas de criminalidad que son propias o son reflejo del contexto social, económico y político. El Ecuador vive bajo el síndrome del terror por el incremento de la criminalidad de tipo violento, que ha llegado a márgenes que resultan socialmente intolerables.”(ZAMBRANO; 1992: 219)

Y eso es lo que debemos combatir, es hora ya de iniciar verdaderos cambios en el sistema penitenciario que permitan la rehabilitación social, una adecuada reinserción e incluso la formación de programas con la comunidad que comprometan sus esfuerzos en el progreso social visto desde la perspectiva de entregar trabajo a quienes lo requieren, a aceptar al otro con sus errores como un ser que requiere ayuda, y no el repudio o marginación social.

Las penas alternativas no pueden seguir siendo las pocas que enuncia el código, ni tampoco puede seguirse limitando a aplicar solo aquellas en razón de la disposición última del Art. 159 que he citado. Por tal es necesario abrir la posibilidad de que los Jueces puedan aplicar libremente las penas que consideren justas y adecuadas, que el delincuente sea evaluado en su totalidad y en caso de su educación ser escasa darle la formación necesaria y el empleo que requiere para satisfacer sus necesidades personales y familiares.

1.2. Penas peculiares del delito

Cómo ya hemos visto anteriormente, existe en el Código Penal ecuatoriano, en su TITULO IV, el Capítulo llamado “DE LAS PENAS” y en su primer capítulo encontramos “De las penas en general” en donde se establece como sanciones a la reclusión en sus dos formas, la prisión, interdicción de derechos civiles y políticos, vigilancia de la autoridad, privación del ejercicio de profesiones, artes y oficios, incapacidad de obtener empleo o cargos en el servicio público, multa y comiso especial. Siendo aquellas penas aplicadas conforme se establece en el segundo capítulo: “De la aplicación y modificación de las penas“, así dice el “Art. 73.- Si hay dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante no constitutiva o modificatoria de infracción, las penas correccionales de prisión y multa serán reducidas, respectivamente, hasta a ocho días y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, y podrán los jueces aplicar una sola de estas penas, separadamente, o reemplazar la de prisión con multa, hasta de doce dólares de los Estados Unidos de

Norte América, si solo aquella está prescrita por la Ley.”⁴

En el mismo Art. 51 se dan otras medidas como son la interdicción de derechos civiles y políticos, vigilancia de la autoridad, incapacidad de desempeñar cargos públicos, multas y comiso especial; en el Art. 59 sobre la forma de contabilizar las penas se establece que “La duración de un día para computar el tiempo de la condena, es de veinticuatro horas; y la de un mes, de treinta días.”⁵

Acertadamente, el Art. 66 establece que “El trabajo es obligatorio en los establecimientos destinados a reclusión y prisión correccional, y su producto se invertirá en la forma señalada en la Ley respectiva, lo lamentable es que no existen mayores oportunidades para cumplir dicho objetivo, es por ello que el Estado debe procurar un mejoramiento en las actuales situaciones de los centros, y en las políticas a aplicar en los mismos.

Digo acertadamente establece el código la obligatoriedad del trabajo, porque comparto el criterio de Eusebio Gómez que en su Tratado de Derecho Penal, establece que “El trabajo es la ley de vida, a la que nadie puede ni debe sustraerse, y él se impone, con mayor rigor, entonces, en relación al condenado, cuyo delito, en muchísimos casos, denuncia, en la complejidad de su etiología, la falta de consagración a las actividades de una labor sana y honesta. La virtud moralizadora del trabajo no es negada por nadie”. (GOMEZ; 1985: 589)

⁴ Código Penal

⁵ Código Penal

Hemos visto entonces que a más de las penas de prisión y reclusión existen otras medidas alternativas que vendrían a ser lo que en la doctrina se denominan medidas de seguridad, así por ejemplo el tratadista antes citado, nos refiere sobre el tema: “..La necesidad de arbitrar, para los delincuentes inimputables, medidas de tratamiento que, desde ese punto de vista, no pueden ser las mismas que las que requieren los delincuentes imputables. Tales medidas son las de seguridad.”(GOMEZ; 1985: 577) y también nos cita: ...“Con razón sostuvo Ferri, en el Congreso de Derecho Penal reunido en Bruselas en 1926 – como ya lo había hecho en muchas oportunidades – que <<se pueden hacer las más brillantes y minuciosas disquisiciones lógicas para sostener la diferencia *esencial* entre pena y medida de seguridad; pero la realidad humana y la experiencia social afirman que, entre pena y medida de seguridad no hay más que diferencias de forma, ya que la una y la otra – a causa y en razón del delito cometido – deben ser adaptadas a la personalidad del delincuente y, por lo tanto, aplicadas por tiempo indeterminado>> (1) (Penas y medidas de seguridad. Comunicación al Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal de Bruselas, 1926. Ver Boletín de la biblioteca de criminología y ciencias afines, t I, pág 218.) (GOMEZ; 1985: 577 y 578)

A más de ello, la Constitución dispone “Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado

tomará medidas de:

...2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia; y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de la libertad, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.⁶

Sobre ello, es necesario un mayor empuje y participación de los gobiernos seccionales, así como también de toda la colectividad, considero que es indispensable fomentar la participación de los centros educativos y las empresas privadas, las primeras dando su soporte como formadores, cosa que también deberían hacer quienes terminan una carrera como parte de la retribución a la sociedad que les brinda la oportunidad de formación académica, mientras las empresas privadas deberían otorgar plazas de trabajo sin discrimen a fin de ayudar a lograr la

⁶ Constitución del Ecuador.- Subrayado y negrita me corresponde.

reinserción social de quien cometa un yerro; todo esto será analizado posteriormente en el desarrollo del presente trabajo en sus dos últimos capítulos.

1.3 La reclusión mayor: concepto y clases

La reclusión proviene del Latín reclusio -onis, SUSTANTIVO FEMENINO, siendo sus SINÓNIMOS: encarcelamiento, encierro, internamiento, confinamiento, retención, arresto.⁷

Para el jurista Español Edmundo Mezger, “La pena de reclusión. Es la pena más grave, propia de los crímenes, deshonorante, con obligación general de trabajo.” (MEZGUER, 1984: 405), en nuestro ordenamiento jurídico, el Código Penal establece en el “Art. 53.- La reclusión mayor, que se cumplirá en los Centros de Rehabilitación Social del Estado, se divide en:

- a) Ordinaria de cuatro a ocho años y, de ocho a doce años;
- b) Extraordinaria de doce a dieciséis años; y
- c) Especial de dieciséis a veinticinco años.”⁸

Para posterior a ello definir las limitaciones de dicha pena en el “Art. 56.- Toda

⁷ <http://www.elpais.com/diccionarios/castellano/reclusión.-> consulta realizada el 02-02-2009;21h13

⁸ Código Penal

condena a reclusión mayor ordinaria o extraordinaria, o reclusión menor extraordinaria, lleva consigo la interdicción del reo, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia causa ejecutoria, y priva al condenado de la capacidad de disponer de sus bienes, a no ser por acto testamentario...”⁹

“Art. 62.- Los condenados a pena de reclusión pueden ser colocados, por la sentencia condenatoria, bajo la vigilancia de la autoridad, por cinco a diez años; y si reincidieren en el mismo delito o cometieren otro que merezca la pena de reclusión, esa vigilancia durará toda la vida.”¹⁰

Conforme las estadísticas en el Ecuador existe un alto grado de reincidencia, tanto general como específica, es más, la tendencia se vuelve hacia lo general, ya que los centros de detención se han convertido en verdaderas academias de especialización del delito, en donde quien ingresa por hurtos o robos menores, al reinsertarse en la sociedad, con casi nulidad de posibilidades de trabajos honrados, han aprehendido conocimientos mayores dentro de sus “habilidades” para ya no ser presa fácil del control. Y es que además como decía SÉNECA “El hambriento no razona, no le importa la justicia, ni escucha oraciones”; es así que quien ya atravesó la dura experiencia de estar recluso, no tiene miedo a volver; muchos reincidentes han manifestado que ahí tienen comida y techo seguro...

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid..

Nuestra legislación penal busca aminorar las penas cuando en el Código dispone:
“Art. 72.- Cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, no constitutiva o modificatoria de la infracción, las penas de reclusión serán reducidas o modificadas de la siguiente manera:

La reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años se sustituirá con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

La reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.

La reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años.

La reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de tres a seis años.”¹¹

“Art. 75.- Cuando exista alguna de las circunstancias de excusa, determinadas en los Arts. 25, 26 y 27, las penas se reducirán del modo siguiente:

Si se trata de un delito que merezca reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la pena será sustituida por la de prisión correccional de uno a cinco años y multa que no exceda de treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte

¹¹ Código Penal

América;

Si se trata de una infracción reprimida con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, se aplicará la pena de prisión correccional de uno a cuatro años y multa que no exceda de diecinueve dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Si la infracción está reprimida con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, se sustituirá esta pena con la de prisión correccional de uno a tres años y multa que no exceda de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América;...”¹²

Como vengo analizado, el Estado Ecuatoriano, ha legislado en el sentido de aminorar las penas al punto que la reclusión mayor que es la máxima pena, se llega a mermar al punto de una de las menores como es al convertirse en prisión correccional, misma que se encuentra llena de beneficios pues puede incluso con el sistema de ejecución de penas pasar a convertirse en libertad condicionada, con la imposición de la vigilancia de la autoridad.

Es que como dice Neuman, “el encierro carcelario se resiste a los cambios y sirve y se proyecta al aniquilamiento de la individualidad de los detenidos, a hacerles sentir la mayor abyección y pérdida del sentido de persona humana.”(NEUMAN, 2001: 149) Lo cual se verifica justamente al estar dentro de los mal llamados centros de rehabilitación.

¹² Código Penal

Para Francesco Antolisei “pena es sinónimo de “castigo”, indicando en general el dolor, el sufrimiento que se impone a quien ha violado un precepto. Su carácter esencial es la aflicción: una pena no aflictiva es una verdadera *contradictio in terminis*; sería como decir: luz oscura, fuego frío.”(ANTOLISEI; 1985: 497), de tal manera que los establecimientos en los cuales se cumplen actualmente dichas penas, sin duda, ofrecen todas las condiciones para no ser entes rehabilitadores, sino por el contrario ejercen una fuerte sumisión y “castigo” hacia los internos que yacen en sus corrillos y celdas que causan horror al estar aislados totalmente de la posibilidad de lograr una relación que los conecte a la externa realidad a la que deben retornar afligidos y estigmatizados después del encierro.

1.4 La reclusión menor: concepto y clases

El tratadista Guillermo Cabanellas, define a la reclusión menor de la siguiente manera: “Pena privativa de la libertad que en el Cód. Pen. Esp. Sigue en duración y gravedad a la reclusión mayor (v.). Su extensión es de 12 años y 1 día a 20 años. Como accesoria lleva con ella la inhabilitación absoluta durante toda la condena. Se cumple según el sistema progresivo penitenciario.” . . .(CABANELLAS; 1983: 39)

En nuestro ordenamiento jurídico se dice sobre ella: “Art. 54.- La reclusión menor, que se cumplirá en los establecimientos precitados, se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años, y en extraordinaria de nueve a doce años.

Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos de

reeducación o a trabajos en talleres comunes; y solo se les hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse colonias penales agrícolas, y no se les aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días.”¹³

“Art. 56.- Toda condena a reclusión mayor ordinaria o extraordinaria, o reclusión menor extraordinaria, lleva consigo la interdicción del reo, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia causa ejecutoria, y priva al condenado de la capacidad de disponer de sus bienes, a no ser por acto testamentario. Los condenados a reclusión menor ordinaria, en el caso de reincidencia, o en el de concurrencia de varios delitos que merezcan pena de reclusión, quedarán también sujetos a interdicción.

El nombramiento del correspondiente guardador se hará conforme a las reglas del Código Civil para la curaduría del disipador.”¹⁴

“ Art. 57.- No se interpondrá pena de reclusión al mayor de sesenta años, excepto en los delitos sexuales y de trata de personas, casos en que el sindicado tampoco podrá cumplir prisión preventiva domiciliaria. El que en tal edad cometiere un delito reprimido con reclusión, cumplirá el tiempo de la condena en un establecimiento destinado a prisión correccional.

Si hallándose ya en reclusión cumpliera sesenta años, pasará a cumplir su condena en

¹³ Código Penal.

¹⁴ Ibid.

una casa de prisión, conforme al inciso anterior.

Lo mismo podrán resolver los jueces respecto de las personas débiles o enfermas.”¹⁵

“**Art. 57-A.**- Interpretese el artículo 57 sustituido del Código Penal, de la siguiente manera: Se entenderá por "prisión correccional" y "casa de prisión" a lugares especializados para la rehabilitación de adultos mayores, que serán administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. “¹⁶

“Art. 62.- Los condenados a pena de reclusión pueden ser colocados, por la sentencia condenatoria, bajo la vigilancia de la autoridad, por cinco a diez años; y si reincidieren en el mismo delito o cometieren otro que merezca la pena de reclusión, esa vigilancia durará toda la vida.”¹⁷

“Art. 72.- Cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, no constitutiva o modificatoria de la infracción, las penas de reclusión serán reducidas o modificadas de la siguiente manera:

La reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.

¹⁵ Código Penal

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.

La reclusión menor ordinaria de seis a nueve años se sustituirá con prisión correccional de dos a cinco años.

La reclusión menor ordinaria de tres a seis años se sustituirá con prisión correccional de uno a tres años.”¹⁸

“ Art. 75.- Cuando exista alguna de las circunstancias de excusa, determinadas en los Arts. 25, 26 y 27, las penas se reducirán del modo siguiente:

Si la pena señalada para la infracción es la de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, se reemplazará con prisión correccional de seis meses a dos años y multa que no exceda de doce dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Si la infracción está reprimida con reclusión menor de seis a nueve años, se aplicará la pena de prisión correccional de tres meses a un año y multa que no exceda de nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Si la pena que debe aplicarse es la de reclusión menor de tres a seis años, se reemplazará con prisión correccional de uno a seis meses y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América; y...”¹⁹

De hecho la reclusión menor y mayor terminan siendo el mismo “castigo”, lo

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Código Penal

importante sería reglamentar sobre la obligatoriedad de actividades que les forme su carácter, apoyo profesional, especialmente procurando una debida rehabilitación que se podría dar con mayor comunicación, estrategias psicológicas, e incremento de sus niveles educativos e incluso su visión del mundo.

Daniel Cesano en su obra *Evitando y humanizando el castigo*, nos refiere que “Las penas de prisión constituyen un fracaso histórico: no solamente no socializan, sino que, a partir de las investigaciones sociológicas desarrolladas desde el enfoque del interaccionismo simbólico, se han aportado valiosos datos para demostrar lo contrario.”(CESANO; 2003: 43) eso es justamente lo que se analizará en el siguiente capítulo.

Así mismo Antolisei en la obra antes referida nos manifiesta que “Desde el punto de vista sustancial, la pena consiste en la privación o disminución de un bien individual. En tanto que en épocas pretéritas existía una gran diversidad de penas, algunas de las cuales afectaban directamente al honor (penas infamantes: picota, estigma, etcétera) y otras a la integridad personal (penas corporales: mutilación, fustigación, etcétera); en los Estados modernos la pena incide normalmente sobre tres bienes solamente: sobre la vida (pena capital); sobre la libertad (penas restrictivas de la libertad personal); y sobre el patrimonio (penas pecuniarias)”... mientras más adelante manifiesta que “Por otra parte, aparece discutido que constituya un postulado de la ética la retribución del mal con el mal. El filósofo Del Vecchio, por ejemplo, a través de profundas consideraciones y una extensa doctrina, ha sostenido recientemente que el mal sólo se repara verdaderamente con el bien y que al malum actinios que representa el delito se le debe oponer como exigencia de la justicia, no

tanto un malum passionis cuanto un bonum actionis, o sea, una actividad del autor del delito mismo en el sentido contrario, que anule o reduzca sus efectos hasta el punto que sea posible. (en Del Vecchio, Sul Fundamento della giustizia penale, en Arch. Pen., 1945, I, vuelto a publicar con algunas variaciones en el volumen; La Giustizia, Roma, 1946. El estudio se integra con la Nota sul risarcimento del danno in relazione alla pena, inserto en los Scritti giuridici in onore di F. Carnelutti, Padova, 1950, v I (215).)” (ANTOLISEI; 1985: 498 y 506)

De tal manera que la imposición de una condena de reclusión menor, frente a las citas transcritas, claramente serán un camino al fracaso, y a un deterioro mayor del ser humano que se pretende cambiar a futuro su comportamiento, pues al irrogar un mal a dicho ser, lo único que se conseguirá será su rebeldía y despertar su furia hacia la sociedad que lo condujo al hacinamiento, degradación y sumisión infringida por el poder de “castigo” del Estado que le dio dicha respuesta frente al mal que causó.

1.5 Prisión correccional

Dentro de las penas privativas de libertad es la más baja, la prisión de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico es una pena que admite fianza, cosa que no sucede con la reclusión; así la limitación a la libertad proviene desde tiempos muy antiguos, como ya lo habíamos citado anteriormente a Montesquieu al hacer la distinción entre independencia y libertad, éste al hablar sobre la libertad también manifiesta “No hay palabra que tenga más acepciones y que de cuantas maneras diferentes haya

impresionado los espíritus como la palabra Libertad (Para unos significa la posibilidad de deponer al mismo a quien ellos dieron un poder tiránico; para otros la facultad de elegir a quien han de obedecer; algunos llaman libertad al derecho de usar armas que supone el de poder recurrir a la violencia; y muchos entienden que es el privilegio de no ser gobernados más que por un hombre de su nación y por sus propias leyes”(MONTESQUIEU; 1976: 188)

Así también Ludovico Geynomat manifiesta que “...la existencia de un Poder ha puesto siempre freno a la libertad de los individuos que viven bajo este Poder; al mismo tiempo, sin embargo ha potenciado enormemente su capacidad de incidir sobre la historia. Lo que pretendemos combatir con nuestro análisis no es la existencia de un Poder, sino su transformación en algo intocable, es, en una entidad metafísica. Defender la libertad significa defender el cambio, o al menos la posibilidad de un cambio”(GEYNOMAT; 1991: 96)

Dicho cambio supone un crecimiento de las libertades, visto el proceso de globalización que sigue en boga, y el fenómeno de la absorción de otras culturas con la ayuda de la red de información, pero que al mismo tiempo denota menores estándares de vida, especialmente en el campo educativo lo cual a mi criterio es uno de los grandes problemas que aqueja a nuestra sociedad frente al crecimiento del delito.

El Estado de Derecho justamente busca dar a su población la seguridad jurídica necesaria a fin de conservar incólumes los valores, principios, tradiciones que se han generado en la nación o naciones que conviven armónicamente y asociados en su

Estado; y en el concierto internacional formar parte aceptando de igual manera tradiciones y costumbres que se transmiten por la interrelación.

En nuestro ordenamiento jurídico se dispone sobre la prisión correccional: “Art. 55.- La prisión correccional la sufrirán los condenados en las cárceles del respectivo cantón, en las de la capital de provincia o en secciones apropiadas de las penitenciarias, debiendo ocuparse en los trabajos reglamentarios, en talleres comunes.”²⁰

Anteriormente ya se ha citado el Art. 57 del C.P., en el cual se establece la imposibilidad de imponer reclusión mayor al mayor de sesenta años, estableciendo que únicamente se podrá en su contra establecer la sanción de prisión, de igual manera dispone que en caso de cumplir dicha edad en reclusión pasará a un centro de prisión; dando igual trato a personas débiles o enfermas, y posteriormente en las reformas se incorpora al ordenamiento jurídico el Art. 57^a, también citado anteriormente en el que se da una interpretación respecto a la “prisión correccional” y “casa de prisión” indicando ser centros en los que se dará tratamiento a los adultos mayores, y establece que “serán administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

“Art. 60.- Toda sentencia que condene a reclusión o a prisión causa la suspensión de los derechos de ciudadanía por un tiempo igual al de la condena; pero en los

²⁰ Código Penal

casos que determina expresamente este Código, los jueces y tribunales podrán imponer la suspensión de tales derechos, por un término de tres a cinco años, aunque la prisión no pase de seis meses.”²¹

“Art. 82.- En los casos de condena por primera vez, si es causada por delito sancionado con una pena cuyo máximo no exceda de seis meses de prisión correccional o por un delito al que solo se aplique multa, los jueces podrán ordenar en la misma sentencia que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión se fundará en el criterio respecto de la personalidad integral del condenado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado, en cuanto puedan servir para apreciar dicha personalidad. Los jueces requerirán las informaciones que crean pertinentes para formar criterio.”²²

De igual manera, en nuestra Constitución se establecen garantías para quienes son privados de su libertad, así en la Sección octava, dentro del Capítulo “Personas privadas de libertad” se dice:

“**Art. 51.-** Se reconocen a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

²¹ Código Penal

²² Código Penal

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y los profesionales del Derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”²³

Así también se encuentran en nuestra Constitución otras garantías como son los “derechos de libertad“, que serán analizadas más profundamente en el avance de la presente tesis, en lo que respecta a este capítulo, vale recalcar que las penas que nuestro actual sistema permite son a mi criterio medidas que no lograrán la verdadera función que debe buscar la pena, pues se opone a la lógica de la rehabilitación; los centros carcelarios que tenemos no cuentan con los recursos estatales suficientes para poder brindar la satisfacción de una vida digna en el encierro, causando graves problemas de salud física y mental para los internos. Las penas de reclusión y de

²³ Constitución del Ecuador.

prisión no son cumplidas conforme la ley establece, pues se carece de centros que logren cumplir con la diferenciación de éstas.

Es de destacar que el trabajo que puede realizarse al interior de los centros no acoge a la mayoría de internos, y es necesario por tal la construcción de establecimientos que ofrezcan la posibilidad de cumplir lo que establecen las normas y políticas de los actuales, además de buscar otras alternativas a estas tres penas que en poco aportan al cambio o reinserción social de los internos, de lo cual se pasa a analizar en el siguiente capítulo.

II.- CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1 El hacinamiento.

2.2. La desintegración socio familiar.

2.3. “La prendada” .

2.4. La pérdida de valores dentro de la sociedad carcelaria.

2.5. Las actividades de los penados en los centros de rehabilitación.

2.6. La reincidencia.

2.1 El hacinamiento ²⁴

En general, el sistema penitenciario viene arrastrando el gran problema de la sobrepoblación carcelaria, esto a mi parecer se da por dos motivos fundamentales.- El primero un crecimiento delictivo; y luego por la falta de celeridad procesal, lo cual al mismo tiempo se complica con la crisis del sistema punitivo que ha demostrado no ser la solución adecuada para lograr la rehabilitación social del delincuente.

En el primer caso se trata de un fenómeno social dado el crecimiento de la pobreza, la falta de empleo, y sobre todo la falta de educación que es uno de los primeros generadores de la delincuencia; a lo que podemos añadir en la actualidad el hecho de recibir migración de personas con los mismos problemas antedichos, y por otra parte también nuestra sociedad ha permitido una gran emigración con la finalidad de encontrar mejores condiciones de vida y ello sin duda ha provocado desintegración familiar y en la mayoría de dichos casos falta de una figura paterna o “autoridad” en el hogar.

En cuanto al problema de la celeridad, si bien es cierto las reformas introducidas en marzo 2009 al Código de Procedimiento Penal, y en especial en aplicación del principio de oportunidad y posibilidad de resarcimiento del daño en la teoría incidirá en un cambio muy beneficioso, pero en la práctica aún no ha sido del todo posible,

²⁴ Ver anexos.

debido a que el Ministerio Fiscal posee aún recursos escasos a fin de contar con personal suficiente para afrontar la demanda existente, tanto por falta de personal como de equipamiento, así también en la función judicial la crisis de personal es sabida, pues existen judicaturas a las que les sobra personal sea de planta o de “contrato” y no atienden debidamente las necesidades de muchas otras judicaturas que requieren para ser más eficientes en su servicio.

Remitiéndonos tres años atrás, al Diario Los Andes de la ciudad de Riobamba, encontramos el siguiente artículo que aún hoy es actualidad:

Los andes Riobamba.- lunes, 24 de abril de 2006

“CRISIS. Los problemas por los que atraviesa el Sistema Penitenciario en el país se debería a que no existen verdaderas políticas de Estado en la rehabilitación social y a la falta de asignación de recursos económicos.

Vitervo Coronado, vicepresidente de la Fenspres, dio a conocer que el Gobierno Nacional, luego de declarado el estado de emergencia en el Sistema Penitenciario asignó 8 millones de dólares, que servirán para paliar la situación de infraestructura y otras necesidades que viven los centros carcelarios en el país como son los casos de Latacunga, Ambato, Guaranda, que por su situación de hacinamiento no pueden albergar a delincuentes de alta peligrosidad.

Agregó que "del presupuesto correspondiente al 2005 se ha asignado 3 millones de dólares que nos adeudaban y que nos sirve para los sueldos, las horas extras de los

compañeros guías, y otras necesidades como los servicios básicos, el rancho de los internos, en este sentido debo dar a conocer que existe un compromiso del Estado para tratar de gestionar en el Ministerio de Finanzas el presupuesto para el 2006, que asciende a 19 millones de dólares... estamos esperando que el señor Presidente de la República asigne todos los 8 millones de dólares para en algo paliar los problemas que está atravesando la Dirección Nacional de Rehabilitación Social".

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los problemas de hacinamiento que vive el CRSR -Vitervo Coronado- dijo que "la situación que atraviesa el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba con el hacinamiento con cerca de 300 internos en una situación calamitosa, no se había suscitado antes, pero no podemos tampoco decir que esté totalmente desatendido, con la autogestión de las autoridades de este centro carcelario hemos tratado de darle un poco de salubridad al sistema sanitario, acondicionamiento de las celdas, del espacio físico que tenemos, es decir, tratamos que vivan como seres humanos, quizás nuestro centro de rehabilitación es uno de los mejores del país y así queremos mantenerle.

Vitervo Coronado, hizo un llamado a las autoridades de la provincia para que colaboren con un verdadero proceso de rehabilitación social y se evite que sigan llegando internos de otras ciudades, que sería uno de los factores para que haya crecido la delincuencia en la ciudad.”²⁵

Más recientemente, en Diario Hoy, edición de la Ciudad de Quito el catorce de

²⁵ Diario Los Andes, Riobamba. lunes, 24 de abril de 2006

septiembre del pasado año, encontramos la siguiente nota:

“Hacinamiento llega casi al 50%

Guayas (32%) y Pichincha (22%) albergan a más de la mitad de internos de todo el país.

El Censo Social Demográfico Penitenciario 2008, realizado por la Unidad Transitoria de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, determinó que el hacinamiento a escala nacional es del 50%.

El censo, que costó \$190 mil, reveló que en el país existen 13 532 internos, pese a que la capacidad instalada de los centros de rehabilitación social del país es para unos 7 000 reos.

Según el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Gustavo Jalkh, este es un problema en el que se está trabajando y para esto se han puesto en marcha dos planes principales: la reparación y ampliación de los actuales centros de rehabilitación social y la construcción de nuevos centros penitenciarios, como el que ya se está construyendo en Sucumbíos y que estará terminado en 10 meses.

Para el experto Daniel Pontón: "Si bien es cierto que se necesitan más cárceles, lo ideal es manejar una política integral y responsable de seguridad social, porque el tener una gran infraestructura carcelaria no es un buen indicador de seguridad".

Lorena Benítez, directora del Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas,

indicó que al momento, en la cárcel que ella dirige se está construyendo con una inversión de \$300 mil un nuevo edificio de dos plantas y se rehabilitan algunos pabellones.

El censo carcelario, que fue realizado en 40 centros de rehabilitación y que contó con 69 preguntas con ocho variables, reveló que Guayas (32%) y Pichincha (22%) albergan a más de la mitad de personas detenidas de todo el país.

Asimismo se pudo conocer que el 89% de reos es de sexo masculino y que el 12% de las personas detenidas son extranjeros. Además, el 79% de reos no recibe visitas y el 7% ha recibido algún tipo de castigo físico. (JFE/LFA)

Educación por reducción de penas

En lo que respecta al tema de educación para reos, Gustavo Jalkh indicó que el 41% de los presos cuenta con educación primaria, 45% culminó la secundaria y el 8% tiene estudios universitarios. El ministro de Justicia y Derechos Humanos inició un programa educativo a escala nacional que además de ocupar el tiempo de los internos ayudará a reducir sus penas. (JFE)²⁶

Este tema del hacinamiento no es un problema de Ecuador, es un problema que deviene del sistema penitenciario en todo el mundo, pues de hecho el tener mayor espacio para retener a los procesados, no implica que los mismos estén tratados de

²⁶ Diario HOY. Quito,

manera correcta para lograr la reinserción social o su rehabilitación.

En Cuba que considero un ejemplo en la rehabilitación social y tratamiento del sistema penal a nivel mundial, en el año dos mil el gobierno aún liderado por Fidel Castro Ruiz, hizo un profundo estudio sobre los centros penitenciarios y sobre todo sobre los factores que originan el delito, dando como resultado dos factores trascendentales: El primero fue considerado “la falta de educación” y el segundo “la indigencia”; desde entonces el gobierno puso un mayor énfasis en el problema, llegando a crear en cada centro penitenciario Escuelas de formación educativas, en la mayoría de los casos UNIVERSIDADES, puesto que la mayoría de la población carcelaria para la época eran quienes no vivieron el sistema actual y por tal su educación se vio truncada. En el segundo caso, el gobierno puso los recursos suficientes a fin de que con la ayuda del barrio, o allegados a quienes vivían en situaciones de pobreza puedan mediante un sistema de ayuda comunitaria más la gubernamental -con los materiales-, levantar casas conforme los usos de la Isla para que cohabite la familia en las mismas condiciones de los demás. Esto es casas con varios dormitorios y su recibidor en las afueras para colocar sus hamacas. . . ²⁷

Respecto a ello, en nuestro país, como en la mayoría de aquellos en vías de desarrollo se aplican las políticas que vienen impuestas, sobre ello el premio nobel en

²⁷ Documental presentado en casa del Dr. Miguél Márquez Vásquez , Miembro de la OMS - OPS (Héroe Nacional de la Salud del Ecuador, Ex decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cuenca, quien vive en la Habana, siendo un importante investigador en el área de la Medicina y autor de más de cuarenta obras desde su llegada a la Isla, Profesor emérito de la Universidad de la Habana y Consultor Internacional)

economía del año 2001, Joseph Stiglitz advierte que “Es importante prestar atención no sólo a lo que el FMI incluye en su agenda sino también a lo que excluye. La fiscalidad, y sus efectos dañinos, ésta en la agenda; la reforma agraria, no. Hay dinero para rescatar de los bancos pero no para mejorar la educación y la salud, y menos aún para rescatar a los trabajadores que pierden sus empleos como resultado de la mala gestión macroeconómica del FMI.” (STIGLITZ; 2003: 122)

Sobre el tema de la sobrepoblación carcelaria en la Capital Argentina, respecto de su principal centro de retención de los procesados, Neuman nos refiere que “La capacidad de albergue de la cárcel de Villa Devoto, que debería alojar únicamente procesados a disposición de la Justicia Federal y Ordinaria de Buenos Aires , es de 1200 personas, pero ha llegado a una superpoblación tres veces mayor. Es una circunstancia endémica y hoy, como ayer, es sinónimo de hacinamiento y promiscuidad. ...”(NEUMAN; 1997: 89) Vale destacar que es el primer centro carcelario del país, y en donde se encuentran divididos los presos por secciones de acuerdo a sus niveles de peligrosidad, e incluso importancia.

De hecho en los mal llamados centros de rehabilitación, se hacina el dolor y la angustia, la soledad y la esperanza de poder nuevamente lograr la libertad aunque dadas las condiciones sociales, ésta puede ser temporal debido a la estigmatización dada al exrecluso.- Sobre ello Irurzun nos manifiesta que “Dentro de la cárcel el hacinamiento, la predisposición, “la debilidad de carácter”, la corrupción social que allí queda como enclavada y por eso más patente, la convivencia con grupos devaluados y exclusivistas, agudizan el proceso que, por una pequeña minoría -como apunta un interno-, “es aceptado con sospechoso entusiasmo” (NEUMAN e

IRURZUN; 1994:133)

Por lo anteriormente anotado es necesario bregar por un verdadero cambio en las estructuras, no solo con discursos y reformas inconclusas, es el momento de revolucionar realmente la imposición de las penas a fin de desalojar los centros destinados para ello, pero con una política de resocialización efectiva e incluso con un tratamiento interdisciplinario a quienes han cometido delitos, poniendo énfasis en sus niveles educativos, en sus valores morales, en su núcleo familiar, su situación socio-económica y por fin terminar con el actual sistema carcelario.

En Mediación y conciliación penal de Elías Neuman, nos dice que “La justicia penal de hoy no puede continuar mostrando la inhumanidad de lo humano. Debería principiar por entender que la paz social e individual son valores jurídicos elementales que es preciso restaurar. No intentar aniquilar la violencia mediante la ley. Bregar con todas las fuerzas de convicción por que la ausencia de esa violencia signifique paz. Y la verdadera paz implica reparar los vínculos, recomponer lazos entre los humanos de modo fraterno y amistoso.” (NEUMAN; 1997: 53) De no llegar a ello, sin duda los lazos rotos jamás serán posible de restaurarlos, y el delincuente de hoy será el mismo del mañana, incluso cada vez más perfeccionado y menos proclive a caer en “desventaja” es decir a volver a ser tomado preso.

Para Alfonso Zambrano Pasquel, “La criminalidad de tipo violento es también un reflejo de la violencia estructural que sacude a los tiempos modernos. Las campañas antidelincuenciales -sin que esto signifique tomar partido por medidas reproductoras del sistema de control y dominación vigentes- fracasan estrepitosamente porque

generan más violencia, pues la delincuencia organizada responde con un apoyo logístico que hace inoperante la labor policial.”(ZAMBRANO; 1992: 220 Y 221) Y esa es justamente la consecuencia del hacinamiento, a la vez que es el reflejo de que las penas privativas de libertad no son la solución al conflicto, pues el delincuente no tiene temor de las penas ni tampoco del control policial, es por ello que los índices de reincidencia también van en aumento.

2.2. La desintegración socio familiar

El recluso, poco a poco es abandonado de sus visitas familiares, no existe una concienciación del importante rol que puede cumplir la familia en su rehabilitación, ni tampoco se han creado como deberían terapias familiares que interesen al interno para ello. Las visitas en el mejor de los casos son aquellas de sus parejas y con el único fin de dar satisfacción a las necesidades sexuales del recluso... Así nos refiere Neuman en su obra el Problema sexual en las cárceles: “Creo que a estas visitas habría que llamarlas, sin eufemismos, visitas sexuales. Sirven a una descarga seminal, porque el medio no posee, además, sentido ni patrimonio ético.

La armonía de los lazos vinculares de la pareja y de la familia en sí no provienen de un hecho erótico aislado mantenido en una cárcel. Es un antiguo y bello patrimonio del amor que esposos o concubinos, o las parejas, en fin, sustentan en la comprensión de un mutuo lenguaje. El contacto sexual en la síntesis de ese inmenso fluir del amor entre dos seres.

En las cárceles, las visitas no son más que un expediente que la administración carcelaria administra y discierne, suprime y readjudica, en un juego de promesas y recompensas. Y también castigos.

Se advierte con mayor claridad que no es el vínculo conyugal o matrimonial o de convivencia el que campea en la realidad de los hechos. La prueba está en que se debe acudir a prostitutas, una vez instaurado el sistema, para evitar asimetrías: uno sí, otros no...”(NEUMAN; 1997: 163)

Esto es un verdadero insulto a la relación marital, el encontrarse el preso a expensas de un horario, de una fecha determinada que igual puede no ser, de incluso estar sometido al “cacheo” previo como posterior de su visitante como de él mismo, lo cual incluso da lugar a abusos harto conocidos, es un vejamen a la calidad humana y de ser del recluso o prisionero como de su cónyuge o amiga... Es una situación realmente digna de todo rechazo por atentar contra los derechos humanos básicos del hombre.

En sí el ambiente de nuestros centros penitenciarios no es un lugar que permita una correcta interrelación familiar; se puede decir que no es un lugar propicio para que ingresen menores de edad (que pueden ser los descendientes de la persona reclusa) y quienes entran lo tienen que hacer bajo muchas incomodidades con el medio que rige dentro del centro, lo cual posiblemente ahonda más en las distancias que se genera de los vínculos familiares con la persona privada de su libertad.

Respecto al caso Ecuador, el Dr. José Robayo, en su experiencia sobre trabajo con los Centros de Rehabilitación nos dice que “Los internos tanto hombres como mujeres que en la sociedad libre, es decir anterior a su detención, hicieron vida en pareja sea por unión de hecho o por medio por medio del matrimonio, tienen derecho a “la visita íntima”, entendida ésta como el encuentro reservado de pareja para el cumplimiento de la necesidad fisiológica de la actividad sexual o cualquiera otra actividad íntima. Este beneficio se proporciona y se regula, previo estudio del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada uno de los Centros de Rehabilitación.”(ROBAYO; 1994: 76)

De lo anotado, es claro que es muy restringida la posibilidad de la visita íntima incluso, y que en caso de que el penado no haya tenido una relación “formal” estará condenado a la abstinencia sexual mientras dure su condena, la cual obviamente no se dará, sin que repercutirá en prácticas individuales u homosexuales, con gran deterioro de su psiquis y posterior comportamiento, aparte de poner en riesgo a quienes comparten el presidio.

En Estado Penal y Prisión-Muerte, su autor nos cita una carta realizada por un recluso a la sociedad y que es muy impactante y ayuda a vislumbrar lo que genera el encierro, cuando dice: “George Dismukes, que está cumpliendo en estos momentos una condena de 16 años de prisión por homicidio en los Estados Unidos, remitió una carta que se hizo pública en ('Newsweek', y que dice: "Nosotros, la población penitenciaria, somos la vergüenza de América. Aquí el verdadero crimen es vuestra locura. Millones de personas en esta tierra languidecen abandonados, olvidados...

La sociedad no puede emplearlos en el exterior, con lo que paga para mantenerlos encerrados, fuera de su vida, sin oportunidades de rehabilitación espiritual... Yo os digo a vosotros Yo os digo a vosotros, vanidosos y satisfechos, tened cuidado... Nuestro número está creciendo, nuestro coste se incrementa rápidamente. Construir mayores y mejores prisiones ya no es la solución a las razones que esconden detrás de los problemas y de la locura. Sólo provoca que los gritos sean más fuertes y que las consecuencias finales sean más terribles para todos cuando, por fin, ocurra”(NEUMAN; 2001: 73)²⁸

Esa es la realidad del encierro... El fin de la pena se cumple en su mínima expresión, esto es en supuestamente “dar seguridad” al recluir a una condena a un ser que rebasa la barrera, cuando lo que se debe buscar son las causas que generaron el hecho antisocial a fin de encontrar una salida al problema real; hacia generar una rehabilitación, o una cura a la enfermedad o situación que llevo a ese ser a causar una mala acción, sea esta consciente o inconsciente; y sobre todo a permitir que sea su núcleo familiar y afectivo quienes puedan contribuir a dicha salida, en verdaderos actos de reflexión y arrepentimiento del mal causado, a fin de dar a la sociedad una verdadera seguridad social pues de conseguirse lo antes anotado seguramente no se dará el fenómeno de la reincidencia tan marcado posterior a la primera condena, además debemos tener en cuenta lo que nos dice Foucault en su obra *Vigilar y Castigar*, comentando a Lacretelle en su *Discours sur les peines infamantes*: “La idea de un mismo castigo no tiene la misma fuerza para todo el mundo; la multa no es temible para el rico ni la infamia para quien ya ha estado expuesto a la

²⁸ Referencia hecha por Elías Neuman en la obra *El estado penal y la prisión-muerte*, en referencia a Cita en “Life on the Shelf”, “Newsweek”, 2-5-94

vergüenza.”(FOUCAULT; 1978: 103)

Con lo cual es claro que no necesariamente el encierro pueda constituir la forma más valedera de rehabilitar a quien infringe la norma, y sin duda la ayuda de la sociedad y la familia son imprescindibles a fin de poder lograr el éxito en cuánto al tratamiento debido.

Respecto al tema económico de la familia, Daniel Cesano nos dice que “Por otro lado, es dable advertir que, las prisiones, no sólo constituyen un perjuicio para los reclusos, sino, también, para sus familias; especialmente cuando el internamiento representa la pérdida de ingresos económicos del cabeza de familia.”(CESANO; 2003: 43) Pues ello destruye aún más los lazos familiares, y conduce a mayores crisis y sufrimiento de todos sus miembros.

En la minoría de los casos por tal será aún necesaria la pérdida de la libertad, pero sin embargo en la mayoría debe encontrarse la pena adecuada, y la misma no puede ser general, puesto que lo que se busca en nuestras sociedades ya no es el castigo puro, sino el que sea posible restaurar el orden social, la seguridad colectiva, y especialmente que no sea vulnerada nuevamente la paz social. Y en muchos de los casos las medidas a tomar deben estar conducidas a un tratamiento profesional del delincuente, sin que esto suponga el encierro.

2.3. “La prendada”

En el medio carcelario se utiliza un argot muy propio que va desde la deformación del idioma por un lenguaje en clave, y la generación de submundos a los que acceden solo unos pocos elegidos, Así por ejemplo la denominada “prendada” proviene justamente de la derivación de “prenda”, “entrega” O “empeño”.

Y es que al llegar a un centro penitenciario el “nuevo” se encuentra con varios grupos de poder, y que son aquellos que ponen las reglas de juego dentro del establecimiento, existiendo una permanente competencia por ser los más “duros”, llegando a limitar incluso ciertos espacios internos. Sobre ello se dice por ejemplo:

“El condenado a prisión penetra en un universo alienante en el cual toda relación está falseada, ya que la prisión es mucho más todavía que la privación de la libertad y sus secuelas. No consiste sólo en retirarse del mundo normal de la actividad y del afecto: es también, sobre todo, la entrada en un universo artificial donde todo es negativo. Tal es lo que hace de la prisión un mal social específico: es un sufrimiento estéril ...

Comprueban que ningún beneficio puede obtenerse de la prisión, ni para aquél a quien se encierra, ni para su familia, ni para la sociedad. Las reglas de vida en la prisión hacen prevalecer las relaciones de pasividad-agresividad y de dependencia-dominación, no dejan prácticamente lugar alguno para la iniciativa y el diálogo; dichas reglas alimentan el desprecio de la persona y son infantilizantes. El hecho de

que, durante el encierro, los impulsos sexuales sólo puedan expresarse en la forma de los sucedáneos fantasmales, la masturbación o la homosexualidad, acrecienta el aislamiento interior. El omnipresente clima de coerción desvaloriza la estima de uno mismo, hace olvidar la comunicación auténtica con los otros, paraliza la elaboración de actitudes y comportamientos que resulten socialmente aceptables para el día de la liberación. En la prisión pierden los hombres su personalidad y su sociabilidad...” (HULSMAN y BERNAT; 1984: 50 y 51)

Es decir que con la pérdida de la libertad no solo que se han coartado sus derechos y libertades políticas, sino que se le ha enfrascado al procesado en un callejón sin salida en el cual debe respetar no solo las ordenes internas de las autoridades que lo vigilan, sino que además debe cosificarse ante grupos de poder interno que lo reprenden aún más, y lo tienen como un objeto de su uso, en donde no puede ejercer sus elementales derechos sino simplemente ajustarse a sus normas o ser privado de aún más de lo que ya se encuentra.

La figura de la “prendada” en la nación Argentina se la denomina “ranchada” y sobre ella Víctor J. Irurzun nos refiere: “-La “ranchada”- que podría definirse como el precario espacio reservado por los internos dentro del pabellón, para comer, comunicarse y “estar”- es una resultante fenomenológica del medio. Pesan en su formación motivaciones afectivas, de escasez alimentaria, disciplinarias y de arquitectura carcelaria.” (NEUMAN e IRURZUN; 1994: 126)

Allá se la denomina “ranchada” como derivativo de “rancho” o “comida”, porque al parecer se origina en aquellos grupos a los que llegaban más “paquetes” de fuera, y

estos eran generalmente alimentación especial que en todo centro penitenciario es difícil de conseguirlo.

Nos habla también sobre los bienes que suelen tener los que manejan dicho grupo, refiriéndonos así: “Si bien la propiedad de los elementos de que se compone una “ranchada” -“fuelle” (calentador), ollas, cacerolas, pava, mate, etc- “aparece como de todos”, la casa de los alimentos, los cigarrillos, “de los paquetes”, etc., despierta agudas técnicas de detección del “ingreso”, es decir, del recién llegado, para ver si “se lo toma” -si se lo incorpora- o no. Este es semblanteado y cuidadosamente estudiado. Antes de que sobrevenga la comunicación verbal ya ha sido identificado por sus gestos y su forma de vestir. Las preguntas de rigor serán canalizadas a averiguar “si tiene visitas” -que significan “paquetes”- y sus respuestas le darán una ubicación acorde con su “riqueza”. Las mismas técnicas serán empleadas con quien sufre traslados a otros pabellones, “donde debe comenzar de nuevo por haber perdido sus derechos”, salvo que tenga “cartel”, sea “un buen muchacho” o esté “recomendado”

A veces el “nuevo” debe someterse a ciertos ritos de iniciación para ingresar a la “ranchada”. En su presencia y con la colaboración de alguno de sus miembros se dramatizan las consecuencias de “desobediencia” a las reglas del grupo, para “demostrarle” que debe “ajustarse”, o sea, someterse a sus requerimientos”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 127 y 128)

Como hemos visto, el recluso no solo que ha perdido su libertad, que es uno de los valores más preciados del ser humano, sino que además ha debido sujetarse a más de

las normas de cuidado y vigilancia a normas impuestas por seres supuestamente iguales.... Esto es por otros presos que manejan el poder interno y crean sus propias reglas, premios y castigos. Que son quizá los entes más disociadores, y que viven en un eterno conflicto con lo que denominan “la ley” que es el elemento controlador - los guías penitenciarios- y el orden que es la sociedad de fuera bajo el contexto de respeto a las normas.

2.4. La pérdida de valores dentro de la sociedad carcelaria

Se debe suponer que las condenas a prisión y reclusión han sido creadas en nuestro sistema con la finalidad de ejemplarizar las conductas de los presos y reclusos, sin embargo, es claro que el interior de éstos centros y la poca educación que tienen quienes han llegado a ellos como quienes la dirigen, harán un imposible de conseguirlo, convirtiéndose así los mismos en verdaderas academias de la delincuencia, en donde encontrarán prometedores contactos para su regreso a la libertad, y analizarán las mejores maneras de burlar el control para evitar regresar a dichos centros.

Para Foucault, en su obra discurso del poder, nos habla sobre el castigo muy claramente y nos hace una interesante comparación-revelación así: “...Como si el ojo hubiese aparecido, desde el principio de los tiempos, para la contemplación, como si el castigo hubiese tenido siempre por destino dar ejemplo. Estos fines aparentemente últimos, no son nada más que el actual episodio de una serie de

servilismos: el ojo sirvió primero para la caza y la guerra; el castigo fue sometido poco a poco a la necesidad de vengarse, de excluir al agresor, de liberarse en relación a la víctima, de meter miedo a los otros....”(FOUCAULT; 1983: 142), con lo cual obviamente se puede colegir en su fondo la pena proviene de la venganza, y por ello difícilmente podrá conseguir el fin para el cual dice aplicarse, pretendiendo resocialice y corrija para brindar la seguridad jurídica a la sociedad.

A su vez dentro de los centros, las practicas existentes son tan horripilantes como antihumanas, que es poco posible poder rehabilitar en dichas condiciones a un delincuente, es más lo seguro es que será un ser que se desequilibrará psicológicamente y engendrará un resentimiento continuo con la sociedad que lo vindico, muchas veces sin pruebas suficientes, y ciertamente se le dio un castigo injusto, puesto que en nuestros tiempos las medidas alternativas deberían ser la primera opción en la penalización de un delito.

Irurzun nos describe algunas de las prácticas comunes en todo centro penitenciario: “Ciertos grupos, en los cuales la conducta se ha hecho carne, someten al “ingreso” al traumatizante “rito de iniciación” que indica, en algunos casos, agresión a la sociedad por intermedio del nuevo, con quien la identifican, y, en otros caprichos. El anecdotario reseña violaciones practicadas por seis o más individuos sobre una sola víctima.”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 133)

He aquí la confesión de un preso en Argentina: “...En cana aprendí lo que es la vida: estás adentro y de verdeguean y aprendes a mentir, a tragarte la vena. En la cárcel me hice p., drogadicto, me hice chorro, peronista, timbero, aprendí a pelear a

traición, a partirle la nariz de un cabezazo a tipos que si los miras torcido te rompen el alma, aprendí a llevar una púa escondida ente los h., a meterme las bolsitas con la merca en el ojo del c. ...” (PIGLIA; 1997: 93)

En Ecuador el cuadro no varía en mucho, aquí en todo centro el recluso o prisionero no tiene suficiente espacio ni tampoco atractivos para poder desarrollar un camino hacia su resocialización, se encuentra obligado a ser parte de un grupo dominante, el cual le consume; y por último los peligros que tiene dentro quizá son mayores que los que tendría fuera.

Es decir goza de ciertas permisiones o facilidades para continuar una vida apartada del común de una sociedad sana, y es bien visto al ser parte de una mayoría en crisis que siendo el bueno, lugar que no lo puede asumir porque sería agredido, y provocado por el resto de la sociedad que lo rodea dentro, pues dejaría de ser protegido por los peores que le han cobrado su “empeño” por protección.

Neuman se pregunta por ello: “¿Es posible readaptar en el encierro donde tantas veces falta comida, camas, frazadas o se ha pasado años detenido preventivamente en calidad de procesado? ¿Es posible readaptar a un chico al cual hemos deteriorado y generado delincuente en comisaría del menor y reformatorios?

O somos muy ilusos o muy hipócritas. Por eso habrá que decir de una buena vez y a toda voz que no resulta seria la pretensión de readaptar a una sociedad cuyas carencias de todo tipo generó o robusteció delincuentes. Es como combatir a las drogas sin combatir el motivo de las adicciones; tomar los efectos, y no las

causas.”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 15)

Justamente hacia ello deben ir los gobiernos, pues es ilusorio pensar que por construir nuevos centros o simplemente bajar o aumentar las penas podría darse una solución al problema de las cárceles y sus habitantes cuando existe desde siempre instaurado un propio sistema de supervivencia en ellas, dirigidas por ciertos capos que no permitirán jamás una labor fructífera de las esferas públicas en la solución de los conflictos que se han generado puertas adentro, justamente porque son los dueños de este sistema. Sobre ello nos grafica claramente Neuman al decir que “En el tratamiento carcelario trabaja mucha gente, pero pocas veces creen en lo que hacen. Es que resulta imposible educar seriamente para la libertad en el encierro. Sería como enseñar deportes en un ascensor.”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 16)

Para Mariano Duce y Rogelio Pérez Perdomo, “No es exagerado decir que en América Latina la seguridad ciudadana o personal se percibe como un problema grave...”(DUCE y PEREZ; 2005: 102), es por ello que los estados deben bregar por encontrar las penas adecuadas a fin de generar un verdadero cambio en el ser que cometió un ilícito penal a fin de garantizar la seguridad ciudadana, lo cual es muy difícil de lograr con las actuales condiciones de los establecimientos habilitados para ello, peor aún con el ambiente que dentro se percibe, sobre ello Neuman nos refiere que “En los enclaves carcelarios, las carencias insufribles, la restricción del obrar, las esperanzas vanas, la sordidez edilicia, la fuerza disciplinaria, el virus contagioso del infortunio, parecen carcomer los sótanos sociales y morales.” (NEUMAN; 2001: 151)

A criterio de Zambrano Pasquel, “La cárcel ni rehabilita, ni readapta, ni resocializa, aunque es frecuente que en nuestro medio opinen sobre determinados tópicos quienes menos conocen. Surgen así los permanentes patibularios, aun conociendo que la cárcel ecuatoriana es la negación de la rehabilitación y que produce en el interno la pérdida de su propia identidad personal para entrar a formar parte de la subcultura carcelaria.”(ZAMBRANO; 1992: 231)

Por ello que se requiere para el cambio no solo presupuesto, se requiere una nueva forma de mirar al problema, de conocerlo a fondo, y estar en la capacidad de ejecutar políticas nuevas con la colaboración no solo de los entes gubernamentales en la creación de nuevos y mejores centros, sino también de poder involucrar a toda la sociedad en una respuesta positiva hacia dar la oportunidad debida a aquellos sujetos que por un error que cometieron debieron recibir rehabilitación y luego pasarán a formar parte de la sociedad nuevamente como cualquier ser humano, y que por tal merece no las mismas, sino mejores oportunidades que el resto para poder demostrar que se puede ser mejor que aquellos que no vivieron la pérdida de derechos y libertades.

Jorge Kent, en su obra “La resocialización de los penados”, nos expone todos los peligros a los que está sujeto el detenido, diciendo: “Si hay droga, SIDA, corrupción, deshonestidad, deslealtad, amoralidad, desocupación, injusticia, violencia, inadecuada prestación sanitaria e insuficiente formación docente en la vida libre -y, aún más, una educación pública vaciada no sólo de financiamiento, sino también de contenidos- no podemos pretender que tales desdichas no imperen en un medio tan

carenciado, doloroso y postergado como el que reina en la prisión .”(KENT; 1998: 29)

Esas expresiones definen tal cual a las prisiones de Ecuador, Latinoamérica y muchos otros países en los cuales no se ha llegado a dar un significativo paso adelante en pos de la formación de centros educativos y resocializadores de carácter abierto, y con un verdadero control que permita cambios ejemplares en los seres humanos que merecieron una sanción penal privativa de libertad.

2.5. Las actividades de los penados en los centros de rehabilitación

En el Ecuador, las condiciones que se tienen en general son deficientes, se puede constatar la falta de espacio físico, el poco control que se verifica por falta de apoyo con equipo tecnológico, lo cual ayudaría a lograr una mejor super-vigilancia, como por ejemplo se tendría al contar con instalaciones de contención de armas y drogas; con cámaras de seguridad que permitan certificar el comportamiento llevado dentro; de igual manera con mayor atención psicológica incluso que permita programar tareas hacia la rehabilitación que merece cada uno, poder lograr lo que Irurzun cita al referirse al papel que deben llevar los centros de rehabilitación social, cuando nos dice : “se verifica, entonces, que el papel reservado a la norma carcelaria debe ser el de la búsqueda de un equilibrio entre la realidad querida y la realidad existente, el de la superación gradual y diferencial de las circunstancias -encierro y soledad- que sumergen y desconectan a los grupos humanos en estudio. No debe olvidarse que el

liberado, después de dejar la “prisión socio-cultural”, es arrojado a una sociedad competitiva y hostil donde sus oportunidades quedarán cercenadas por haber sido “marcado”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 120)

Justamente esa marcación o estigmatización proviene de la sociedad toda, que teme dar empleo a un ex recluso, y lo repele; por tal lo vuelve a expulsar de la sociedad, a colocar una barrera y un nuevo daño a la psicología de dicho ser, impulsándole nuevamente al delito como consecuencia de dicho trato.

Dentro de la prisión, “El prestigio interno -“que lo hace el grupo”- se gana “con el tiempo y con actos”, por guardar “conducta carcelaria”, por autoridad moral (preso viejo), por temor (gente de la “pesada”), por inteligencia (estafadores), por actitudes de rebelión ante la autoridad (“iracundos”), es decir, por responder a las expectativas del medio.”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 121) Esto en el ser humano causa sin lugar a dudas alteraciones futuras, incluso mientras se encuentra apresado es notable encontrar en sus conversaciones alteraciones en su psique, así por ejemplo casi todos son “angelitos”, sus delitos fueron poca cosa...

El estar en contacto con seres que son “más pesados” que Ellos, los hace sentirse víctimas y perseguidos por el sistema, dentro el hecho de que tengan que alterar su conducta, haciéndose “duros”, logrando su lugar en la “prendada”, o simplemente teniendo que pagar por su seguridad y cuidado por parte de quienes lideran los grupos de poder interno, es suficiente para afectar a su normal desarrollo y poco logro en el tema de la rehabilitación.

En muchos de los casos no se integran a talleres, porque los existentes obviamente no alcanzan las expectativas de todos los reclusos, siendo entonces sus actividades el tener que caminar incansablemente el patio del presidio, generalmente acompañado de sus amigos que lo acompañan y conversan mientras ejercitan sus piernas mientras intentan disipar el aburrimiento e inactividad a la que están expuestos.

Esto crea ansiedad por satisfacer otras necesidades y como nos cita Irurzun al observar que "...No obstante la prohibición estricta, se introducen algunos excitantes y tranquilizantes dentro de los más variados elementos -cigarrillos, caramelos, etc.-. En algunos casos se recurre al ingenioso arbitrio de inyectar alcohol -mediante agujas hipodérmicas- en determinadas frutas.

La función que cumplen las drogas es variada. Pueden ser vehículo de reforzamiento de la conducta de retirada, fantasía y fuga de la realidad, medio de evasión psicológica. Pueden ser, finalmente, el preludio de la evasión o del motín mediante la búsqueda deliberada -por su conducto- del arrojo y la excitación.”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 132)

Lo anotado en líneas anteriores no es ajeno a nuestros centros carcelarios, en donde cada vez que se resuelve una requisita aparece gran cantidad de objetos cortopunzantes, teléfonos celulares, armas de fuego y hasta drogas, conforme varios

informes de prensa.²⁹

Otro gran problema de las cárceles, es la abstinencia sexual que viene a ser una pena accesoria, y la misma crea en veces practicas horripilantes, a más de consecuencias familiares, en El Criminalista, Jiménez de Asúa refiere “Cuando se trata de un preso casado, el castigo alcanza en este aspecto a su mujer, que no hizo voto de castidad” (JIMENEZ; 1984, 240 y 241), yendo incluso en su análisis más allá, cuando con toda razón señala que “Forzar a hombres y mujeres, en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genésica, a que se abstengan de relaciones sexuales es empujarlos por las rutas del onanismo y de la homosexualidad.”(JIMENEZ; 1984, 242) y no solo es eso, son factores físicos también los afectados, a más de los psíquicos, pues el mismo autor citado nos refiere sobre estudios realizados y que infieren la presencia de prostatitis, destacando que el más grave de los males son sin embargo las neurosis y psicopatías conforme estudios realizados por Kraus, H. Ellis, Moll, Dubios, Freud; y respecto a la reacción de histerismo que presentan por tal motivo las Mujeres Block. Es decir que con las penas privativas de libertad a más del castigo, crean serios problemas de salud y favorecen practicas anormales dentro de los mal llamados centros de rehabilitación social en donde se da un alto grado de desmoralización y homosexualismo como consecuencia de la falta de libertad sexual.

²⁹ Ver anexos.

2.6. La reincidencia

El vivir un mundo tan ajeno al externo dentro de un centro de rehabilitación en donde por igual se vienen cumpliendo las penas de prisión y reclusión, hace que una vez salidos de dichos centros, para ser en el mejor de los casos rechazado por la sociedad, quizá sin el apoyo suficiente de la familia y especialmente llevando de por vida el estigma en una sociedad que lo termino de perder en vez de rehabilitarlo, lo que Neuman expone sobre esto al decir que “La llamada reabsorción social se hace dificultosa, y el individuo, al no lograr reinsertarse normalmente en la comunidad, irrumpe contra ésta y vuelve al delito; casi no le queda otras posibilidades. La cárcel sumerge a muchos sumergidos, La sociedad y los controles formales de criminalización se encargarán de victimizarlo aún más.”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 5)

Es así que al salir, y saber que en el submundo que vivió hizo sus amigos, alcanzo un lugar, tiene comida y donde dormir, quizá se ve en el poco miedo hacia que tener que regresar a esto. Y en muchos casos ha sucedido, es que “Ninguna de las teorías fincadas en la disuasión y el temor ha logrado el más mínimo éxito. Los problemas sociales no son susceptibles de domesticarse con leyes represivas y la delincuencia, dentro de ellos, no se atemoriza por la pena. Allí están, en su sitio, los índices de reincidencia de la delincuencia convencional, casi siempre en preocupante aumento.” (NEUMAN; 1997: 47)

Es por ello que la reincidencia es un fenómeno en creciente aumento, y más aún

cuando en el caso de nuestro país se han tomado actualmente políticas distintas en el ámbito penal al permitir la aplicación del principio de oportunidad, o crear nuevas alternativas a las penas, aún está lejos de lograr una reeducación, o rehabilitación, sino que redundara en un auge delincencial y una reincidencia generalizada.

Neuman en su obra *La Sociedad Carcelaria* nos dice que “El derecho penal debe asumir y cumplir una función social, enraizada e investigadora de lo que ocurre en la sociedad.”(NEUMAN e IRURZUN; 1994: 8). Ese es el deber fundamental del estado a fin de lograr romper con la reincidencia y volver a la paz social y seguridad ciudadana que se ven afectadas por la existencia de la delincuencia.

Sobre la rehabilitación Irurzun en la misma obra nos dice que “...En las actuales condiciones la consideran muy dificultosa, dado el grado de promiscuidad y hacinamiento con que se lleva la vida carcelaria. El ambiente superpoblado y el defecto de clasificación son estímulos suficientes “para salir peor de lo que se entra”, para entablar conexiones con miras a futuros hechos”, para aprender nuevas técnicas que obstaculicen la ulterior detección, para absorber el delito por boca de delincuentes “que no hablan de otra cosa que de hechos”.

La influencia del medio y el pequeño repertorio de expectativas carcelarias y extracarcelarias achica el marco perceptivo del interno, que se halla motivado a prestar creciente atención a los canales de ascenso que le brinda la cultura delincuente. La creencia de la “pesada” y de algunos estafadores en las posibilidades de rehabilitación del asaltante radica, específicamente, en que su impulsividad y emocionalidad lo tornan maleable, siempre que se corrijan, claro está, ciertos

factores externos que distorsionan su conducta -tales como la “necesidad de sustento” y el obstáculo que halla en el ascenso social por defecto de una preparación adecuada-. Existe consenso, sin embargo en que el 80% de los casos “el asaltante vuelve a caer porque ha quedado marcado”.

La rehabilitación del estafador, desde el punto de vista de la “pesada”, es sumamente dificultosa porque “delinque continuamente”, por “vocación”, “porque el negocio fraudulento lo lleva adentro”, es decir, porque ha internalizado pautas defraudatorias para llegar al enriquecimiento. Existe consenso, sin embargo, en que el 80% de los casos “el estafador no vuelve a caer porque cubre sus pasos y aprende a declarar”.

Los propios internos distinguen entre el delincuente habitual, “profesional”, individualista y egoísta, que no se halla integrado a la sociedad, y el “accidental” u “ocasional” que no se integra, por el contrario, al mundo carcelario. Este no necesita ser rehabilitado porque, precisamente “sufre” en ese mundo.”(IRURZUN; 1994: 139)

De lo anotado, es fácil considerar que la rehabilitación tal cual se pretende es un hecho imposible, pues proviene el delito de circunstancias que al regresar a sociedad el delincuente seguirán igual, como son la pobreza, o su bajo nivel educativo, la falta de valores comunes al resto de la sociedad, y para que se pueda dar la rehabilitación es indispensable y necesaria la cooperación efectiva del mismo delincuente, caso contrario el paso siguiente a su salida será la reincidencia.

Como he analizado la crisis carcelaria es notable no solo en el Ecuador, sino en todos los países que siguen sometiendo al tratamiento de prisión y reclusión, pues lo único que se ha conseguido es llenar de seres humanos espacios reducidos para éstos, en donde no pueden crear valores, sino al contrario van desintegrándose de la sociedad

que los rechazo y hecho a vivir en condiciones nada dignas, provocando así mayor distancia con el mundo de fuera a donde se supone deben ser reinsertados después del “tratamiento”.

La “prendada” o “empeño” de nuestro medio es aún más alienante para los seres ahí contenidos; saber que su seguridad pende de su disposición de entregar recursos a uno de los grupos fuertes para obtener “protección”, o de lo contrario se encuentra arrojado a maltratos, abusos físicos, sexuales y psicológicos constantes. A no poder disfrutar de los alimentos que le lleven sus visitas, y el ser molestados continuamente. Y aún pagando “prenda” estar en riesgo...

Esto me tocó presenciar en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Cuenca en la última visita que realice para terminar de obtener ciertos datos para la presente tesis, y fue el caso que uno de los grupos “duros” estaban inconformes con el reparto que se había hecho de los “empeños nuevos” (nuevos internos), pues el reparto del dinero no había sido el más adecuado, de tal manera que por aquel resentimiento uno de los “perjudicados” obtuvo un arma de fuego, reclamo en el patio a unos quince metros de donde me encontraba, reluciendo el arma, haciendo un primer disparo al aire, para continuar en avance hacia quien hizo mal el reparto y que se encontraba a unos dos metros de mi persona, y procedió a abrir fuego descargando unos cinco o seis disparos consecutivos, sin que el personal ni internos intervengan. De inmediato fue el comentario de quienes se encontraban ayudándome con cierta información que ahora se encuentran todos ellos en peligro porque no fue respetada su zona por la que

pagan por seguridad.³⁰

Los valores que se supone deben tratar de ser repuestos en los centros de rehabilitación social, no es posible alcanzarlos, pues con esa forma de vida, ahí quien gana es el más osado, los “más valientes”, como dicen los autores argentinos “los de la pesada”, y son ellos quienes promueven la falta de valores morales y sociales a fin de alcanzar lo que sea sin importar su costo, de tal manera que nos encontramos ante una sociedad deformadora de valores pues ni siquiera cuentan con los recursos suficientes para poder emprender actividades generadoras de progreso.

Las actividades de los penados al ser escasas, permiten el hecho de que se creen grupos cerrados que apuntan hacia dañarlos más, no existen posibilidades mínimas de educación de los internos, no cuentan con bibliotecas ni con la posibilidad de que les den charlas educativas, o un control personalizado para poder saber que es lo que requiera tal o cual procesado para su particular rehabilitación; peor aún se cuenta con espacios físicos para que se puedan cumplir labores recreativas, o talleres suficientes para las diferentes inclinaciones que puedan tener para que produzcan en beneficio propio. De tal manera que las actividades de los seres penados en su mayoría son nulas, lo que permite mayores distorsiones en su futuro comportamiento, siendo por tal presas fáciles de la reincidencia el momento de emigrar de los centros de rehabilitación social de nuestro Ecuador.

³⁰ Ver Anexos

III .- REINSERCIÓN SOCIAL DEL PENADO

3.1 Concepto de reinserción social.

3.2 El marco constitucional.

3.3. La educación del reo.

3.4 Creación de un programa de asistencia educativa para los condenados a penas privativas de libertad.

3.1 Concepto de reinserción social

“No podemos separar el ideal de resocialización de toda incumbencia educativa, razón por la cual ha menester seguir lidiando para que los días de encierro impliquen, además, jornadas de aprendizaje no sólo laboral, sino de una búsqueda del enriquecimiento espiritual, haciendo prevalecer lo más trascendente del hombre para alcanzar la sublimación.”(KENT; 1998: 37) Así se refiere al proceso resocializador o de reinserción social el tratadista argentino Jorge Kent; debiendo agregar a ello la importancia que debe tener las relaciones familiares del procesado, y su aptitud psicológica hacia un cambio en su comportamiento en caso de haber incurrido en un yerro que afectó a la sociedad llevándolo al encierro.

La reinserción social tendrá como fin el crear hábitos saludables, y necesarios en la vida social, como son la dedicación al trabajo, la interrelación social, el fortalecimiento de los lazos familiares, y sobretodo el cumplimiento de las normas básicas de comportamiento; esto es el respeto a los otros, y la aceptación de las diferencias.

Es evidente la dificultad de lograr una reinserción social, conforme las actuales circunstancias de los centros destinados para ello, Zambrano Pasquel, se refiere a que “Los efectos negativos de la prisonización son evidentes, pues la resocialización, aun habiendo el soporte logístico necesario, no es aceptada porque el interno ya adoptó un nuevo conjunto de valores que son contrarios a los que tratará de inducirle la

resocialización. Si a lo dicho se añade las condiciones materiales de la cárcel, las privaciones del interno que no puede tener relaciones heterosexuales normales, el sistema de explotación a que son sometidos los pocos internos que tienen trabajo, etc., se comprende el por qué del pesimismo en torno a la función real de la cárcel.”(ZAMBRANO; 1992: 237)

A mi parecer el autor antes citado es generoso en su análisis, pues la situación de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador no tienen a mi criterio el apoyo logístico indispensable, pues el personal es escaso, las políticas de rehabilitación también lo son y las condiciones físicas distan mucho de lo que deberían ser; de hecho la mayoría de los recursos que se gastan corresponden a presupuesto de autogestión más no a un presupuesto otorgado por el gobierno, ni tampoco a presupuesto que para ellos velen los municipios o consejos provinciales que eventualmente realizan obras.

3.2 El marco constitucional

Nuestra carta magna, proclama: “**Art. 38.-** El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.

6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de

emergencias.

7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.

8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”³¹

Como podemos apreciar, es la proclama de múltiples garantías y la aceptación de las “diferencias propias de las personas”, además de garantizar la “Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario”, nos habla sobre el fomento de la participación y el trabajo en entidades públicas como privadas, en base de la utilización de su experiencia a la vez que nos habla del desarrollo de programas de capacitación laboral.

³¹ Constitución de la República.- Subrayados y negrilla me corresponde.

El punto tres es clave, al manifestar que se dará énfasis al desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar la autonomía personal, disminuir la dependencia y conseguir la plena integración social; esto es una meta que realmente debe lograrse, y debe enfocarse justamente en aquellos seres privados de su libertad, y que no cuentan con programa alguno que les facilite su desarrollo e integración conforme manifiesta nuestra Constitución, para luego ser más preciso al dirigir las garantías hacia la creación de lo que denomina “regímenes especiales” para quienes son privados de su libertad, dando la posibilidad de que se fijen medidas alternativas en vez de las penas que se encuentran establecidas.

Así también en su Capítulo 6, donde se habla sobre los “Derechos de libertad”, encontramos que: **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las

medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes....

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. ...³²

Como podemos observar de la anterior cita, el Estado ecuatoriano consagra dentro de las garantías individuales una serie de principios que deben cumplirse, como es velar por la salud de todos, incluso va más allá al hablar de la “alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social”... Si es que los fines pretendidos pudiese realmente alcanzar el Estado, difícilmente existiría delincuencia, porque como ya he expresado anteriormente una de las causas generadoras del delito es la falta de recursos que crea miseria y ésta empuja al ser hacia el delito, especialmente si además de la miseria existe falta de educación.

Justamente estas son meras proclamas, que debería exigirse su cumplimiento, pero que difícilmente la sociedad permitirá incluso cumplirlas. Es una tarea difícil que aún en países que han vivido un socialismo puro como por ejemplo Cuba, no ha podido alcanzar al ciento por ciento, aunque sí lo referente a Salud y Educación, tanto en la sociedad de fuera como en las prisiones .

Tenemos que entender que cada persona es un caso específico, y por tal merece un tratamiento personalizado para poder lograr la efectividad en el control social, y antes que esto es necesario darse cuenta de que el Estado debe no solo proclamar

³² Constitución del Ecuador.- El subrayado me corresponde.

enunciados como los antes citados, sino que debe verdaderamente buscar cumplir, el que todos tengan acceso al agua potable por ejemplo, pero gran parte de la población en Ecuador en muchos de los casos tienen escasez de agua de riego para sus cultivos que son su única forma de sustento porque no tienen empleo, ni siquiera posibilidades de inclinarse a buscarlo, porque tampoco tuvieron posibilidad de educación, por tal tampoco conocen de lo que es una vivienda digna, ni han soñado con la posibilidad de un régimen de seguridad social que los ampare.

Sobre el delincuente y a partir de lo dicho, Recuerdo a Foucault, en vigilar y castigar quien escribe: “Se ve apuntar a la vez que la necesidad de una clasificación paralela de los crímenes y de los castigos, la necesidad de una individualización de las personas, conforme a los caracteres singulares de cada delincuente. Esta individualización habrá de gravitar muy pesadamente sobre toda la historia del derecho penal moderno; tiene ahí su punto de enraizamiento; sin duda en términos de teoría del derecho y de acuerdo con las exigencias de la práctica cotidiana, dicha individualización se halla en oposición radical con el principio de la codificación; pero desde el punto de vista de una economía del poder de castigar, y de las técnicas por las cuales se trata de poner en circulación, en todo el cuerpo social, unos signos de castigo exactamente ajustados, sin excesos ni lagunas, sin “gasto” inútil de poder pero sin timidez, se ve bien que la codificación del sistema delitos-castigos y la modulación de la pareja criminal-castigo corren paralelas y se llaman la una a la otra. La individualización aparece como el objetivo último de un código exactamente adaptado.”(FOUCAULT;1978: 103)

Continuando con el análisis del marco constitucional, tenemos las garantías dadas

para quienes han perdido la libertad, así el “**Art. 77.**- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una

abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la

acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará

mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado.

La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.”³³

Como podemos observar claramente se desprende de los numerales 11 y 12 del artículo antes citado que se aplicarán de manera prioritaria las “**sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad**”, poniendo una gran traba al agregar que serán aquellas contempladas en la ley, es decir las que contempla el art. 160 antes estudiado y que se amplió con las reformas introducidas al Código Penal y de Procedimiento Penal, mismas que son pocas y con crasos errores que lo que vienen procurando son medidas que ponen en mayor riesgo la seguridad social, conforme más adelante analizaré; sin embargo, el marco constitucional actual y

³³ Constitución del Ecuador , año 2008

citado, establece la necesidad de aplicar las medidas de acuerdo con las circunstancias y personalidad de la persona infractora, a la vez que "las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.", hablando también de que éstos deben permanecer en centros de rehabilitación social, salvo que se apliquen las penas alternativas, pero sería bueno que se funden los verdaderos centros de rehabilitación, que aún no existen en el país, así como centros especializados de tratamiento para aquellos delincuentes que presentan desordenes en su personalidad, o requieren simplemente elevar su nivel educativo a fin de adquirir valores comunes a los de la sociedad, e incluso centros en los que se atienda la posibilidad de adquirir oficios y conocimientos en áreas formativas para su desarrollo futuro en la sociedad.

3.3. La educación del reo

El pilar fundamental de un proceso de resocialización tiene que ver con la educación del procesado, a su vez que con su personalidad, y de ello deriva el respeto que como ser humano tendrá para con la sociedad; para Francesco Carnelutti .- "...conocer el espíritu de un hombre quiere decir conocer su historia... Todo esto no es posible si el protagonista no abre, poco a poco, su alma. Este tipo de protagonistas, que son los delincuentes, tienen, por definición, almas cerradas. Al mismo tiempo en que solicitan la amistad, oponen la desconfianza y la sospecha. Impregnados de odio, ven el odio aun donde no existe más que amor. Son como animales selváticos, que sólo con infinita delicadeza y paciencia se pueden domesticar..." (CARNELUTTI; 1995: 45) Por ello que un procesado, y condenado, deben recibir asistencia

psicológica, y vigilancia educativa que les permita realmente reinsertarse a la sociedad.

Aparte del papel que juega la educación, es necesario señalar la necesidad de que tenga todo ser igual acceso a los servicios básicos como son la salud, educación y el empleo, de acuerdo a sus habilidades, y hasta deseos, lo cual es parte de un todo. Así Jorge Kent, en la obra antes citada señala que “Partiendo de la seglar premisa de que el grado de madurez de una sociedad, más que por la ausencia de hechos delictivos, se mide por la cualidad de sus actitudes e instituciones resocializadoras, no cabe duda que la prisión entonces, debe cesar como un mero encierro, abandonando su naturaleza exclusivamente contentiva, para orientarse hacia rutas diferentes cargándose el acento en la primordial idea de tratamiento que, con aguda penetración en la doctrina, en la legislación y en los congresos especializados, debe impulsar nuevas y esperanzadoras vertientes transportadas por el fresco viento de una impostergable renovación.”(KENT; 1998: 21) Por tal los centros de rehabilitación deben buscar de manera adecuada la reinserción social del penado, a fin de conseguir rectificar de manera permanente la conducta del procesado, ello se logra como he dicho anteriormente con la ayuda especializada que debe tener, con la sujeción a las normas, con la participación de la familia en un primer momento y luego de la sociedad que debe acogerlo, de manera libre, y no con estigmatizaciones, y especialmente el deber que tiene el Estado y la sociedad de brindar el trabajo necesario tanto quienes dirigen el centro, como al salir de el, por lo cual el Estado debería procurar brindar la debida oportunidad laboral incluso con la obligatoriedad a las empresas privadas para que acojan a dichos seres.

Collín Sanchez, nos dice que “...La educación, dentro del ámbito de la política criminal, es también una forma de prevención del delito y de muchas otras conductas, es un medio para el saneamiento del ámbito social y un medio encaminado a crear aptitudes y múltiples capacidades para conformar un ámbito social constructivo...” (COLLIN; 1991: 224)

Es decir la educación tiene un alto grado de conexión con lo que tiene que ver con la formación de valores y en consecuencia la vida armónica en la sociedad. Así también con respecto al tratamiento rehabilitador, y a fin de evitar los tratados síntomas de la abstinencia sexual, Jiménez de Asúa nos cita que “Los penalistas soviéticos declaran que en los últimos años ha paliado su agudeza el problema sexual de los presos rusos. De una parte el mejoramiento de los sistemas penitenciarios y la frecuencia de esparcimientos lícitos y sanos, como las piezas teatrales, conciertos, cinematógrafo, radio, conferencias populares, deportes, etc., colman las horas ociosas del recluso, y, de otro lado, las vacaciones legales permitidas a los sentenciados para ver a sus familias en determinadas épocas del año, resuelven el conflicto de abstinencia. De todos modos, el grave asunto no ha conseguido entero remedio.”(JIMENEZ; 1984: 250)

Indicando más adelante al concluir el capítulo que la solución podría estar en la construcción de nuevos centros; pues de hecho es necesario que los centros de rehabilitación deben ser construidos de manera más abierta, a fin de que el preso pueda vislumbrar su mundo en libertad y no en encierro, es necesario quizá optar por centros que promuevan actividades de tipo agrícola, en espacios amplios que pueden ser vigilados, que cuenten con las comodidades necesarias a fin de dar la privacidad

que cada ser necesita. De tal manera que el penado pueda ser rehabilitado vía formación de valores, trabajo y esfuerzo, sin perder sus vínculos sentimentales que lo apoyarían.

En la ciudad de Cuenca, se viene promoviendo la implementación de un nuevo centro con dichas condiciones, existiendo incluso un presupuesto de quince millones de dólares, a sabiendas que el actual centro no cuenta con las comodidades necesarias pues viven ahí un 70% más de la capacidad original, y adicionalmente cabe destacar que aquel centro no fue construido para ser tal sino para ser “mercado municipal”; así que las condiciones de seguridad son deplorables, y se vive el hacinamiento y otros problemas similares, pero lamentablemente existe oposición a la construcción del nuevo centro, debido a que la zona en la que se piensa establecer se ha dicho que podría tener vestigios arqueológicos, y que se la quiere preservar, sin embargo cabe destacar que en dichos terrenos desde hace muchos años se vienen practicando deportes extremos sin que haya importado; es más gran parte de la ciudad se encuentra construida sobre las ruinas sin que haya importado hasta la fecha, es necesario si preservar los vestigios importantes, investigar sobre ellos, pero no es correcto impedir el progreso y la posibilidad de empezar a dar un giro a lo que deben ser los centros de rehabilitación social.³⁴

³⁴ Ver anexos.

3.4 Creación de un programa de asistencia educativa para los condenados a penas privativas de libertad.

Considero necesario que la sociedad intervenga en un programa de asistencia educativa dirigida a quienes han recibido una condena, para ello sería fundamental que sea el Gobierno quién elabore las políticas necesarias con la ayuda del Ministerio de Educación, las Universidades y Escuelas Politécnicas, pues, si nos ponemos a analizar cómo viven los procesados mientras son esclavos del sistema carcelario, fácil es darnos cuenta que su salida a la libertad les creará un mundo de temores, contradicciones, sentimientos de venganza incluso, puesto que de los centros como los que ahora tenemos sin duda salen enfermos.

Esta visión la tienen muchos tratadistas, no de hoy, sino desde hace mucho tiempo atrás, así el tratadista Kent citado anteriormente, nos dice que “Es hora, pues, de que la cárcel deje de ser tan sólo un duro sistema de seguridad y castigo, puras instituciones de retención y custodia donde la privación de la libertad se identifica con el aislamiento social y vital más absoluto (14)-Recordemos sobre el particular, la frase de Ulpiano en el Digesto, concebida en estos términos: *carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haberi debet*, que posteriormente será recogida en la Ley IV, Título XXXVI, partida VI, de las Partidas, pudiendo leerse “la cárcel no es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan

solamente en ella hasta que sean juzgados”-.” (KENT; 1998, 32)³⁵

De lo citado, es claro que el fin de la pena debe ir más allá de un sistema de encierro, que tal era necesario en la antigüedad para salvaguardar la prosecución de un juzgamiento por un acto delictuoso, y hoy en día gracias a la tecnología es posible otros medios de control para evitar el dañoso encierro.

Así también en limitados casos será necesario el tratamiento del delincuente en centros de rehabilitación, sea éstos de salud mental, o de formación para una verdadera reinserción social, entonces se requiere la formación de centros educativos, sobre ello Kent, manifiesta que “No deberán escatimarse esfuerzos para superar la inmensa contradicción que emerge al razonar que resulta inviable preparar para la libertad al hombre en un ámbito hermético, opresor por naturaleza y agresivo en grado extremo, razón por la cual la misión del régimen carcelario -en tanto y en cuanto no se modifiquen sistemas de tratamiento, aptitudes y actitudes de los operadores penitenciarios y no se ofrezcan posibilidades ciertas de laborterapia- se encuentra encaminada hacia un malogramiento casi radical en razón de sustentarse sobre cimientos que vician, desde su mismo amanecer, cualesquier faena posterior”(KENT; 1998, 22)

Esta necesidad debe el Estado tomarla como prioritaria y para ello destinar recursos suficientes, para empezar con una valoración objetiva a la salud mental de cada procesado, sus niveles de educación, sus aptitudes y participación de la sociedad en

³⁵ Jorge Kent, Pág. 32 y Nota 14.

pos de aceptar las diferencias y apoyar por tal a cualquier individuo que un día descuido el buen camino para poder vivir en la armonía con la sociedad.

Es deber del Estado cumplir con las garantías y condiciones que la Constitución mismo establece, y fomentar la integración social y el desarrollo de la personalidad de cada uno. En cuanto a los centros de rehabilitación también es necesario que sean la ultima ratio y en casos extremos y por tal debe darse la construcción de verdaderos centros de rehabilitación social; al tiempo que se deben implementar otras medidas alternativas no solo las dadas por la ley, sino que el Juez constitucional de garantías penales debería tener la posibilidad de adecuar la pena que le parezca justa e individual acorde a cada delincuente; el sistema debe procurar por ello para la rehabilitación muchas otras formas de control social, y es por ello que no debe descuidarse el campo tecnológico como un medio para dicho control, así también debe verse la forma de que el reo llegue a resarcir a su víctima y a la sociedad el daño causado de manera efectiva y reeducadora, lo cual se logra con medidas alternativas, con mediación, acuerdos reparatorios y también con la aplicación del principio de oportunidad, a fin de que se atenúe el daño producido construyendo la revinculación social; entendiéndose el principio de oportunidad en un sentido más amplio a lo que nuestra legislación pretende, pues es necesaria la participación del malhechor para que por lo menos ofrezca sus disculpas y solicite la aplicación de tal principio, de lo contrario a lo único que llegaremos es a un crecimiento desmedido de la inseguridad social en contra de los intereses de todos, y el fomento de la audacia delictiva.

IV .- ALGUNAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN

4.1. La suspensión condicional del procedimiento.

4.2 La retribución o reparación del daño.

4.3 El arresto domiciliario.

4.4 La aplicación del principio de oportunidad.

4.1. La suspensión condicional del procedimiento

Con el contenido de las reformas de marzo dos mil nueve se ha legislado ampliamente haciendo énfasis en la suspensión condicional, así en sus artículos innumerados tenemos que “Art. ...- Suspensión condicional del procedimiento.- En todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación.

La suspensión se pedirá y resolverá en audiencia pública a la cual asistirán el fiscal, el defensor y el procesado. El ofendido podrá asistir a la audiencia y si quisiera manifestarse será escuchado por el juez de garantías penales.

Al disponer la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantías penales establecerá como condición una o más de las medidas contempladas en el artículo siguiente. Las condiciones impuestas no podrán exceder de dos años.

Durante el plazo fijado por el juez de garantías penales se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. Cumplidas las condiciones impuestas, el juez de garantías

penales declarará la extinción de la acción penal.”³⁶. Enumerando a continuación sus condiciones: Art. ...- Condiciones.- El juez de garantías penales dispondrá, según corresponda, que durante el período que dure la suspensión, el procesado cumpla una o más de las siguientes condiciones:

- a) Residir o no en un lugar determinado;
- b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;
- c) Someterse a un tratamiento médico o psicológico;
- d) Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios;
- e) Asistir a programas educacionales o de capacitación;
- f) Reparar los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago;
- g) Fijar domicilio e informar a la Fiscalía de cualquier modificación del mismo;
- h) Presentarse periódicamente ante la Fiscalía u otra autoridad designada por el juez de garantías penales, y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas; e,
- i) No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

El juez de garantías penales resolverá en la misma audiencia la suspensión e impondrá la o las condiciones y el período durante el cual deben cumplirse. El ofendido u otros interesados podrán solicitar copia de la resolución. Dicha copia en poder del destinatario operará como una orden directa a la Policía para que

³⁶ Código de Procedimiento Penal

intervenga en caso de que la condición esté siendo violada.”³⁷

La suspensión se otorga de manera temporal, y en caso de no cumplirse las condiciones, opera lo que la misma ley establece conforme cito: “ Art....Revocación de la suspensión condicional.- Cuando el procesado incumpliere cualquiera de las condiciones impuestas o transgrediere los plazos pactados, el juez de garantías penales, a petición del fiscal o el ofendido, convocará a una audiencia donde se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la suspensión condicional. En caso de que en ella el juez de garantías penales llegue a la convicción de que hubo un incumplimiento injustificado y que amerita dejarla sin efecto, la revocará y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento ordinario. Revocada la suspensión condicional, no podrá volver a concederse.”³⁸

De ésta manera la legislación ha establecido una medida alternativa, que es de tipo cautelar, y que se ajusta plenamente a las necesidades de la forma de tratar la delincuencia.

Nuestro procedimiento penal desde antes ha contemplado la suspensión de la condena, así en el Código Penal se establece “Art. 82.- En los casos de condena por primera vez, si es causada por delito sancionado con una pena cuyo máximo no exceda de seis meses de prisión correccional o por un delito al que solo se aplique multa, los jueces podrán ordenar en la misma sentencia que se deje en suspenso el

³⁷ Código de Procedimiento Penal

³⁸ Código de Procedimiento Penal

cumplimiento de la pena. Esta decisión se fundará en el criterio respecto de la personalidad integral del condenado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado, en cuanto puedan servir para apreciar dicha personalidad. Los jueces requerirán las informaciones que crean pertinentes para formar criterio.”³⁹

4.2 La retribución o reparación del daño

Nuestro ordenamiento jurídico y dentro de las reformas introducidas en marzo del 2009, contempla así: “Art. ...- Acuerdos de Reparación.- Excepto en los delitos en los que no cabe conversión según el artículo anterior, el procesado y el ofendido, podrán convenir acuerdos de reparación, para lo cual presentarán conjuntamente ante el fiscal la petición escrita que contenga el acuerdo y, sin más trámite, se remitirá al juez de garantías penales quien lo aprobará en audiencia pública, oral y contradictoria, si verificare que el delito en cuestión es de aquellos a los que se refiere este inciso y que los suscriptores del acuerdo lo han hecho en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. A esta audiencia deberán ser convocados el fiscal y el defensor, cuya comparecencia será obligatoria.

El acuerdo de reparación procederá hasta el plazo de cinco días después que el tribunal de garantías penales avoque conocimiento de la causa.

³⁹ Código Penal

En la resolución en que se apruebe el acuerdo reparatorio se ordenará el archivo temporal de la causa. El archivo definitivo solo procederá cuando el juez de garantías penales conozca del cumplimiento íntegro del mismo.

La resolución que aprueba el acuerdo reparatorio tendrá fuerza ejecutoria; y, si no se cumpliera, el afectado podrá escoger entre las opciones de hacer cumplir el acuerdo o que se continúe la acción penal.

Los jueces de garantías penales llevarán un registro de los acuerdos de reparación aprobados, y se ingresarán en el sistema informático para conocimiento de todos los operadores de justicia.”⁴⁰

También se norma sobre la Reparación “...en su sentido estricto de satisfacción de la responsabilidad derivada del delito, es en sí misma una institución civil, sin perjuicio de que por razones de economía procesal y en beneficio de la víctima pueda atenderse a ese resarcimiento de daños y perjuicios dentro del proceso penal. En todo caso, nada obsta a que incluso en aquellos ordenamientos que remiten la reparación a la jurisdicción civil se le reconozca determinados efectos en el ámbito penal.”(MANZANARES; 2007: 57)

Es a mi parecer la mejor manera de dar por terminado el proceso en lo penal, en tanto que la víctima se siente “compensada” por dos motivos: El uno el aspecto de la satisfacción por el reconocimiento de su victimario, y el segundo quizá el menos

⁴⁰ Código de Procedimiento Penal

trascendente el hecho de que su victimario se ve obligado a previa una valoración realizada pagar ese daño, lo cual le exculpa, y deja libre, es decir éste también se siente parte de la solución, pues se parte de su libre consentimiento.

José Luis Manzanares Samaniego, sobre la reparación nos dice que “El importe de la reparación ha de fijarse dentro del límite trazado por su naturaleza y contenido, debiendo evitarse que aquel se supere para que el culpable cuente con la benevolencia de la víctima más allá de lo que la reparación significa.” (MANZANARES; 2007: 57) Lo cual nuestro ordenamiento claramente recoge, al establecer que el acuerdo se dará en audiencia pública, oral y contradictoria, a más de establecer en que clase de infracciones a la norma corresponde la posibilidad o no de un acuerdo.

En Europa, nos refiere Cesano que “Nuevas sendas en la integración de la reparación en el Derecho Penal Material han sido abiertas por el Proyecto alternativo sobre reparación del daño (*Alternatif-Entwurf Wierdergutmachung*), que fuera elaborado por un grupo de profesores alemanes, austriacos y suizos en 1992. La idea fuerza del Proyecto es la de que, junto a la pena –que impone al autor del delito por su responsabilidad en el hecho cometido- y las medidas de seguridad -que sirven como prevención frente a conductas peligrosas- aparece la reparación como una tercera vía, destinada a cumplir un rol autónomo en el conjunto de las consecuencias jurídico-penales en la medida que implica la asunción voluntaria de la responsabilidad por el hecho. En ésta línea, la reparación puede aparecer de tres formas diferentes: como sustitución, como base de una suspensión o como una atenuación de la pena.”(CESANO; 2003: 84)

En cuanto sustitución, Manzanares opina que “Por lo que atañe a los efectos de la reparación en las consecuencias jurídico – penales del delito, se halla muy extendida su valoración en la medición de la pena, al igual que suele atribuírsele también un papel importante en la concesión o denegación de los llamados sustitutivos penales, expresión ésta en la que suele englobarse, amén de la sustitución de la pena privativa de la libertad por otra de distinta naturaleza, las suspensiones de la ejecución y otras instituciones, similares, incluida la propia libertad condicional.”(MANZANARES; 2007: 57)

Destacando Jesús María Silva S. Que “el mayor mérito que algunos atribuyen a la eventual configuración de la reparación como sanción autónoma es su contribución a la restricción de las penas, en particular de las privativas de libertad”(SILVA; 203: 193 y 194)

Lo que considero realmente es un gran paso, pues con las penas privativas de la libertad conforme los centros existentes, lo único que se logra es hacer daño al ser humano, y sumirlo en un universo de odios y rencores en contra de la sociedad de la que pronto volverá a ser parte.

Por ello Alberto Bovino, opina que lo trascendente respecto a la reparación resulta en varios fundamentos, así “...En primer lugar, señala que con frecuencia el interés real de la víctima no consiste en la imposición de una pena sino, en encontrar un cambio, en una “reparación por las lesiones o los daños causados por el delito” (Eser, “Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal”, pág 28) Por otro

lado, se destaca la necesidad de evitar las consecuencias negativas de los procesos formales de criminalización y especialmente, de la pena privativa de libertad. También se reconoce la necesidad de hacer efectiva la idea de que el Derecho penal es la *ultima ratio* del ordenamiento jurídico.”(BOVINO; 2003: 420) Por tal el hecho de llegar a un acuerdo reparatorio es positivo.

La reparación se logra previa interlocución de las partes, al llegar al dialogo, es fundamental lograr por ello la apropiación del conflicto a fin de alcanzar un acuerdo que satisfaga realmente a la víctima, así Maier sostiene que “No puede parecer irracional la propuesta de privilegiar, como reacción frente al delito, la restitución al *statu quo ante*. En verdad, ésta es, teóricamente, la respuesta ideal... La reparación, en sentido amplio, es así, una meta racional propuesta como tarea del Derecho penal, incluso para el actual, bajo dos condiciones: que ello no perjudique, sino que coopere, con los fines propuestos para la pena estatal; que ella no provoque una nueva expropiación de los derechos de la víctima para resolver el conflicto”(MAIER, 1992: 207, y 208)

También Bovino coincide en que “La reparación se debe entender como cualquier solución que objetiva o simbólicamente restituya la situación al estado anterior a la comisión del hecho y que satisfaga a la víctima -por ejemplo, la devolución de la cosa hurtada, una disculpa pública o privada, la reparación monetaria, trabajo gratuito, etcétera-. Se trata de abandonar un modelo de justicia punitiva para adoptar

un modelo de justicia reparatoria.”(BOVINO; 2003: 421)⁴¹, lo cual obviamente zanjara el conflicto de una mejor manera que la aplicación de una pena privativa de la libertad en la que ya sabemos lo que le pasa al delincuente, mientras la víctima no ha alcanzado ninguna reparación, relación o disculpa de su victimario y sabrá que tampoco dicho ser encontrara el arrepentimiento necesario para garantizar su futuro comportamiento al salir del encierro.

4.3 El arresto domiciliario

Dentro de las medidas cautelares que propone nuestro código de procedimiento penal, aparece contemplado en el ART. 160 la posibilidad de mantener como medida alternativa el arresto domiciliario, así también en el Código Penal, se legisla acerca de lo que es la prisión domiciliaria, estableciéndose las excepciones ya referidas anteriormente en el Art. 57 y 57 a) que nos hablan de no poder imponer penas de reclusión al mayor de sesenta años a excepción de los delitos sexuales o de las personas débiles o enfermas. Y las mujeres embarazadas. Siendo una excepción para aquellos casos.

En otros países la posibilidad de que se aplique dicha prisión como excepcional es aún más amplia, así se refiere por ejemplo Fernando Velázquez, cuando enseña que la prisión domiciliaria ha sido “...tomado del derecho anglosajón, comporta la

⁴¹ El subrayado me corresponde.

posibilidad de que el funcionario judicial ordene el cambio de lugar donde el reo debe cumplir la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, de tal manera que en vez de la reclusión carcelaria -la cual puede causar graves e irreparables daños a la persona del sentenciado, y a su propio entorno familiar- se disponga su cumplimiento en la residencia o morada del penado, o, excepcionalmente, en la que el juez determine, con la condición de que se reúnan ciertas exigencias.” (VELASQUEZ; 2004: 515) Esto es tiempos mínimos de la condena final a imponerse, necesidad de mantener su vida laboral activa, así como su vinculación familiar.

En nuestro caso ya hemos observado las normas legales que proponen esas excepciones, debiendo hacer notar que son pocas las oportunidades dadas por nuestra legislación, pues considero que deben ser regímenes más usados aquellos de la posibilidad del arresto y prisión domiciliaria, incluso pudiendo ayudarse con los avances que la tecnología hoy nos brinda y ayudaríamos a evitar el hacinamiento carcelario a la vez que se cumpliría con tratados internacionales que se incumplen por no dar el trato merecido y digno de todo ser humano.

4.4 La aplicación del principio de oportunidad

Las crisis económicas de nuestros países en vías de desarrollo se ven reflejados claramente en el comportamiento social, esto es en el crecimiento de la delincuencia por “necesidad” no justificable comúnmente, pero sin embargo si entendible, así Reyes Echandía en su obra “CRIMINOLOGIA” hace su análisis, en el que concluye

respecto a las crisis económicas que “Estas crisis, ocasionan, además, situaciones colaterales de no escasa trascendencia: como el aumento de salarios para compensar la elevación en el costo de la vida que en ocasiones motiva un nuevo aumento en los precios de los bienes de consumo y en la satisfacción de otras necesidades (indumentaria, transporte), cuando el Estado, incapaz de frenar el morbo especulativo, detiene el alza artificial de los salarios, restringe el crédito, emite moneda sin el suficiente respaldo, devalúa y se retrasa en los pagos sobre el exterior; esta situación disminuye el ritmo en la importación de materias primas, lo que trae por consecuencia una baja en la producción nacional que, a su vez, impulsa el cierre de la empresa industrial; tal fenómeno trae como secuela lógica el desempleo; el desempleo, a su vez, engendra miseria; la miseria produce hambre; y el hambre impulsa al hombre, por necesidad biológica de subsistencia, a procurarse por cualesquiera medios los bienes indispensables para subvenir a sus necesidades.”(REYES; 2003: 137 y 138)

Es por ello, y por el análisis del resultado de las penas de prisión quizá que se ha legislado en el sentido de acudir al principio de oportunidad, a más de lo anotado, en la sociedad capitalista se da la acumulación de riquezas en pocas familias, en detrimento del resto, lo cual ocasiona graves problemas sociales de difícil manejo, así el autor citado manifiesta que “Las protuberantes desigualdades socioeconómicas que hemos puntualizado muestran el crecimiento del sector marginado y miserable de nuestra población frente al exiguo volumen de privilegiados, cuyo poder económico aumenta desmesurada y sistemáticamente.” y continua ...“Este agudo desequilibrio profundiza los antagonismos de clase y genera explicables reacciones de inconformidad y violencia del sector desposeído y explotado hacia el sector que

detenta el dominio de los medios de producción: reclamaciones laborales, mítines callejeros, huelgas a las cuales se responde con intransigencia patronal, declaraciones de ilegalidad y represión jurídica y de hecho, con resultados previsibles en el ámbito de la criminalidad y de la conducta desviada en general.”(REYES; 2003: 141)

Por eso nuestro ordenamiento jurídico, en las reformas introducidas manifiesta dentro de los artículos innumerados en la reforma de marzo 2009... “Art. ...- Oportunidad.- El fiscal en razón de una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación penal y de los derechos de las partes, podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada cuando:

1. El hecho constitutivo de presunto delito no comprometa gravemente el interés público, no implique vulneración a los intereses del Estado y tenga una pena máxima de hasta cinco años de prisión.

2. En aquellos delitos donde por sus circunstancias el infractor sufiere un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal o cuando tratándose de un delito culposo los únicos ofendidos fuesen su cónyuge o pareja y familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad.

Cuando se trate de delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o delitos de odio, el fiscal no podrá abstenerse en ningún caso de iniciar la investigación penal.”⁴²

⁴² Código de Procedimiento Penal

Para Bustos Ramírez, “...dado que el derecho es proceso y el derecho penal es proceso penal antes que nada, resulta que una alternativa global tiene que partir de esta consideración, es decir, ella ha de ser buscada fundamentalmente en el interior del sistema procesal penal. Ello significa, en primer lugar, dar amplia cabida al principio de oportunidad, de modo de evitar que el control penal se ejerza sobre una gran cantidad de hechos en que la ilegitimidad de la intervención aparece más patente y que realmente pueden encontrar ubicación en otros ámbitos del derecho o de la convivencia social.

En segundo lugar, dar amplia cabida a las formas de mediación dentro del proceso penal, de modo de llegar a una conciliación entre víctima-autor y Estado, con utilidad para los tres intervinientes en la interacción punitiva. Para la víctima en cuanto se siente realmente reparada y amparada por el sistema en sus derechos, para el autor porque logra una reconciliación con el otro y para el Estado tanto por el hecho de que el autor se integra en forma voluntaria de modo positivo como en cuanto mediante la administración de justicia vela por los derechos y garantías de los ciudadanos, que es su papel primigenio”(BUSTOS, 1997: 94 y 95)

La oportunidad puede permitir justamente el cambio en la vida de quien faltó a la norma, en el derecho norteamericano se practica el denominado “plea bargaining” que es la negociación realizada entre el fiscal y el agresor a la norma, en el cual se negocia con el agresor a fin de imponerle una pena menor o incluso no penarle a cambio de su declaración, de la admisión de su participación en un hecho delictuoso y de aportar datos que consideran necesarios para futuras investigaciones los fiscales. En nuestro código es muy escaso el alcance que se ha dado a tal principio, países

Europeos, especialmente Alemania ha tenido un gran progreso en la aplicación del principio de la oportunidad procesal, Simón Valdivieso al referirse a l principio de oportunidad nos dice que “El fundamento remoto de este fenómeno debe buscarse en el principio de oportunidad practica, utile per inutile non vitiatur (lo útil no se vicia por lo inútil)...”(VALDIVIESO; 2007: 303) De tal forma que vienen a ser los delitos que en la doctrina argentina se los llaman “de bagatela”, y son aquellos que ofenden a un particular pero más largo y tedioso sería un proceso para juzgarlo, y quizá termine siendo infructuoso, por tal frente a ello se aplica la oportunidad.

Para Galperin, “La efectividad del derecho penal está indisolublemente vinculada al adecuado reflejo de la realidad en sus normas...” así también manifiesta que “Sobre la base de incluir el acto correspondiente entre los delictivos, es necesario, por ejemplo, formular los elementos de las estructuras de los diversos delitos y determinar los géneros de sanciones aplicables por los correspondientes delitos, así como sus términos. Toda esta actividad se deberá basar en un pronóstico científicamente fundamentado sobre la efectividad de las normas del derecho penal, tomando en cuenta las condiciones y los cambios sociales que tienen lugar, y el papel y la significación de éstos en la lucha contra la delincuencia...”(GALPERIN; 1988: 12 y 13) Esa es justamente una posición doctrinaria dada por un tratadista Ruso y que se ve hoy reflejado en la introducción de los cambios que vienen surgiendo en el ámbito penal al haberse establecido sin duda alguna la poca efectividad de las condenas de prisión y reclusión, salvo pocas excepciones que las son porque requieren encierro no temporal, sino rehabilitador, bajo otros esquemas inclusive.

Maier lo define como “la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les

encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionalmente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales” (MAIER; 1996: 836)

Es decir que en nuestra legislación, al igual que en otras el principio de oportunidad otorga a la fiscalía la “arbitrariedad” de decidir si persigue o no; existen al respecto críticas en el sentido de que se afectaría el derecho de la igualdad ante la ley, sin embargo se considera necesario a fin de descongestionar el aparato judicial, a sabiendas que cada caso reviste importancia mayor o menor en razón de las condiciones del autor, el momento de la infracción, la provocación, estados de necesidad, etc., lo cual queda ciertamente en manos del Fiscal a fin de saber si interviene o deja de intervenir en la persecución penal.

V. CONCLUSIONES

5.1 La mediación y conciliación penal

5.2 Capacitación y trabajo comunitario

5.3 Obligatoriedad de dar trabajo a empresas privadas

5.4 Cultivos en granjas estatales

5.5 Practica de Oficios en obras públicas.

5.6 La aplicación de la tecnología como medio de control

5.1 La mediación y conciliación penal

La mediación constituye base del pensamiento societario, en la antigüedad los conflictos se resolvían por medio de “Jueces Justos” para los teosóficos, “seres iluminados por los dioses”, mientras para las sociedades tribales serían sus jefes, en ciertos grupos étnicos como las denominadas “comunidades ancestrales” lo usan, con otro tipo de denominaciones, así también las variadas legislaciones, pero el objeto radica en el hecho de que un “mediador calificado”, “Juez de Paz”, “amigable componedor”, intervenga en el conflicto y lleguen las partes a un acuerdo satisfactorio para ambos, en el que intervienen directamente y sientan un ACTA haciendo estipulaciones que deberán ser cumplidas con obligación que de no hacerlo dará lugar a un reclamo judicial posterior.

Para el Comité de Ministros del Consejo de Europa, Mediación la definen como “cualquier proceso que permite a la víctima y al reo participar activamente, si lo consintieran libremente, en la solución de las dificultades ocasionadas por el delito con la ayuda de un tercero independiente (el mediador)”(MANZANARES; 2007: 47), lo cual les da a ambas partes la posibilidad e interactuar de manera más humana, quizá a comprender los motivos y en caso de existir ofrecimiento de perdón o un acuerdo reparatorio a aceptarlo para zanjar el problema siendo parte de la solución.

Así mismo Manzanares señala las ventajas de la mediación como las siguientes:

“El Derecho penal se orientaría hacia la reparación más de lo que actualmente sucede, lo que redundaría en beneficio de la víctima.

Aumentarían la efectividad del sistema penal y el sentimiento de participación ciudadana.

Responsabilizaría al delincuente por su conducta y efectos de la misma, reforzando así sus vínculos con la sociedad a la que pertenece.

Reduciría la aplicación de las penas de prisión y, con ello, el riesgo de desocialización.

Y podría desarrollarse como alternativa parcial a las sanciones tradicionales.”(MANZANARES; 2007: 50)

De tal manera que las partes en disputa encuentran juntas la salida al problema, como dice Neuman: “Se trata de que la justicia penal emerja de su rol de fiel administradora de penas mientras el conflicto permanece”(NEUMAN, 1997: 51), lo cual contribuye no solo a las partes en disputa, sino que también libera al sistema judicial, lo cual redundaría en beneficio de toda la sociedad, pues la función judicial lograría mayor tiempo para tratar los delitos de mayor significación y las partes quedarían más satisfechas que con una sentencia dictada por un Juez que simplemente condenaría o absolvería la infracción, siendo necesariamente una de las partes la afectada.

Neuman además señala que “Ya no basta llegar a la despenalización de ciertos hechos sostenidos otrora a rajatabla como delitos. Es preciso pensar en términos de desjudicialización que implique no entrar al sistema judicial o salirse de él. Que las

partes involucradas en la encrucijada de sus intereses encontrados, traten de lograr evadirse de las formalidades de la causa penal. Sentir que el conflicto les pertenece antes que nada ni a nadie. Que el Estado no cobija ni se enaltece juzgando delitos de extrema insignificancia, aunque de ellos vive demasiada gente más adscrita a su bolsillo que al problema.”(NEUMAN; 1997: 39)

Hoy es más importante recomponer los vínculos rotos, y continuar hacia adelante, el derecho penal debe precautelar la paz social, su restablecimiento que debe garantizarlo de manera efectiva, lo cual no se logra con altas condenas, sino que es posible ya continuar con las medidas alternativas que pueden ser multas, o medidas reparatorias que son más eficaces y necesarias en pos de conseguir la armonía futura y la satisfacción de las partes, Simón Bolívar decía que “El castigo más justo es aquel que uno mismo se impone”, lo cual de hecho es cierto en todo ser que se encuentra espiritualmente lleno y preparado para convivir en la sociedad en la que se sabe que el derecho de uno termina en donde empieza el de otro y por tal se lo respeta, por ello que la pena debe ser individual, pues cada ser es distinto al igual que las circunstancias que lo provocaron.

Y en ese contexto merece ser juzgado, y especialmente sin descuidar al ser humano que como todos merece su libertad y al cual de igual manera se debe conceder el principio de la “oportunidad”, del cual se analizará más adelante en lo atinente a nuestra legislación y otras sociedades.

Por eso que debemos siempre encaminarnos hacia el restablecimiento de la paz social que se ve fragmentada a consecuencia del delito debiendo darse la apropiación

del conflicto por parte de la víctima; -el sistema inquisitivo que nos regía, permitió casi un divorcio completo entre víctima y victimario, herencia de aquello, aún la víctima pretende ser ajena al impulso del problema puesto en manos de la justicia,- de hecho la legislación no es del todo favorable hacia su mayor participación, por ello Neuman refiriendo al caso Argentina, nos dice que “En las leyes sustanciales y formales que componen el orden legal, el delincuente tuvo y tiene muchos más derechos y garantías que su víctima. Allí están los principios de legalidad o reserva, de defensa en juicio, de inocencia... Y, al menos en la letra de la ley, las posibilidades de un hábitat carcelario digno, el tratamiento, la readaptación social. Entretanto, la víctima quedaba en la indiferencia, librada a la suerte, bajo la pesada losa de sus necesidades insatisfechas y sin contención material o moral.”(NEUMAN; 1997: 22) Hoy sin embargo se ha mejorado el papel de la víctima, en el delito, y es parte del proceso teniendo protección y garantías en el procedimiento.

Así también ha pasado en nuestra sociedad ecuatoriana, pero hoy se cuenta a nivel de Ministerio Público con todo un sistema de protección de víctimas y testigos, sin embargo, aún hace falta en lo atinente a los “centros de rehabilitación” que no cumplen con la adecuada infraestructura para posibilitar un cambio, peor aún con los recursos públicos para su mantenimiento y desarrollo de programas de educación, reinserción y trabajo digno para sus internos.

Respecto a la víctima cabe destacar que es el resarcimiento del daño quizá en lo psicológico es lo que más importa a la víctima y a la vez ayuda al cambio (arrepentimiento) del victimario. “Hay ingente cantidad de casos en que a la víctima le interesa únicamente resarcirse del daño más que la pena que el Estado quiera

aplicar al infractor. En otros, lo que más desea, por sobre otra cosa, es comprender y tener explicaciones del victimario. O acaso más simplemente, que le pida perdón.” (NEUMAN; 1997, 28) Por ello que la mediación y conciliación permiten esa apertura hacia el dialogo efectivo entre ellos, logrando conocer a fondo el uno al otro y en la mayoría de los casos una solución efectiva al problema.

“En Derecho Penal, la víctima es el titular del bien jurídico-penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir, el sujeto pasivo; junto a la víctima se hallan los perjudicados, es decir, aquellos otros sujetos que se ven directamente afectados por el delito, pero que no son titulares del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.”(QUERALT; 2003: 238) Por ello que la legislación debe siempre ir enmarcada a proporcionar también la ayuda necesaria para que la víctima reciba ayuda psicológica que le ayude a superar el golpe recibido por el delito que se cometió en su contra, debe recibir apoyo a fin de garantizar su seguridad.

Silva Sánchez manifiesta que “La idea clave es la *repersonalización* del sistema penal: se alega que la víctima no necesita sólo dinero, sino fundamentalmente arrepentimiento, reconciliación, satisfacción; y que el autor necesita precisamente lo mismo para su resocialización.”(SILVA; 2003: 190) De tal manera que la salida del conflicto vía dialogo, es la mejor vía por cuánto ambas partes intervienen en el proceso de solución al conflicto, y ello implica la recomposición del daño de manera real y efectiva, pues ambas partes obtienen para sí lo que requieren y es eso lo que establecen en el acuerdo que lo suscriben, quedando ambas partes satisfechas y recomponiendo sus vínculos, incluso pudiendo crearse lazos de amistad en muchos de los casos; pero por lo menos dándose comprensión

5.2 Capacitación y trabajo comunitario

De lo analizado en capítulos anteriores, es claro que la sociedad toda esta inmersa en el crecimiento delincencial, dados los desfases existentes, y el poco interés por aquellas vidas de quienes han sido sumidos a penas privativas de libertad en condiciones deplorables; recordemos entonces lo anotado por Remei Bona i Puivert “Parece como si la Ley partiera de la premisa de que el recluso lo es porque tiene una serie de problemas personales de adaptación al sistema. Sin embargo, el gran rasgo común de la problemática de la mayor parte de la población encarcelada, a la vista de las estadísticas existentes sobre extracción social, reincidencia, acceso a la educación, ubicación de domicilio, acceso al trabajo, edad, disfuncionalidad familiar, etc., es su condición socioeconómica marginada” (REMEI; 1995: 259)

Si bien es cierto que el Estado debe en primer lugar buscar las alternativas de solución hacia aquellos que se apartaron de las normas y con ello afectaron a la sociedad, no es menos cierto que toda la sociedad “capitalista” es en parte culpable de las diferencias sociales existentes, y de hecho muchas empresas privadas durante largo tiempo han venido segregando y estigmatizando a gran parte de la mano de obra que existe en un colectivo que requiere de su promoción y ayuda, así pues constituye un deber y “Hay que convencer a la comunidad libre de que no debe ser como hasta ahora muro divisorio de choque sino, por el contrario, punto de apoyo que sirva para satisfacer las necesidades y los intereses de los internos, pues sólo así lograrán incorporar su vida al complejo tejido social” (DE LA CUESTA,

DENDALUZE et al ECHEBURÚA; 1989:118) y de no hacerlo seguirán siendo parte del problema, por tal el Estado debe legislar en el sentido de que así como es obligatorio emplear a un porcentaje de discapacitados, deberá también brindar mano de obra a quienes han pasado un tratamiento resocializador en el cual además han aprendido a trabajar en oficios, en granjas, o se han desarrollado culturalmente para obtener otras destrezas en cualquier campo, porque es deber del estado capacitarlos y ponerlos aptos para ello.

Para Huber el Trabajo comunitario “Consiste en que el autor es condenado a la prestación de determinados servicios durante un período que oscila entre cuarenta y doscientos cuarenta horas, siendo necesario su consentimiento. Esta última exigencia se explica, entre otros motivos, porque la imposición de un trabajo contra la voluntad del condenado se considera poco adecuada desde un punto de vista resocializador. El mal de la pena reside en la privación del tiempo libre del delincuente. Junto a ello se llama la atención, también, sobre el carácter reparador que el trabajo social representa para la comunidad. Por otra parte, se entiende que esta pena facilita la resocialización en la medida que el delincuente permanece en su entorno social, fomentándose un comportamiento favorable al trabajo mediante la realización de una actividad habitual. Además, se espera que por esta vía el condenado consiga una mayor confianza en sí mismo y desarrolle el sentido de la responsabilidad social.”(HUBER; 1994)⁴³

⁴³ En artículo “Sanciones intermedias entre la pena de multa y la pena privativa de libertad” . En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, septiembre - diciembre, 1994 .- Cita realizada por CESANO (obra citada) pág. 48 al referirse al Community service del derecho inglés.

Es necesaria la capacitación de toda la colectividad, no es suficiente el asistir a las escuelas, colegios y universidades, es indispensable formar seres humanos conscientes de la problemática social que sean forjadores de los cambios necesarios para que no se de la discriminación por ningún motivo, que quienes hayan tenido capacitación puedan ser aporte a la sociedad que no ha tenido dichas ventajas, a la vez que se imponga como tarea necesaria ante las faltas a la norma el retribuir a la sociedad el daño que se causo con su mejor esfuerzo y entrega hacia la sociedad.

Es necesario seguir el ejemplo de Cuba cuando en el año dos mil decidió convertir todos los lugares donde se purgaban penas en centros de educación, en dar un paso adelante otorgando el derecho al trabajo, a la educación, salud y seguridad social a los actuales internos; solo así podremos cambiar a dichos sujetos haciéndoles participes activos de la vida social de la comunidad y sin estigmatizarlos nunca más.

5.3 Obligatoriedad de dar trabajo a empresas privadas

Acorde a lo establecido en las normas jurídicas, los llamados centros de rehabilitación social deben funcionar con el fin de reinsertar rehabilitados a sus internos a la sociedad, papel que pretenden mediante la creación de talleres de formación como son los de mecánica, zapatería, madera, y otros, acorde con los recursos que se le asignan y emolumentos que reciben por conceptos de ayuda social. La Constitución vigente en el Ecuador, habla de la “creación de regímenes especiales para el cumplimiento de las medidas privativas de libertad” en su art. 66 que ya se ha

citado anteriormente, diciendo que será esa la excepcionalidad cuando no se aplique otras medidas alternativas, y que en caso de ser prisión privativa habla de que se “someterán a arresto domiciliario”; es decir nuestra constitución pretende eliminar las penas de reclusión y prisión según se puede entender, pues garantiza la libertad incluso después de cometido un acto ilícito y ser juzgado.

Entonces es necesario el que así mismo y en aplicación a las normas que rigen el derecho al trabajo, en el mismo artículo, y en relación con convenios y tratados internacionales, se procure de trabajo a quienes son sentenciados a condenas; así el trabajo debe ser considerado como un derecho y como un deber, puesto que va en beneficio del ser privado de su libertad, de su familia y del Estado. En caso de que obtenida la libertad no le fuese posible conseguir trabajo, es el Estado quien deberá procurarle la ayuda suficiente o crear un seguro de desempleo para quienes no tengan acceso.

No es posible que la empresa privada discrimine, no permita el empleo de ningún ser humano, existe así el Convenio 111 respecto a los derechos fundamentales en materia de trabajo, el cual trata sobre la prohibición de la discriminación del trabajo, y dice que : “ “Discriminación” es a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga el mismo efecto especificada por el Miembro en consulta con organizaciones de empleadores y trabajadores.

El Estado se obligado a formular y llevar a cabo una política que promueva... la igualdad de oportunidades y trato en materia de empleo y ocupación.” (VILLALPANDO; 2000: 136)

Analizando estos objetivos contenido en dicho Convenio, es claro que el Estado Ecuatoriano al igual que cualesquier otro Estado en el cual se discrimina en base a haber sido condenado a una pena de prisión o reclusión, se encuentra en la obligación de hacer respetar dicha disposición; es más el Estado debe promover la consecución de empleo a los seres que han sido rehabilitados, y mientras se encuentran en dicho proceso deben recibir capacitación necesaria en el área de su formación o ser instruidos en oficios que puedan ser beneficiosos para la sociedad al momento de su reinserción.

5.4 Cultivos en granjas estatales

En nuestro Código penal se establece como se ha citado la obligatoriedad del trabajo en los establecimientos destinados a reclusión y prisión correccional, y se garantiza además que el producto del trabajo del penado no será susceptible de embargo ni secuestro, salvo para cubrir los alimentos forzosos, pero hasta aquí , es necesario que se promueva de manera emergente la creación de centros abiertos de tratamiento penitenciario, como por ejemplo el ocupar los grandes terrenos del Estado que se mantienen improductivos, a fin de crear áreas de producción agrícola, sin que necesariamente se construyan centros en el lugar, sino simplemente se cultive.

“Siendo la finalidad principal de la pena privativa de la libertad la reeducación y la reinserción social del penado, es decir, la integración del delincuente a la sociedad, cuanto mayor se parezca la vida en el interior de las prisiones a la vida en sociedad y cuanto mayores sean las posibilidades de comunicación con la sociedad, mayores posibilidades de éxito.” (GIMENEZ-SALINAS; 1995: 93)

Es por ello que el Estado justamente debe crear centros penitenciarios acorde con la realidad, esto es centros que promuevan la rehabilitación, en los cuales los internos puedan gozar de facilidades necesarias para realizar actividades que le beneficien en lo personal y a su vez creen beneficio para sus familias mediante la producción a la vez que el Estado incurrirá en menor gasto que lo que actualmente tendría en caso de pretender mantener los existentes.

Para ello el Estado es poseedor de grandes extensiones territoriales, que bien pueden ser destinados al trabajo agrícola, de tal manera que puede promoverse la existencia de granjas comunitarias de producción en donde los internos con dichas capacidades aporten con su trabajo, teniendo la posibilidad de así no romper con sus lazos familiares y formarse con su trabajo. Esto no como una obligación, puesto que no es posible hacerlo de esa manera, sino como una alternativa.

En la legislación y doctrina Española se habla que una de las características que se busca con dichos centros es el “Carácter formativo, productivo o terapéutico: Es tradicional en el trabajo penitenciario la exigencia de su orientación hacia la puesta en libertad procurando la mejor preparación de los internos para las condiciones

normales de la vida libre.... “el proceso de adquisición y conservación de hábitos laborales”...(DE LA CUESTA; 1995: 216)

En ello debe trabajarse de manera integral; nuestra constitución manifiesta en el Art. 51 que “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:...4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.”⁴⁴ Sobre esto aún no se mira la aplicación, luego en el Art. 203, al hablar sobre la rehabilitación social, en su numeral segundo dice que “En los centros de rehabilitación social y en lo de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”⁴⁵

Así vemos que el actual régimen por lo menos ha enunciado la salida hacia estas alternativas, pero lamentablemente no existen las condiciones necesarias para poder plantear la aplicación de éstas alternativas, y constituye un gran adelanto y paso al frente como salida a las penas de reclusión y prisión que en nada han ayudado ni ayudan a los internos, es más como se ha analizado en los capítulos anteriores son focos de contaminación, los internos se encuentran sometidos a condiciones indignas de cualquier ser humano, desprotegidos, hacinados, sin posibilidad de una verdadera

⁴⁴ Constitución del Ecuador

⁴⁵ Ibid.

rehabilitación y sin posibilidades de un trabajo que les procure sustento a ellos, sus familias, peor aún la anhelada reinserción social.

5.5 Practica de Oficios en obras públicas.

El Estado debería justamente analizar las facultades, o habilidades de la comunidad de internos, a fin de en caso de que no sea posible su reinserción en empresas públicas o privadas debido a que tienen habilidades distintas, pudiendo no desenvolverse bien en las primeras, pero si hacerlo de manera eficiente en las granjas estatales mencionadas en el punto anterior, o caso contrario puedan ser acogidos en la práctica de obras públicas, ya que desde ahí a más de rehabilitarse socialmente, permitiría un aporte al Estado; “Esta especie de sanción -que se deriva de la Community service order inglesa introducida mediante la Criminal Just Act de 1972 y de la legislación europea contemporánea: Francia, 1983, 1987 y 1994; Portugal, 1982; España, 1995, etc.- le brinda al condenado la posibilidad de realizar una actividad laboral no remunerada en beneficio de la comunidad, que puede aparecer como sustitutiva de la pena de multa progresiva cuando el sentenciado se encontrare en incapacidad demostrada de cancelar total o parcialmente la suma impuesta por el juez. A poco observar, se percibe cómo en el derecho positivo -que parece tener su origen en el artículo 49 del Código Penal español, aunque transcrito de manera incompleta- esta sanción tiene algunas características propias que la distancian

parcialmente de su figura original.”⁴⁶ (VELASQUEZ; 2004: 520 y 521)

De tal manera que sería necesario una reforma en pos de ampliar las posibilidades de alternativas a las penas de prisión y reclusión a fin de no solo liberar a los actuales centros de hacinamiento, sino también permitir el desarrollo económico del país y los condenados puedan también aportar económicamente a sus hogares y especialmente rehabilitarse de manera eficaz. No es necesario fijar una lista de alternativas, es mejor suprimir los incisos que tienen que ver con disposiciones de no aplicabilidad sino de las medidas establecidas en la ley, así el Juez de Garantías podría aplicar con mayor amplitud la sanción que considere necesaria.

Por este motivo es que incluso la población penitenciaria debería ser permanentemente evaluada, para saber justamente cuales son las aptitudes de las cuales disponen para el trabajo, saber cuales son sus relaciones familiares y sociales, a fin de saber de acuerdo a esto sus inclinaciones; así también antes de la condena debería darse exámenes médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, eso podría ayudar a establecer el trabajo que se le puede asignar.

Nuestro país constantemente requiere de mano de obra en la construcción de vías, puentes, oleoductos, escuelas, colegios, canchas, etc., y requiere para tales obras buscar personal calificado; encontrándose gran parte del personal que requiere encerrado en los actuales centros de rehabilitación social, sin posibilidades de ejecutar los trabajos en esas áreas y de las cuales tienen conocimiento, de tal manera

⁴⁶ Velásquez V. Fernando. Obra citada. Pg 520 y 521

que sería un doble beneficio el emplear esa mano de obra, porque por un lado se beneficiaría el Estado, y por otra el interno que tendría un trabajo y su consecuente remuneración.

Por tal el Estado incluso debería promover la posibilidad de rebajas de condena en base de días de trabajo, así podría incrementar el interés por el trabajo en obras estatales, y en caso de no estar capacitados, entrarían en talleres de enseñanza con la posibilidad de laborar a futuro en algo que el Estado ya le aseguraría al formarlo. Es justamente la gestión necesaria que hace falta al gobierno y que además podría reflejar también en beneficios para los gobiernos autónomos que tendrían las mismas posibilidades.

5.6 La aplicación de la tecnología como medio de control.

Con el desarrollo tecnológico, hoy en día es posible llevar un control persona a persona, sin necesidad de estar condenados a vigilancia de autoridad e incluso sin necesidad de haber cometido falta alguna a normas establecidas.

Es tan sencillo que hoy por ejemplo existen a disposición programas informáticos que localizan a personas en cualquier parte del planeta con solo tener el número de su celular.

Más allá de ello, se ha creado hace más de una década la posibilidad de controlar de diversas maneras a personas que en vez de recibir condenas de encierro, o de

prohibición de consumo de drogas, etc., se les puede sugerir el que acepten la posibilidad de colocación de una tobillera que tiene control satelital y a la cual le permite saber cuales son sus coordenadas (el lugar en el que se encuentra) con lo cual se puede programar a fin de que emita una alarma si se aleja de la “zona de seguridad” (que es la zona que se le permite estar) o si pretende romper la barrera (acercarse a donde no debe o salir de la superficie que se le ha permitido); así también en caso de consumo de sustancias que se le han prohibido el sistema detectara y dará la alarma, con lo cual ha perdido automáticamente la posibilidad de seguir en libertad y será emplazado al cumplimiento de una condena no alternativa.

Así también existen otros medios de control, por ejemplo en un trabajo encontrado en el Internet, se refieren sus autores a que en puerto Rico, se hace uso de los medios electrónicos para el control de quienes reciben condenas, a fin de mantener la vigilancia adecuada, así por ejemplo nos instruyen en su tesis denominada “El Trabajador Social y la Tecnología Informática”, propuesta por Eneida Alvarado Rivera, y Roberto Martínez; indicándonos que la “Administración de Corrección y Rehabilitación (ACR) está haciendo uso de la tecnología a través de los grilletes electrónicos y el Sistema Computarizado de Rastreo de Voz, conocidos como PROSIC (Programa de Supervisión Intensiva en la Comunidad). Estos sistemas de monitoreo electrónico permiten que menores y adultos, que satisfacen ciertos criterios, disfruten del privilegio de vivir en la libre comunidad, tomando las providencias para la protección de ésta.

Rastreo de Voz

Los sistemas de rastreo de voz funcionan mediante la identificación de la voz del beneficiario del programa. Una vez se selecciona la persona, emite una llamada al sistema, el cual le asigna un código de identificación. La máquina le da instrucciones para que repita unas palabras o números y conteste preguntas. De ese modo crea una identificación, la que se coteja mediante una llamada de la máquina al participante. El sistema llama al participante a ciertas horas, ya sea al trabajo, al lugar de estudios o la residencia. Las llamadas son al azar y están programadas con el dato del máximo de oportunidades para que el participante conteste antes de emitir un alerta.

Una vez se emite el alerta, el trabajador social asignado recibe un mensaje en su “beeper” con el que identifica al participante y la situación de alerta.

Corresponde al trabajador social tomar la acción correspondiente. En otros casos, es el participante el que llama al sistema y se le asigna el total de veces al día que deberá llamar. El participante llama de su lugar de empleo o escuela al centro de monitoreo. El sistema identifica al participante mediante su voz, determina la localización y el número de teléfono de donde se origina la llamada. Si está fuera del área asignada el sistema emite el alerta. En ambos casos la conexión se efectúa por medio de sistemas telefónicos.

Mediante el uso de estos sistemas el Trabajador Social va evaluando el ajuste de los participantes y se toman las medidas disciplinarias correspondientes las que pueden

incluir el ingreso a una institución.

Grillete Electrónico

El sistema de grillete electrónico consiste en un brazalete programado para un perímetro de área donde la persona puede moverse. Si se sale del área emite un alerta. La Oficina de Servicios con Antelación al juicio también utiliza este sistema. Estos sistemas complementan la supervisión que ofrece el trabajador social y proveen una supervisión intensiva al unir la tecnología y el recurso humano.

Videoconferencia

El sistema de videoconferencia se encuentra en etapa de estudio y evaluación para implantarse en los procesos de entrevista y supervisión de la población penal. Este sistema facilitará que el trabajador social pueda comunicarse con mayor frecuencia con su cliente sin tener que acudir a diferentes lugares. No obstante, no sustituirá el contacto persona a persona el cual debe darse con alguna regularidad. La videoconferencia será utilizada en el proceso de vistas ya sean administrativas o judiciales, para evitar tener que trasladar confinados peligrosos o que su vida esté en peligro.

Otro ejemplo del uso de la tecnología es el Sistema de Circuito Cerrado el cual se utiliza en los tribunales para el testimonio de menores (Ley 31 de 16 de marzo de 1995, según enmendada por la Ley 247 de 15 de agosto de 1998). Mediante este sistema se evita el trauma que sufre un menor al tener que testificar frente a un agresor. Existen varios tribunales que tienen instalado este sistema (San Juan, Ponce, Bayamón y Carolina). El Departamento de Justicia cuenta con un equipo móvil que ofrece servicio al resto de la Isla. El sistema consiste de un equipo de cámaras, monitores, micrófonos, bocinas y teléfonos integrados en un “master control”, lo que permite observar el proceso en dos salas simultáneamente: la de sesiones y la de la víctima. Se ve y se escucha a víctima en la sala de sesiones a través de los monitores y bocinas. El acusado puede consultar a su abogado a través del teléfono, el cual se usa, además, para comunicarse con el juez. El sistema salvaguarda los derechos del acusado a la vez que protege a la víctima de un trauma adicional. (ALVARADO y MARTINEZ)⁴⁷

Este es un buen ejemplo a seguir como medidas alternativas a las privativas de libertad, y cada día la tecnología seguirá prestando mayores avances que sin duda permitirán un control efectivo de las actividades que cada persona cumple o deja de hacerlo; de ésta forma se lograría un mejor control y una punición menor.

Existe la crítica en el sentido de que este tipo de sistemas coarta la privacidad de las

⁴⁷ El Trabajador Social y la Tecnología Informática Eneida Alvarado Rivera, MSW Roberto Martínez, CDP, CCP. www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/20_Martinez_Alvarado.pdf

personas, o que es volver al sistema antiguo de la pesada bola de hierro que llevaban los condenados; incluso he encontrado críticas indicando que es retornar a la edad media en la que los delincuentes eran marcados con hierros candentes (los estigmas) pero a mi criterio esas son exageraciones macabras que lo hacen quienes posiblemente creen que es más humano mantener seres en el encierro en condiciones no favorables para su desarrollo.

Sin duda estos avances tecnológicos deben ser usados como medios de control para poder controlar debidamente a quienes tengan un proceso en marcha, (en vez de la prisión preventiva); como medida alternativa, y también se debe usar como pena alternativa una vez sentenciado a fin de restringir sus libertades, pero no encerrarlo restringiendo su vida.

CONCLUSIONES FINALES

Las penas privativas de la libertad, como bien lo señala Creucs y Jackobs que han sido citados en el primer capítulo han dejado de lograr la finalidad de la prevención, mientras que para Baratta los delincuentes llegan a la cárcel por una especie de proceso de selección, debiendo el Juez realizar un estudio pormenorizado de la personalidad del condenado para saber si aplica la pena o la deja en suspenso. En el caso del Ecuador el problema es aún superior si nos ponemos a analizar los centros que están funcionando con el fin de resocializar al delincuente, que en nada se parece a las garantías que pretende dar la Carta Magna en los enunciados que se han citado.

El capítulo segundo deja en claro que los aspectos que tienen que ver con la calidad de vida dentro de dichos centros está lejos de cumplir con la asistencia humana básica, así se ven afectados por el hacinamiento, la escasa relación familiar, y la falta de trabajo. La sumisión de la que son objeto por el sistema y porque además no cuentan con separación de acuerdo a su personalidad son aterradoras, Los autores Neuman e Irurzun confirman en las citas realizadas, el horror que se vive en las prisiones, lo cual deforma la personalidad del interno, lo resiente socialmente y por último lo estigmatiza ante la sociedad que no lo recibe a su regreso. Así también Jiménez de Asua y Neuman, denotan la preocupación por la situación de la Salud Sexual de los internos, las aberraciones que se presentan y el control desmedido que refleja lo que con tanto drama en Vigilar y Castigar nos muestra Foucault.

En el tercer capítulo se hace un análisis de la factibilidad que existe acerca de promover los cambios que se requiere como política de resocialización, encontrando como resultado un marco constitucional que a la vez que permite y define garantías que ayudarían a la rehabilitación, también limita al restringir la aplicación de penas únicamente a aquellas expresamente contempladas en la ley, lo cual es un contra sentido frente a las posibilidades que puede tener un Juez de Garantías Penales y a los avances que se han dado con la aplicación de la tecnología e incluso del principio de oportunidad que se encuentra en plena vigencia, el mismo que debería ser concebido con mayor amplitud. Se ve la necesidad de integrar a la sociedad en un cambio real hacia la rehabilitación del delincuente, mediante la posibilidad de educar, y rescatar los valores.

Sobre las medidas alternativas a las que se refiere el cuarto capítulo, cabe destacar que aún son limitadas; parece ser que la reforma introducida en marzo del presente año (2009) no alcanzó las posibilidades que debería haberlo hecho en base a las garantías, y derechos que otorga nuestra Carta Magna. La suspensión del procedimiento es una buena alternativa que permite justamente “poner a prueba” al delincuente a fin de que enmiende su conducta futura y en caso de no hacerlo “revivir” el proceso. La retribución o reparación del daño se ha analizado al igual que los otros puntos con doctrina extranjera, permitiendo tener mayor claridad sobre el tema, y sin duda alguna es una de las mejores formas de dar por concluído un conflicto penal en caso de que las partes lleguen a un acuerdo. Eso es un gran paso que merece ser tomado en consideración, ya que permite la relación víctima - victimario, y con ello la interrelación humana que debe existir siempre, puesto que como ya se ha analizado en muchas de las veces el mayor dolor que genera un acto

delictuoso es el rompimiento de las relaciones humanas, el no saber el porque, el no recibir una disculpa, conforme claramente analiza Jesús María Silva Sánchez.

Respecto a la oportunidad, se analiza la necesidad de la existencia y aplicación de dicho principio en razón del análisis de la crisis económica y las diferencias sociales, que en veces puede provocar el crecimiento delincencial, por varios factores, conforme lo analiza claramente Reyes Echandía, quien al igual que Bustos Ramírez se pronuncian a favor de dar “una amplia cabida” a las formas de mediación; con quienes coincido plenamente.

Y sobre el capítulo final se ha trabajado en seis conclusiones que han sido el resultado del análisis de las posibles alternativas en base de la doctrina existente, y del sentido común; puesto que de los primeros análisis se ha podido concluir que el delito a más de ser generado por la pobreza que se ve cada día más convertida en miseria en los países subdesarrollados como el nuestro, es normal el crecimiento de la delincuencia y en mucho por falta de educación. En el caso de nuestro país aparte te ha dado la perdida de la figura paternal por la migración, lo cual agrava la situación pues la educación del hogar se ve menos reforzada, y eso acarrea mayor problemática social; por tal se ve como necesario la imposición de penas educativas, o la retribución mediante trabajo comunitario.

Así también se ha determinado que las empresas privadas cierran las posibilidades de emplear a quienes hayan tenido una sanción penal, siendo esto un trato discriminatorio por el cual el Estado debe proteger y buscar la manera de motivar a la apertura de plazas de empleo, a la vez que quienes sean empleados deban cumplir con sus responsabilidades so pena de la imposición de alguna sanción grave.

Se sugiere así mismo la posibilidad de que el Estado promueva sistemas abiertos en los cuales por ejemplo se cultiven productos de consumo masivo, tanto como una forma de dar trabajo a muchos, como una manera de que el Estado produzca en su beneficio ayudando al presupuesto que debe destinar para la ejecución de políticas resocializadoras; y de la misma manera el que pueda emplear dicha mano de obra en obras estatales, incluso dando beneficios a quienes laboren, como podría ser la retribución en base a rebajas acordes a los días trabajados.

Y por último se cita varios medios electrónicos de control que se los viene aplicando desde hace tiempo atrás en otros países como medidas sustitutivas de penas, “condicionales” y que de hecho vienen a ser mejor que guardar prisión domiciliaria o vigilancia.

En el desarrollo de la presente tesis, se han dado limitaciones en cuanto a la dificultad de obtener datos directos de parte de los centros de rehabilitación en el Ecuador, ya que existe temor de que se investigue muchas cosas que suceden y se trata de no difundir; sin embargo se ha realizado un esfuerzo a fin de obtener las mejores fuentes directas de información, sin poder citarlas, pero que han permitido guiar el trabajo, arriesgando incluso la vida como sucedió en la última visita conforme he referido y se sustenta en una página anexa.

Así mismo esperaba llegar a analizar con mayor detenimiento muchos aspectos que apenas se los citan, pero que quedarán pendientes para futuros trabajos que podrían ampliarse con las bases sentadas en el presente trabajo que ha sido el resultado de muchos años de observación e información que he podido recopilar.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTOLISEI, Francesco. Manual de Derecho Penal. Editorial Jurídico Andina. Valladolid. 1985
- BARATTA, Alessandro. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Siglo XXI. México. 1986
- BOVINO, Alberto. La participación de la víctima en el procedimiento penal.- En Derecho, proceso penal y victimología. Luis Miguel Reyna Alfaro (Director) Ediciones jurídicas Cuyo. Mendoza. Argentina. 2003
- BUSTOS Ramírez, Juan. “La problemática de las medidas sustitutivas y alternativas”, en AA.VV. “De las penas”, Libro homenaje al Profesor Isidoro De Benedetti. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1997
- CARNELUTTI, Francesco. Las Miserias del Proceso Penal, traducción de SENTIS Melendo, Santiago. Editorial Jurídica Europa-América. Buenos Aires, Argentina. 1959
- CESANO, José Daniel. Evitando y humanizando el castigo.- El abogado y el juez ante las consecuencias jurídicas del delito. Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza, Argentina. 2003
- COLLIN Sánchez, Guillermo. Capítulo II, intitulado “Educar, Reeducar, Rehabilitar”, incluido en la obra: Así habla la delincuencia. Editorial Porrúa. México. 1991
- CREUCS, Carlos. Esquema de Derecho Penal. Parte General. Editorial Andina. Buenos Aires. Argentina. 1997

DE LA CUESTA Arzamendi, José Luis. El trabajo de los internos en el derecho penitenciario español. En Cuadernos de derecho Judicial. Derecho Penitenciario. Consejo General del Poder Judicial Madrid. 1995

DE LA CUESTA, J.L., DENDALUZE, I., ECHEBURÚA, E.- “Hacia una nueva concepción de la pena de prisión en nuestro derecho”. En Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona. Libro homenaje al Profesor Beristain. Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián. 1989

GALPERIN, I.M. - La Sanción, funciones sociales y práctica de su aplicación. Editorial de Ciencias Sociales. Traducción de Ernesto López Aparicio. La Habana, Cuba. 1988

GIMÉNEZ-SALINAS Colomer, Esther. Autonomía del derecho penitenciario, principios informadores de la LOGP, en Cuadernos de Derecho Judicial.-. Derecho Penitenciario. Consejo General del Poder Judicial. Madrid. 1995

DUCE, Mariano y PEREZ Perdomo, Rogelio. En artículo “La seguridad ciudadana y la reforma del sistema penal en América Latina” Obra: CRIMEN Y VIOLENCIA EN AMERICA LATINA. Hugo Frühling, Joseph S. Tulchin, con Heather A. Golding Editores. Fondo de Cultura económica, Colombia. 2005

FOUCAULT, Michel. El discurso del Poder. Folios Ediciones. Argentina. 1983

FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. Siglo XXI Editores. Segunda Edición. México. 1978

GEYNOMAT, Ludovico. Libertad, traducción castellana e introducción de Carlos Minguez. Editorial Crítica. Barcelona, España. 1994

GOMEZ, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Compañía Editora de Ediciones. Buenos Aires. Argentina. 1985

HULSMAN, Louk y BERNANT de Celis J.- Sistema Penal y Seguridad Ciudadana:

Hacia una alternativa. Editorial Ariel. Barcelona. 1984

JACKOBS, Günter. Tratado de Derecho Penal. Editorial Marcial Pons. Madrid. 1997

JIMENEZ DE ASUA, Luis, El Criminalista, Tomo III, Editorial La Ley, Buenos Aires. Argentina. 1984

KENT, Jorge. La resocialización de los penados. Un desafío en el Nuevo Milenio. Editorial AD-HOC. Buenos Aires, Argentina. 1998

MEZGUER, Edmundo Mezger. Tratado de Derecho Penal Tomo II. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. España. 1984

MONTESQUIEU, Charles Luis de Secondat, barón de la Bréde et de Montesquieu. El Espíritu de las Leyes. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, Cuba. 1976

NEUMAN, Elías. El estado penal y la prisión - muerte. Editorial Universidad. Buenos Aires. 2001

NEUMAN, Elías Neuman. EL PROBLEMA SEXUAL EN LAS CARCELES. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1997

NEUMAN, Elías, e IRURZUN, Víctor J. - LA SOCIEDAD CARCELARIA, Aspectos penológicos y sociológicos. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1994

NEUMAN, Elías. Mediación y Conciliación Penal. Editorial Depalma. Buenos Aires. Argentina 1997

MAIER, Julio. La víctima y el sistema penal en AA.VV., “De los delitos y de las víctimas”. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina, 1992

MAIER, Julio B. - Derecho Procesal Penal, Tomo 1, Fundamentos, Editores del Puerto. Buenos Aires, Argentina. 1996

MANZANARES Samaniego, José Luis. Mediación, reparación y conciliación en el

Derecho Penal. Estudios de Derecho Penal y Criminología dirigidos por Carlos María Romeo Casabona. Editorial COMARES. Granada, España. 2007

MARTINEZ, Roberto y ALVARADO Rivera Eneida, en "El Trabajador Social y la Tecnología Informática Eneida Alvarado Rivera, MSW Roberto Martínez, CDP, CCP.- en www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/20_Martinez_Alvarado.pdf

PIGLIA, Ricardo. Plata Quemada. Editorial Planeta. Buenos Aires. 1997

QUERALTZ Jimenez, Joan J.- La mediación en España y perspectivas internacionales, en Derecho, Proceso Penal y Victimología.- Luis Miguel Reyna Alfaro (Director) Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza, Argentina. 2003

REMEI Bona i Puivert.- en Clasificación y tratamiento penitenciario. Traslados y permisos de salida: su control jurisdiccional. En Cuadernos de Derecho Judicial. Derecho Penitenciario. Publicado por el Consejo General del Poder Judicial. Impreso en Sociedad Anónima de Fotocomposición. Madrid, España. 1995

REYES Echandía, Alfonso. Criminología. Editorial Temis. Cuarta reimpresión de la octava edición. Bogotá, Colombia. 2003

ROBAYO, Campana José E. Manual práctico del sistema penitenciario ecuatoriano, Primera Edición. Quito, Ecuador. 1994

RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa. México. 1979

SILVA Sánchez, Jesús María. Sobre la relevancia jurídico - penal de la realización de actos de "reparación" en Derecho, Proceso Penal y Victimología. Ediciones Jurídicas Cuyo. Luis Miguel Reyna Alfaro, Director. Argentina. 2003

STIGLITZ, Joseph. El malestar en la globalización. Editorial Taurus. Argentina. 2003

VALDIVIESO Vintimilla, Simón, Derecho Procesal Penal, índice analítico y explicativo de procedimiento penal ecuatoriano.- Primera Edición. Ediciones

“CARPOL” Cuenca.- Ecuador. 2007

Velásquez V. Fernando, Manual de Derecho Penal, parte general, Segunda Edición.

Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 2004

VILLALPANDO, Waldo. De los Derechos humanos al derecho internacional Penal. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Argentina. 2000

ZAMBRANO Pasquel, Alfonso. En “LA CARCEL: UTOPIA Y REALIDAD”.- Artículo publicado en Criminología y derecho penal. Biblioteca Edino. Año 1.- julio-diciembre Nro. 2. Ramiro Cepeda, Editor. 1992

CABANELLAS, Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 17a Edición Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcala - Zamora y Castillo.- Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina. 1983

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CODIGO PENAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Diario Los Andes, Riobamba.

Diario HOY. Quito,

Diario El Comercio. Quito

Diario El Universo. Guayaquil

<http://www.elpais.com/diccionarios/castellano/reclusi%C3%B3n>.- consulta realizada el 02-02-2009 21h13

<http://www.elpais.com/diccionarios/castellano/reclusi%C3%B3n>.- consulta realizada el 02-02-2009; 21h13

www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/20_Martinez_Alvarado.pdf

<http://archivo.eluniverso.com/2004/04/18/0001/10/B9288B2F3A4340D2A22FD78C4B8F91AA.aspx>; 22-07-2009; 09h50

<http://archivo.elcomercial.com.ar/archivo-on-line/2005/enero/08-01-05/secciones/ultimomomento/notas/n13.asp> 22.VII.2009 12h30

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-onu-advierte-al-pais-sobre-graves-problemas-carcelarios-227762-227762.html> 22.VII-2009; las 11h28

<http://www.tctelevision.com/webpages/noticiero.php?sID=4&ID=3773> 22-VII-2009;12H20

<http://www.mercuriomanta.com/sistema.php?name=noticias&file=article&sid=21613> 22-VII-2009; 10h04

http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?seccion=fzuyEtT&codigo=RbSeVGo471&nuevo_mes=06&nuevo_ano=2009&dias=27¬icias=2009-06-27 22-VII-2009;10h23

http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?seccion=xJoURMC&codigo=MVhYyjpgfX&nuevo_mes=03&nuevo_ano=2009&dias=02¬icias=2009-03-02. 22-VII-2009;10H34

<http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2007/04/25/carcel-necesita-de-manera-urgente-otra-edificacion> 22-VII-2009 11H59

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/hacinamiento-en-la-carcel-provoca-enfermedades-253487-253487.html> 22-VII-2009; 10H40

<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/internacionales/355838.html> 11H54

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/palomas-entrenadas-llevaban-celulares-a-los-presos-de-una-carcel-en-brasil-341002.html>; 22-VII-2009 10H30

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/masivo-uso-de-drogas-en-la-carcel-241948-241948.html> 22-vii-2009;11h22

<http://www.telegrafo.com.ec/policiales/noticia/archive/policiales/2009/07/09/Se>

[crean-espacios-para-tratar-reos-con-adicci_F300_n.aspx](#) 22 VII 2009 12H12

[\[vignettes/L200xH139/IMG/dist/IMG/pdf/dist/spip.php?article154522-VII-2009\]\(http://www.eldiariointernacional.com/spip.php/local/cache-vignettes/L200xH139/IMG/dist/IMG/pdf/dist/spip.php?article154522-VII-2009\).](http://www.eldiariointernacional.com/spip.php/local/cache-</u></p></div><div data-bbox=)

12h27

[http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2006/08/23/el-sistema-penitenciario-en-el-](http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2006/08/23/el-sistema-penitenciario-en-el-ecuador)

[ecuador](http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2006/08/23/el-sistema-penitenciario-en-el-ecuador) 22-VII-2009.-11H52

[http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/sistema-carcelario-se-cae-en-pedazos-](http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/sistema-carcelario-se-cae-en-pedazos-230199-230199.html)

[230199-230199.html](http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/sistema-carcelario-se-cae-en-pedazos-230199-230199.html) 22VII 2009 11H48

[http://archivo.eluniverso.com/2007/05/22/0001/10/BEEBA0F4E0E842C681B2B04B](http://archivo.eluniverso.com/2007/05/22/0001/10/BEEBA0F4E0E842C681B2B04B68DCEA07.aspx)

[68DCEA07.aspx](http://archivo.eluniverso.com/2007/05/22/0001/10/BEEBA0F4E0E842C681B2B04B68DCEA07.aspx) 22-VII-2009- 11H56

[http://www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/944-violencia-en-penitenciaria/22-VII-](http://www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/944-violencia-en-penitenciaria/22-VII-2009)

[2009](http://www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/944-violencia-en-penitenciaria/22-VII-2009); 11h50

ANEXOS

EL UNIVERSO

Motín evidenció crisis en cárceles

Abril 18, 2004

Wilson Benavides, Redactor | Quito

El gobierno anunció un plan para mejorar la vida de los reos. Pero se desconoce en qué consiste.

A cuatro días de la intervención de 400 policías del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) para retomar el control de la Cárcel N° 3, el ex penal García Moreno y el Centro de Detención Provisional (CDP), las autoridades de Rehabilitación Social aún no tienen cifras definitivas del monto de los daños.

El motín en el que participaron alrededor de 1.600 reos y que se inició el pasado 5 de abril, dejó 3 muertos, 7 heridos, 6 reclusos recapturados y 2 más desaparecidos (Carlos Zambrano y Patricio Rogel, ambos del pabellón B del ex penal García Moreno), según informó, el jueves pasado, el ministro de Gobierno Raúl Baca, a través de un boletín.

La última expresión de la crisis carcelaria se originó el 22 de marzo pasado, con el paro que aún se mantiene, de 1.550 trabajadores de 34 centros penitenciarios del país, en reclamo de recursos para el pago de salarios y alimentación de los internos.

El domingo 4 de abril, los reos de la Cárcel de Varones N° 2 y las internas de la Cárcel de Mujeres retuvieron a unos 200 familiares.

Al día siguiente, 400 internos de la Cárcel N° 3 tomaron como rehenes a 5 guías y a la pagadora del centro carcelario, Ana Pazmiño. Pero la situación se agravó el martes 6 de abril cuando, paralelamente, se amotinaron alrededor de 1.200 reclusos del ex penal García Moreno, y 420 internas de la Cárcel de Mujeres retuvieron a dos periodistas y cuatro camarógrafos.

A lo largo de la semana, en la que se registraron varios enfrentamientos entre bandas de reos, fueron liberadas todas las personas retenidas, para cumplir con la condición que puso el Congreso para debatir las nuevas reformas al Código de Ejecución de Penas, cuerpo legal en el que los reos esperan se incorporen algunos de sus pedidos, especialmente un sistema de rebaja de penas.

Las diputadas María Augusta Rivas (PRE) y Sandra Sandoval (Prian) instaron a la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso a tramitar el proyecto de reformas a la Ley de Rehabilitación Social y al Código de Ejecución de Penas presentado en noviembre del 2003.

Mientras tanto, la presidenta de esa comisión, Cinthya Viteri, sostuvo que se trabajará sobre el proyecto de reformas al Código de Ejecución de Penas, que el Congreso estaba ya discutiendo y que regresó a manos del grupo legislativo, para incluir las observaciones del Ministerio de Gobierno y la Función Judicial.

Enfrentamiento

La Policía reprimió ayer con gases lacrimógenos a los reos del ex penal García Moreno, que protestaron por la suspensión de las visitas. Washington Grueso, dirigente de los reclusos, explicó que a las 09h30 los internos protestaron para que sus familiares pudieran ingresar y que el acceso se permitió a partir de las 14h30.

<http://archivo.eluniverso.com/2004/04/18/0001/10/B9288B2F3A4340D2A22FD78C4B8F91AA.aspx>; 22-07-2009;09h50

COMENTARIO DEL AUTOR DE LA PRESENTE TESIS: En el artículo precedente se pone en evidencia que el control estatal sobre los centros de rehabilitación es mínimo... Las muertes son parte normal en el mundo carcelario en el que se ejecutan a diario riñas por diversos motivos, es decir la seguridad se ve limitada a lo que en la tesis se analiza como “la prendada”; los planes de contingencia de los gobiernos han sido escasos frente a las realidades, además hay que analizar que los internos viven sumidos en la angustia, y resentidos con una sociedad que no les concede oportunidad de rehabilitarse, sino que por el contrario para vivir dentro deben “dañarse” o unirse a los peores.

DROGAS Y CARCEL.-

Sólo en la cárcel femenina, más del 60 % de las reclusas cumple penas por ese delito y la mayoría cayó por servir de "mula"

En Ecuador, el 90 % de los presos está detenido por narcotráfico.

En la cárcel de mujeres de Quito, una de las reglas para entrar es no regalarle nada traído desde afuera a las reclusas. Nada de caramelos y menos cigarrillos, porque si un visitante cae mal le pueden poner droga en la cajetilla, lo acusan de traficar droga y termina tras las rejas.

En Ecuador, el 90% de los presos se encuentra detenido por narcotráfico, ya sea transporte, venta o posesión.

Sólo en la cárcel femenina, más del 60 % de las reclusas está ahí por ese delito y la mayoría de ecuatorianas, polacas, colombianas, rusas y sudafricanas, entre otras, cayó por servir de "mula", es decir transportar pequeñas cantidades de droga.

Más que productor de droga, Ecuador es considerado un país de tráfico y está incluido dentro de las lista de 22 naciones que reciben una certificación de Estados Unidos por sus esfuerzos en la lucha contra la droga.

La mayor parte de la droga entra desde Perú y Colombia. Sale de Ecuador en contenedores grandes, pero el uso de "mulas" que transportan sólo un par de kilos es

común.

Olor insoportable

"Mi amiga lo había hecho antes y le pagaron US\$ 9000", explica Yolanda de 28 años, una estadounidense que después de los ataques a los Torres Gemelas se quedó sin trabajo.

"Me estaba divorciando y soy madre de cuatro hijos. Estaba desesperada por dinero", afirma.

Las personas que la "contrataron" le dieron dinero, su pasaje y le dijeron a quién tenía que llamar, dónde quedarse y qué hacer.

"En Quito me dieron una maleta. La mujer que me la entregó dijo que la droga estaba en las ruedas y que ni los perros la encontrarían", señala.

"Le creí y tampoco me quedó otra, porque sabían donde ubicar a mis hijos y les podían hacer algo si no obedecía", agrega.

Al llegar al aeropuerto, "el olor que salía de mi maleta era insoportable. No llegué ni al mostrador de la aerolínea cuando me detuvieron. La maleta estaba llena de cocaína", indica.

Por transportar pequeñas cantidades de droga la pena es de entre ocho y 12 años. Si

la presa tiene buena conducta se le reduce un año la condena, siempre y cuando tenga sentencia porque pueden pasar varios meses hasta que recibe una condena formal.

Yolanda está hace más de un año en la cárcel y aún no ha sido sentenciada. "No sé qué pasará conmigo", dice.

"Me engañó mi novio"

Rosa (seudónimo) tiene 39 años y es española. "En 2002 vine con mi novio a conocer las islas Galápagos, pero al llegar nos dimos cuenta de que era muy caro y nos quedamos en Quito", relata.

Su novio, con el que convivía desde hacía mucho tiempo, conoció a un hombre durante la estadía. "El día antes de volver, salimos a cenar con esta persona. Le entregó a mi compañero una mochila".

Al día siguiente fue detenida en el aeropuerto porque "en los zapatos que mi novio me regaló había droga escondida".

Rosa tiene una hija con un guía de la cárcel y en un par de meses se vuelven a España gracias a que su país tiene un convenio para repatriar a todos sus ciudadanos.

Falta de recursos

El año pasado, se decomisó un total de 6.84 toneladas métricas de cocaína, pero de esta cantidad sólo unos cuantos kilos se incautó de personas que habían ingerido

cápsulas o la llevaban en maleta.

Las historias que tienen las "mulas" son de todo tipo y aunque algunas suenan muy trágicas "nuestra obligación es recluir a todas las personas que cometen algún delito, desde su detención", afirma el director de Dirección Nacional de Rehabilitación Social, DNRS, Fernando Cassis.

Tras la encarcelación de la persona sin juicio previo está la lentitud del sistema judicial, por eso la situación de Yolanda no es poco común.

La Organización de Naciones Unidas y el Banco Mundial han destinado recursos para modernizar la Justicia ecuatoriana pero es un proceso que tardará años, según Cassis.

De esta forma, los presos se van acumulando y se produce el hacinamiento. Por ejemplo, la cárcel de mujeres de Quito tiene capacidad para 200 presas pero hay 450 más 50 niños cuyas edades van desde meses de nacido hasta 8 a 10 años.

Cheques sin fondo

John Cueva, director de la cárcel señala que los esfuerzos "por rehabilitar a las presas tiene obstáculos. Hay talleres de costura, de belleza y reciclaje, pero tenemos los materiales mínimos".

"Nuestro presupuesto es muy bajo. Por ejemplo, contamos con 75 centavos de dólar

diarios por cada reclusa, con o sin niños", indica.

"Pagamos sueldos, mantenemos las cárceles y cuidamos 7000 presos con las multas que se pagan por cada cheque girado sin fondo. Es decir hay que esperar que otros delinquen para tener dinero. Nuestro presupuesto no está contemplado en el presupuesto general del Estado", agrega Cassis.

En abril, el Ministerio de Gobierno declaró emergencia carcelaria en todo los centros del país luego que los presos protagonizaran en los motines provocados por el problema de recursos, hacinamiento y sentencias.

Los levantamientos dejaron un saldo de tres muertos y 40 heridos.

Actualmente, las 34 cárceles ecuatorianas cuentan con US\$ 26 millones "pero creo que sólo recaudaremos unos US\$ 18 millones porque habrán menos multas, pero recibimos por primera vez un aporte del gobierno", afirma el director.

8 enero 2005

<http://archivo.elcomercial.com.ar/archivo-on-line/2005/enero/08-01-05/secciones/ultimomomento/notas/n13.asp22.VII.2009 12h30>

COMENTARIO DEL AUTOR DE LA PRESENTE TESIS : Respecto a los procesos por las “mulas” del narcotráfico, el actual gobierno al instalar la Asamblea Constituyente emitió un mandato que puso en libertad a gran número de internos que

eran aquellos “mulas con Sentencia” pero inconcebiblemente se olvidó hasta ahora del resto....

Lo obvio era que se derogue la actual ley de sustancias estupefacientes, y se dicte una ley que ampare a todos los llamados víctimas del narcotráfico, que a veces no son tampoco tal... Pero aquello de haber puesto en libertad a un alto número de detenidos por ese caso y ahora permitir que sigan siendo Sentenciados y se encuentren reclusos quienes no pudieron acogerse a ese “indulto” es injusto, puesto que se estaría aplicando una desigualdad jurídica que afecta a muchas familias y reclusos.

Es hora ya de que el Poder Legislativo realice un cambio drástico en la ley de sustancias estupefacientes que permita realmente controlar el tráfico ilícito de sustancias controladas, y se pueda generar persecución hacia los verdaderos narcotraficantes que es bien sabido son protegidos y mantienen influencias en los altos niveles, y por tal no caen fácilmente.

Las cárceles por otro lado se han convertido en el paraíso de las drogas, en vista de que dentro no existen actividades suficientes para la recreación se da un tráfico y consumo indiscriminado, conforme se podrá apreciar en informaciones que más adelante se adjuntan al presente trabajo; y sin embargo los organismos de control poco hacen para controlar este fenómeno que pone a los centros de rehabilitación social en peores condiciones de las que se han relatado.

LA ONU ADVIERTE AL PAIS SOBRE GRAVES PROBLEMAS CARCELARIOS

Publicado el 24/Febrero/2006 | 00:00

El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de Naciones Unidas, invitado por el Gobierno ecuatoriano para analizar la situación carcelaria en el país, alertó sobre los graves problemas que padecen miles de detenidos en Ecuador.

La presidenta de ese Grupo de la ONU, Leila Zerrougui, indicó que, tras 10 días de investigación, la comisión llegó a la conclusión de que el Ecuador debe emprender "esfuerzos excepcionales" para mejorar la situación en las prisiones y el procesamiento judicial. (EFE)

Hora GMT: 24/Febrero/2006 - 05:00 **Fuente:** Diario HOY Ciudad Quito

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-onu-advierte-al-pais-sobre-graves-problemas-carcelarios-227762-227762.html> 22.VII-2009; las 11h28

Mayor riesgo de SIDA en cárceles ecuatorianas

La promiscuidad es el principal factor de contagio.

“Ecuador tiene la sobrepoblación (carcelaria) más alta de todo el continente”, determinó la XVII Conferencia Internacional del Sida, realizada en México. Esto representa “un grave riesgo para la transmisión del virus del sida”, pues la promiscuidad existente es el principal factor de contagio.

El representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc), José Vila del Castillo, reveló que en la penitenciaría del Litoral (Ecuador), 75 reos (67 hombres y 8 mujeres) dieron positivo. Esto es más del 10% pues en el lugar hasta junio pasado había unos 4.000 internos.

Según un estudio de Unodc, en América Latina el promedio de hacinamiento está en el 73,89% en unas 1.470 cárceles que albergan al menos 970 mil prisioneros (5.868 mujeres y 912 mil hombres). El resto corresponde a gays, lesbianas, travestis y transgéneros. Por ello, existiría unas 12 mil personas con sida, pero Vila cree que esta cifra no es real y podría ser mucho mayor porque al momento no existe una política de diagnóstico de sida en esas cárceles que permita cuantificar la dimensión real de este problema.

2008-08-11

<http://www.tctelevision.com/webpages/noticiero.php?sID=4&ID=3773>

22-VII-

2009;12H20

Incendio de cárcel 2 de Quito

Quito, AFP

Un recluso murió en un incendio que el martes consumió gran parte de la cárcel número dos de Quito, que funciona en una vieja edificación del centro colonial y que albergaba a unos 900 reos, informó a la AFP Jhonny Franco, portavoz de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Indicó que el cuerpo de la víctima fue recuperado entre los escombros del siniestro, durante el cual personal del organismo brindó atención a siete reos con principio de asfixia. Los socorristas también auxiliaron a dos bomberos que sufrieron traumatismos por caídas y a otros dos por efectos del humo, luego de que el fuego alcanzara a los pisos y tumbados de madera del viejo edificio.

<http://www.mercuriomanta.com/sistema.php?name=noticias&file=article&sid=2161>

3 22-VII-2009; 10h04

COMENTARIO DEL AUTOR DE LA PRESENTE TESIS : Las tres noticias publicadas que anteceden nos indican las condiciones desastrosas en las que se asilan a prisioneros y reclusos. Edificios que no cumplen con las seguridades suficientes y

a más de ello se encuentran en hacinamiento. Situaciones de insalubridad que ponen en grave riesgo las vidas de quienes los habitan, y a más de ello la demora en los trámites a fin de llegar a su Sentencia...

Esas condiciones incumplen tratados internacionales que tienen que ver con la Justicia Penal, sin embargo poco se hace para cambiar. Hay que terminar con el tratamiento inhumano y degradante que permite la aplicación de penas que no cumplen su función y a más de ello causan la inseguridad, insalubridad, y hasta el maltrato psicológico de los internos.

No puede seguirse escondiendo la inhumanidad tras esas paredes de los diferentes centros de rehabilitación; no debe seguirse hacinando a seres humanos que tienen derecho a rehabilitarse socialmente.- Parece que lo que se quiere es esconder la miseria, es reprimir la pobreza, o la enfermedad. Poco se hace por estudiar la individualidad de cada ser que se encierra, por conocer sus situaciones personales como el nivel de educación, su entorno, sus preocupaciones o necesidades; en muchos casos se encierra a seres enfermos que requieren otro tipo de tratamiento, y si son sanos en ese ambiente terminan enfermando y devaluando sus valores.

Diario El Mercurio.- Cuenca

Construcción de nueva cárcel demora y preocupa

Los dineros destinados para la construcción del complejo penitenciario de Cuenca - 15 millones de dólares aproximadamente- están en peligro de perderse. Ese es el temor de la directora del Centro de Rehabilitación de Varones, Elizabeth Campaña quien exigió ayer un pronunciamiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) cuyo informe, dijo, se requiere para determinar si en la cumbre del cerro Ictocruz (parroquia Turi) es posible o no emplazar la nueva cárcel.

En la zona se encontraron vestigios arqueológicos vinculados al Cápac Ñan (Camino del Inca), eso, más la oposición de los moradores, estancó el proyecto.

Elizabeth Campaña recuerda que la entonces ministra de Patrimonio, Doris Solís ofreció, en enero, que el informe estaría listo en quince días, más el tiempo ha pasado y está por iniciar el segundo semestre. “Todos sabemos que la construcción de la nueva cárcel se incluía dentro del decreto de emergencia y si no se invierten los dineros en un determinado tiempo estos se revierten a las arcas fiscales”, dijo la funcionaria, al lamentar que si no se llegase a construir la cárcel en la ciudad sino en otra provincia, como conoce la directora extraoficialmente, los perjudicados serán los familiares de los presos quienes tendrían que visitarlos en zonas distantes.

El comisionado provincial de la Defensoría del Pueblo, Darwin Muñoz aseveró que no hay acciones legales que puedan aplicarse para exigir que se entregue el informe y

que además la propia dependencia que representa no tenga un marco jurídico que le permita actuar como un ente sancionador. Muñoz, en ese sentido, dijo que más bien es una situación de orden moral y de solidaridad humana.

Lo señaló al recordar que las condiciones de hacinamiento en las que viven los internos constituye una violación a los derechos humanos y que incluso puede considerarse como un acto de tortura.

En la actualidad están reclusos 284 personas, la capacidad del centro es de 150 como máximo. Hace seis meses hubo 500 internos.

César Zea, activista de los Derechos Humanos recordó que el complejo penitenciario requiere unas ocho de las 95 hectáreas que tiene Ictacruz, de ahí que bien podría conciliarse lo uno con lo otro. “Creo que es mucho más importante el derecho humano a vivir con dignidad que el derecho a la cultura”, anotó Zea.

La directora Campaña más enérgica recordó que el experto en arqueología Jaime Idrovo se pronunció ya a favor de las obras de construcción y que curiosamente su criterio no fue considerado. “Al contrario el INPC no hizo nada cuando se destruyó una casa que era una reliquia cerca del Benigno Malo, ahí sí pudieron intervenir y convertirla en museo”.

Fue entonces que manifestó que lo único que restaría es salir de la ciudad porque toda ella está llena de objetos del pasado. “Porque no se trasladan los tiestitos, cositas que encontremos, hay un Banco Central que sus oficinas están saliendo telarañas

porque están vacías”, fue su comentario.

También indicó que no debe haber preocupación de que la zona se torne insegura, lo dijo al señalar que por más de 30 años la cárcel ha funcionado en el centro urbano de la ciudad y nunca se ha producido un hecho que revista peligro para los vecinos. Actualmente las instalaciones son antifuncionales, tiene una superficie de 3.800 metros de construcción.

Reacción INPC

El director regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) Joaquín Moscoso manifestó que el Instituto emitió ya un pronunciamiento en enero y que a partir del mismo se conformó una Comisión Técnica de alto nivel que integran delegados del ministerio Coordinador de Patrimonio Cultural, Ministerio de Justicia, INPC y Municipalidad de Cuenca.

Es esta Comisión la que tiene que emitir un pronunciamiento y establecer el cronograma para las investigaciones, dijo Moscoso, quien aseguró que los dineros no están en riesgo y que los estudios que requieren ejecutarse en la zona tomarían unos 45 días. El INPC del Austro dispone en su presupuesto anual de fondos para emprender estas actividades.

EL DATO

La construcción del complejo penitenciario planificado para Cuenca es para hombres

y mujeres, según el proyecto tiene una capacidad de 970 internos.

El plazo de ejecución de las obras es de 18 meses y un costo de 15 millones de dólares.

El proceso de construcción quedó truncado debido a antecedentes arqueológicos y por la oposición de los moradores de Ictocruz (Turi) sitio seleccionado para el emplazamiento de la nueva cárcel. (DMS)

http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?seccion=fzuyEtT&codigo=RbSeVGo47l&nuevo_mes=06&nuevo_ano=2009&dias=27¬icias=2009-06-27 22-VII-2009;10h23

COMENTARIO DEL AUTOR DE LA PRESENTE TESIS : La posición negativa que viene afectando a la consecución de la construcción del nuevo Centro de Rehabilitación Social de Cuenca, considero una posición contra la dignidad humana, pues quienes se oponen con tan vagos criterios deberían ser enjuiciados por la inoperancia en sus cargos. Bien pudo haberse hecho un estudio emergente y contar ya con los resultados del mismo. Es obvio que en un área de más de noventa hectáreas, en donde desde hace años incluso han funcionado pistas de Motos, de Carros 4x4, de Bicicletas en descensos de montaña, mucho de lo que pudo haber existido ya se perdió, y si algo hay por preservar seguro no será en ese 100% del territorio establecido y que el Centro de Rehabilitación cuyo fin es asilar a Hombres y Mujeres en condiciones de tratamiento penitenciario, es una necesidad mayor

desde el plano humano que restos perdidos...

Persisten los problemas en las cárceles del país

Quito (CRE/EP)
La crisis penitenciaria en los centros carcelarios del país continúa por noveno día consecutivo sin visos de solución como medida de protesta contra el Gobierno Nacional.

En la Cárcel N°. 2 de Quito empieza a haber escasez de alimentos y en su mayoría las internas han cedido sus provisiones a sus familiares.

Por ahora las reclusas han incrementado las medidas de seguridad a la entrada del establecimiento con la finalidad de impedir que los rehenes se escapen.

“No hemos recibido alimentos porque no tenemos familia que nos venga a ver por eso pedimos al presidente de la República, Lucio Gutiérrez, que interfiera para que se solucione este problema”, dijo una de los rehenes.

En tanto en la Penitenciaría del Litoral los reos mantienen una actitud pacífica en vista de las medidas precautelares que han asignado las autoridades del centro carcelario.

Una de las precauciones que tomaron fue la de enviar a los cuatro reos que hace una semana encabezaron los desmanes en el lugar al Centro de Detención Provisional (CDP).

“Tenemos personal de vigilancia y de la Policía. Ingresamos armamento lamentablemente, pero por eso estamos tratando de tomar los correctivos pertinentes”; manifestó Abel Jiménez, director de la Penitenciaría.

De otro lado, Soledad Rodríguez, coordinadora de los trabajadores del establecimiento, expresó que se están esforzando por mantener acciones coordinadas con los internos.

“Estamos despachando las boletas de libertad, más no les permitimos la salida a trámites judiciales y esto lo hacemos para mantener una tregua con ellos (reclusos)”; puntualizó.

FOTO: En las gráficas los internos se abastecen de alimentos mediante cuerdas.

A saturada cárcel le urge un nuevo local 2009-03-02

CUENCA.- En el Centro de Rehabilitación de Varones, los internos viven en completo hacinamiento; mientras, se dilata la intención del Ministerio de Justicia de Ecuador de construir un nuevo complejo penitenciario para Cuenca.

Elizabeth Campaña, directora de la unidad carcelaria, comenta que el vetusto y poco funcional inmueble que utilizan desde hace cerca de 30 años, alberga a 395 internos, cuando la capacidad del Centro Varones es de 150.

La funcionaria está convencida de que el hacinamiento en lugar de rehabilitar genera violencia; y sin la intención de justificar esta situación comenta: “Que cree usted que puede suceder en un espacio de 9 metros por 5 metros (45 m²) en donde pernoctan 70 personas; o un patio cuya capacidad es de hasta 150 internos y hay días de audiencia en que yo tengo hasta 400, porque no cuento con los guías necesarios para trasladar a los 170 que van a talleres y requieren de especial control”.

Pocos guías

La cárcel cuenta con 23 guías; es decir 11 por cada guardia y un jefe, que resultan insuficientes. “Solo en este espacio chiquito, la situación cambiaría si tuviéramos 10 guías para talleres; les aseguro que todos los cerca de 400 internos estuvieran de lunes a viernes desarrollando labores artesanales”, puntualizó.

Hace seis años, Elizabeth Campaña inició la gestión para conseguir la construcción de un nuevo centro carcelario. Comenzó en la administración municipal de Fernando Cordero y logró que el actual alcalde Marcelo Cabrera, finalmente se comprometiera a ejecutar la obra con el aporte del Ministerio de Justicia.

Retrasan obra

Lamentablemente las declaraciones anticipadas hechas por Joaquín Moscoso, director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), un hombre apasionado por las culturas escondidas bajo tierra, hicieron que se piense en un segundo Machu Picchu, en el sector en donde se piensa emplazar el nuevo centro de resocialización

penitenciaria y que se retrase aquello que inicialmente pensamos construir en junio de 2008, manifestó tras advertir que si nada de eso hubiese ocurrido para junio de este año por lo menos tendríamos ya el 40% en avance de obra.

La funcionaria puntualizó que desde la administración del Centro Varones han hecho todo lo posible para conseguir que el Ministerio de Justicia apoye la construcción del nuevo centro de Rehabilitación Penitenciaria en donde irían varones y mujeres procesados y sentenciados, en áreas perfectamente separadas.

Los internos merecen un tratamiento individualizado para cada uno de los internos, en espacios separados por nivel de agresividad: A, B, C; equipos de profesionales que traten con personas con agresividad alta, mediana, baja; y elaboración de talleres adecuados para cada nivel.

Por ahora, esperan el informe del estudio realizado por convenio entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el (INPC).

“Estoy bastante convencida de que por ideología política y tendencia a un bien social, la Ministra Doris Solís, no dejará a un lado la posibilidad de que el ser humano vivo merece ser tratado con dignidad”, añade.

Elizabeth campaña pide a la ciudadanía cuencana que no ponga más trabas ni impida que una obra de tal magnitud considerada como un ejemplo para Latinoamérica, se ejecute en Cuenca.(FOO)

http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?seccion=xJoURMC&codigo=MVhYyjpgfX&nuevo_mes=03&nuevo_ano=2009&dias=02¬icias=2009-03-02. 22-VII-2009;10H34

COMENTARIO DEL AUTOR DE LA PRESENTE TESIS : Las declaraciones aquí recogidas son elocuentes; es más los centros carcelarios no cuentan con la funcionalidad suficiente no solo por la falta de separación de pabellones, sino también por la antigüedad de sus estructuras; por la falta de mantenimiento adecuado, e incluso porque no fueron construidos para lo que son.

Además como ya se ha analizado en la presente Tesis, es necesario el generar nuevos tipos de centros, para dar el tratamiento que se requiere; esto es poder dar educación, salud y trabajo a los internos. Una verdadera rehabilitación social tendiente a su reinserción social, única forma de poder dar seguridad jurídica al resto de la sociedad.

Cárcel necesita de manera urgente otra edificación

Enviado el **25 de Abril del 2007 a las 8:48 am**

JR).- Una de las preocupaciones mayores del Centro de Rehabilitación Social de Machala es la sobrepoblación.

Al momento la cárcel alberga a más de 400 internos, en un espacio construido para un máximo de 150 personas.

Por esta y otros motivos, los presos anuncian que solicitarán a las autoridades no permitir el ingreso de más gente, dado las condiciones físicas, concretamente en las celdas están a punto de colapsar, así lo reveló el presidente del Comité de Internos, quien pidió la inmediata intervención de las autoridades para evitar futuros conflictos.

Una de las soluciones sería la repatriación de peruanos que purgan penas en este centro carcelario.

Según el Director Nacional de Rehabilitación, Ricardo Arteaga, quien habría dialogado con dirigentes de esta provincia y nacionales se estaría tramitando solicitudes de repatriación para volver a Perú a reos de ese país.

Según el funcionario, al momento se tramitan más de 100 solicitudes de repatriación, entre peruanos y colombianos lo que solucionaría en algo los problemas de hacinamiento carcelario en Ecuador.

En cuanto a la petición de construir otro centro carcelario, Arteaga habría manifestado la imposibilidad de hacerlo este año porque se carece de presupuesto.

Cabe recordar que hace más de un año se anunciaba se hablaba de un nuevo espacio para los internos, incluso se dijo que existía un terreno a pocos kilómetros fuera de Machala para levantar la infraestructura.

Pero, habría que esperar la decisión de las autoridades penitenciarias nacionales y del gobierno del presidente Rafael Correa para ver la posibilidad de construir otra cárcel, así se expresaron algunos empleados de la cárcel y varios reos que purgan su condena.

Asimismo, se dio a conocer que varios representantes de organismos y movimientos existentes en la provincia habrían dialogado con los internos recorriendo el “Centro de Rehabilitación Social” de Machala a fin de recoger en un documento las inquietudes de los internos, las mismas que serán tomadas en cuenta en la Asamblea Nacional Constituyente, pues el sistema carcelario del país necesita cambios profundos y radicales.

Con esto se aspira solucionar la conflictiva situación que viven las diferentes cárceles ecuatorianas

<http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2007/04/25/carcel-necesita-de-manera-urgente-otra-edificacion-22-VII-2009-11H59>

COMENTARIO DEL AUTOR DE LA PRESENTE TESIS : Los cambios que urgen en los centros se ven expresados en pocas noticias relativas a ese drama que viven los treinta y cinco locales destinados para la rehabilitación social en Ecuador; los ofrecimientos han proliferado, las normas han cambiado enfocando un significativo avance, sin embargo las cosas parecen seguir igual. El hecho puesto a luz en la noticia que antecede referente a que serán los internos quienes no permitan el ingreso de más, refleja el poco control del Estado; son “ellos” quienes deciden. El control tienen los internos y no la Administración de los centros. Acaso es posible rehabilitar a alguien en esas condiciones?. No lo es, el sistema debe cambiar, el control debe ser mayor e individual el manejo de su rehabilitación.

HACINAMIENTO EN LA CARCEL PROVOCA ENFERMEDADES

Publicado el 14/Diciembre/2006 | 00:00

El hacinamiento y la falta de infraestructura adecuada del Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas ocasiona enfermedades en la piel en los reos.

Los cuadros más comunes son la soriasis (caspa) y los hongos. A eso se suman las enfermedades gastrointestinales y respiratorias.

Las causas para que se presenten estos cuadros son la humedad producida por filtración de aguas lluvias y daños en las tuberías de aguas servidas, según indicó Dicson Sosa, presidente del Patronato del Consejo Provincial.

Las brigadas médicas de la institución que visitaron el centro carcelario comprobaron que 102 internos presentaron problemas de dermatosis y 110 tenían problemas gástricos de 401 internos que fueron atendidos.

El Centro de Rehabilitación tiene los equipos médicos para atender a los presos; sin embargo, no hay las medicinas necesarias, indicó Sosa. (LFA)

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/hacinamiento-en-la-carcel-provoca-enfermedades-253487-253487.html> 22-VII-2009; 10H40

Hora GMT: 14/Diciembre/2006 - 05:00 **Fuente:** Diario HOY Ciudad Quito

por: Agencia

Fuente: AP

Una de las líderes de la revuelta carcelaria en Ecuador declaró que están dispuestos a morir antes que ceder en sus demandas; el gobierno aún no se pronuncia

QUITO, Ecuador, abr. 7, 2004.- Lejos de mermar la tensión de los últimos días en algunas prisiones de Ecuador, una de las reclusas líderes advirtió el miércoles al

gobierno que están decididas a morir si no atienden sus demandas.

En tanto, en varias prisiones masculinas se conjuró el caos. Varios presos quemaron pilas de muebles en los patios de sus centros de reclusión.

En al menos cinco ciudades, incluso Quito y Guayaquil, se registran motines de presos que, al igual que las internas, exigen rebajas de penas, cambio de los procedimientos penales y mejores condiciones carcelarias.

El gobierno aún no se ha pronunciado al respecto.

La dirigente de las internas, Mercedes Torres, dijo al canal 4 de televisión que "vamos a tener que tomar medidas más drásticas porque al gobierno parece que nada le importa el sistema carcelario... estamos decididas a morir".

"Estamos cansadas de pedir y pedir nosotras solas, nunca nos escuchan y creo que fue bueno coger a los medios como escudo para que nos escuchen", expresó. Torres hacía referencia a la captura el martes de seis periodistas.

"De aquí no va a salir nadie", añadió.

En la cárcel de mujeres, con 470 reclusas, están secuestrados 130 visitantes desde el domingo, y tres periodistas y tres camarógrafos de los canales de televisión 3, 4 y 10, desde el martes.

El periodista de canal 10 de televisión, Daniel Montalvo, quien está retenido en la cárcel de mujeres de Quito dijo que "hay la tensión normal de una estadía de éstas".

Entrevistado a través del teléfono celular, Montalvo dijo que las presas consideran su acción "como una carrera de resistencia y van a aguantar lo que venga, hasta el final".

La televisión mostró a tres presos de la Cárcel 2, en el centro colonial. El periodista de canal 10 de televisión, Daniel Montalvo, quien está retenido en la cárcel de mujeres de Quito dijo que "hay la tensión normal de una estadía de éstas".

Entrevistado a través del teléfono celular, Montalvo dijo que las presas consideran su acción "como una carrera de resistencia y van a aguantar lo que venga, hasta el final".

La televisión mostró a tres presos de la Cárcel 2, en el centro colonial, heridos con arma blanca que eran sacados por voluntarios de la Cruz Roja a través de los techos de las cárceles, y a dos policías con sus cabezas sangrando.

Los efectivos fueron atacados con pedradas, arrojadas desde el interior de las prisiones, mientras custodiaban los tejados de esos edificios.

En el mismo centro de reclusión, los presos perforaron algunas paredes interiores con herramientas rudimentarias apoderándose de víveres y protagonizando conatos de fuga, lo que obligó a los policías a patrullajes por los exteriores buscando posibles fugados.

En esta y otra prisión, con sus internos amotinados, se produjeron sendos incidentes en los patios y el incendio de pilas de bancas, mesas, muebles y otros objetos, en medio de un enardecido griterío.

Los internos seguían en poder de tanques de gas de uso doméstico y armas cortopunzantes, con los cuales proferían amenazas.

En otras cárceles del país, incluida la de Guayaquil, también se registraron incidentes aunque de menor nivel.

La Policía dispuso una fuerte vigilancia alrededor de las cárceles, con decenas de efectivos armados, e instaló sendos cordones de alambres de púas y otras medidas de seguridad.

Al problema con los internos se ha unido el paro de trabajadores de las prisiones, tanto administrativos como de seguridad.

Desde hace casi tres semanas estos se mantienen en un paro de actividades reclamando pago de salarios y recursos económicos para las prisiones.

En tanto, delegaciones de presos de al menos cinco cárceles acudieron el miércoles a una reunión con el ministro de Gobierno, Raúl Baca, en busca de una solución. El encuentro terminó sin éxito.

El ministro aseguró en televisión que "no está en nuestras manos (del gobierno) solamente", atender los pedidos de los reclusos, aduciendo que el Congreso debe impulsar leyes para superar los problemas de las prisiones.

El grupo salió de sus respectivos penales bajo fuerte custodia, que los acompañó hasta las oficinas de Baca.

<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/internacionales/355838.html>

11H54

PALOMAS ENTRENADAS LLEVAN CELULARES A LOS PRESOS DE UNA CARCEL DE BRASIL

Publicado el 30/Marzo/2009 | 17:31

SAO PAULO.- Los presos de una cárcel brasileña decidieron resolver sus problemas de comunicación con arcaicas palomas mensajeras, solo que las aves no llevaban cartas, sino que fueron entrenadas para introducir clandestinamente en los presidios modernos teléfonos celulares.

Dos palomas mensajeras que llevaban teléfonos celulares a la penitenciaría Danilo Pinheiro de Sorocaba, a unos 100 km de Sao Paulo, **fueron interceptadas por los guardias del presidio**, informó la Secretaría de Administración Penitenciaria.

"Los agentes detectaron las palomas fuera del presidio, y por suerte las aves no

tuvieron tiempo de entrar en el edificio con el material", declaró una portavoz de esa secretaría.

Las dos palomas, que fueron detectadas miércoles y jueves de la pasada semana, llevaban una especie de mochila de tela, atadas con elásticos de latex, y dentro de las bolsas estaban las piezas y cargadores de teléfonos móviles, como mostraban las imágenes de una cadena de TV.

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/palomas-entrenadas-llevaban-celulares-a-los-presos-de-una-carcel-en-brasil-341002.html>; 22-VII-2009 10H30

En las cárceles brasileñas actúan bandas organizadas de presos, como el Primer Comando de la Capital en Sao Paulo, o el Comando Vermelho en Rio de Janeiro, que consiguen dirigir redes de tráfico de drogas y delincuencia fuera de los presidios.

Su principal medio de comunicación es el teléfono celular, y a menudo surgen insólitas formas de introducirlos clandestinamente en los presidios. (AFP)

Tomada de la edición impresa del 09 de julio del 2009

Diario El Comercio.- Quito

MASIVO USO DE DROGAS EN LA CARCEL

En los patios del panóptico. Un detenido enciende una pipa que contiene base de

cocaína.

El Hijo de Dios todavía no estaba en pie. Dormía plácidamente sobre un viejo y sucio colchón, cubierto por dos trapos grises, en el piso del corredor principal del pabellón B del ex penal García Moreno de Quito. Es martes, son las 10:30.

La compañera inseparable del Hijo de Dios (como se hace llamar José Puente) es una pipa, a la que bautizó como motoneta. La enciende más de diez veces cada día y la carga con base de coca y marihuana.

Sus compañeros dicen que esos estupefacientes lo transportan a un paraíso, ayudándolo a olvidar la crudeza del encierro.

Puente, de 49 años, es uno más de los cientos de adictos a las drogas abandonado a su suerte sin ningún tipo de tratamiento en la prisión quiteña.

La Dirección de Tratamiento de Rehabilitación Social, por información de los reos, estima que un 80 por ciento de los detenidos es adicto a algún tipo de droga en este centro.

Es decir, al menos unos 780 presos de los 947 consumen algún tipo estupefaciente o alucinógeno.

En el calabozo de castigo. A pesar de que estos reos están aislados pueden conseguir cualquier droga sin ningún problema.

En un recorrido por los pabellones, este Diario conversó con 15 presos que admitieron abiertamente consumir marihuana, base de coca, cocaína o heroína.

En todos esos casos un denominador común fue evidente: la facilidad para conseguir la droga y la libertad para su consumo.

Sin embargo, ni la Policía ni los guías han podido descubrir la red que ingresa la droga para el consumo. “Es el silencio de los inocentes”, comentan entre dientes los reos del pabellón B.

Según un informe de los guías de mayo último, en el pabellón D se halló droga en un basurero. Fueron descubiertos 203 paquetes de droga listos para la venta. La Policía, en sus requisas, incauta pipas y pequeños paquetes.

Cerca del mediodía el Hijo de Dios ya está despierto. Asegura que se quedó dormido, en medio de la bulla del pabellón, porque no quería fumar droga en la mañana, quería estar tranquilo.

Su rostro, sin afeitar, aparenta mucha más edad de la que tiene. Es canoso y le faltan algunos dientes.

Para ‘encender su motoneta’, Puente pide una monedita a quienes pasan a su lado. Sólo necesita 20 centavos para cargarla con base o bazuco. “Aquí hay licencia”.

Otro adicto que acostumbra pedir dinero es Ángel Vera, de 57 años. Con los centavos que le dan asegura una de sus 15 dosis diarias.

Pero en el ex penal García Moreno las dosis pequeñas son solo una presentación, comenta Vera. “Acá se puede comprar un kilo, medio kilo, cuarto de libra de cualquier droga en cualquier pabellón.

Un cuarto de libra de marihuana me dura unos dos o tres días. La fumo para estar menos estresado, es que las penas agobian y uno se entrega a la depresión”.

En los patios también se consume. Un detenido del pabellón B del García Moreno, enciende su cigarro de base de cocaína.

Por eso, el trabajo del Departamento de Tratamiento tiene mínimo efecto en la cárcel. En ese presidio está la Clínica de Conducta para reos que están en tratamiento por dos años, pero apenas hay 27 presos. Vera reza por un cupo para ingresar a rehabilitación.

El consumo masivo no es desconocido para las autoridades. Justifican el fenómeno en la falta de celadores, de espacios para talleres y para el tratamiento.

¿Pero qué sucedería si el ex penal amanece un día sin droga? El director de Prisiones, Marco González, dice que pudieran desatarse actos violentos.

“Actualmente hay dos a tres guardias para el control en cada pabellón, se hacen las requisas.

La drogadicción es multifactorial, se debe mejorar la seguridad, tratamiento y los talleres. Pero, actualmente, no tenemos el dinero ni espacio para eso”.

Por eso, la rehabilitación de las adicciones quedó a voluntad de los internos. El caporal del pabellón C, el egipcio Yousrio Attia, dice que en su espacio hay reglas claras para el control del consumo.

“Primero hacemos un llamado de atención, si no hace caso lo multamos con cinco dólares la primera vez, y luego 10. Si reincide pedimos que lo lleven a los calabozos. Eso pasa todos los días”.

Pero ni en los calabozos dos cuartos sombríos ubicados en el tercer nivel del ex penal hay restricciones para la droga.

En uno de esos calabozos, de unos 12 metros cuadrados, están encerrados 15 internos. Al abrirse la puerta, el fuerte olor a base y marihuana era penetrante.

Sin inmutarse, los presos sacaban la droga para encenderla y fumarla.

Según estudios del Consep, la base de coca, que es la droga más popular en el ex penal, es consumida por personas de comportamiento violento y tiene serios efectos en la personalidad y puede degenerar en la paranoia.

Ajeno a esos diagnósticos, el alemán Jan Homann, de 32 años, se ve alegre. El extranjero, que está preso hace dos años, no oculta su alegría porque cuenta con

droga barata.

“Durante el día no hago nada, sólo fumo polvo y marihuana. En Alemania es muy caro, hasta 100 euros por gramo”.

El alemán sonríe al escuchar al Hijo de Dios, quien dice que cuando se droga siente que está de vacaciones y que pese al consumo su cerebro está intacto.

Homann le pide que diga por qué es el Hijo de Dios. “Yo no me puse ese nombre me lo puso Dios”, dice mientras el alemán ríe.

“A mí qué me importa que se burlen, yo no vivo de ellos. Dios me puso así, me mandó al mundo para rescatar a los enfermos, la medicina es su palabra mi medicina”.

Varios policías y guías son cuestionados

El paso de drogas, armas, licor y otros artículos prohibidos al ex penal García Moreno de Quito es controlada por la Policía y los guías.

Sin embargo, tienen resultados mínimos y existe un círculo de corrupción.

Según partes realizados por los guías de la cárcel, los policías han sido sorprendidos ingresando con botellas de licor al pabellón A, calificado de máxima seguridad.

Por ejemplo, el 16 de marzo pasado, el suboficial José Imbacuán fue descubierto con cuatro litros de licor anisado en su cintura.

El 7 de julio, los guías hallaron en la maleta del cabo Rafael Sarmiento tres botellas de whisky.

Incluso, según la pesquisa de los guías, desde el pabellón de máxima seguridad se vende alcohol. El 7 de mayo un reo accedió hasta la puerta de ingreso de ese pabellón y recibió siete botellas de licor.

Hace ocho años, el Grupo de Intervención y Rescate(GIR) de la Policía daba seguridad a los detenidos en máxima seguridad.

Luego de un tiempo lo hizo el Grupo de Operaciones Especiales (GOE). Sin embargo, ahora brindan seguridad los jóvenes policías de Servicio Urbano.

El director nacional de Rehabilitación Social, Marco González, también admite que hay problemas por el lado de los guías. “En este año han sido destituidos por corrupción 20 celadores.

Nosotros damos talleres sobre valores y trabajo en equipo nuestro personal”.

Hora GMT: 07/Agosto/2006 - 05:00 **Fuente:** Diario El Comercio Ciudad Quito

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/masivo-uso-de-drogas-en-la-carcel-241948-241948.html> 22-vii-2009;11h22

Se crean espacios para tratar reos con adicción

El Ministerio de Justicia construye en Guayaquil un pabellón para rehabilitar a los drogadictos.

Antecedentes

El 22 de julio de 2007, el presidente de la República, Rafael Correa, firmó el Decreto de Emergencia

Carcelaria en Ecuador.

El 19 de diciembre de 2008, el ex ministro de Justicia, Gustavo Jalkh, anunció que en el 2009 estarían listos dos pabellones en Guayaquil.

Desde los 13 años de edad, Miguel Morales Salvatierra, interno de la Penitenciaría del Litoral, conoce lo que es consumir marihuana y cocaína. Su adicción fue tal que para conseguir esas sustancias se dedicó al robo y asalto a mano armada. Esos actos fueron determinantes para que él sea sentenciado a 16 años de reclusión. Hoy, que tiene 26 años y ha cumplido la mitad de la condena, comenta que nunca pensó que encontraría en la Comunidad Terapéutica, creada dentro del penal, la solución para llevar una vida alejado de las drogas.

Al igual que Miguel, más de 7.845 internos de las cárceles del país, considerados dependientes de alguna sustancia psicotrópica, se beneficiarán con la creación de

nuevos pabellones destinados a la recuperación de reclusos adictos.

Esta es una medida impulsada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para incrementar la capacidad de atención que se lleva adelante en las cárceles. Esto debido a que, según las estadísticas de esa cartera de Estado, en la actualidad, solo 449 personas privadas de libertad participan en estos programas en 14 centros del país, que tienen las comunidades terapéuticas.

Ximena Costales, subsecretaria de Rehabilitación Social, indicó que para cubrir la considerable cantidad de fármacos-dependientes (7.845 internos) se necesitan habilitar nuevas comunidades en las cárceles. “Estamos haciendo grandes esfuerzos para cubrir la necesidad de espacios que requieren los adictos a nivel nacional”, acotó.

Agregó que este es un proceso de tratamiento voluntario en el que las personas beneficiadas se encuentran aisladas en un pabellón durante períodos de hasta dos años.

Costales señaló que este tipo de pabellones se construye en algunos centros (Lago Agrio, Santo Domingo de los Colorados y Guayaquil) como parte del mejoramiento de infraestructura penitenciaria realizada a nivel nacional.

Diego Suárez, director Técnico de la Unidad de Transitoria para la Construcción de los Centros de Rehabilitación Social, reveló que el proyecto de comunidades terapéuticas se inició en Guayaquil con la construcción del primer pabellón para

adictos que permitirá albergar a 90 internos aproximadamente.

Según las estadísticas de esta Cartera de Estado, solo 449 personas participan en estos programas

Dijo que la obra comenzó en enero pasado y se espera que esté finalizada para su inauguración a mediados de agosto próximo. “Este es el primero de los nuevos diseños que se creará en todos los centros de rehabilitación del país”, acotó.

La inversión realizada para la construcción y equipamiento de esa área es cercana a los 320 mil dólares. Esta infraestructura, que es de 1.500 metros cuadrados, estará dividida en 12 unidades habitacionales que contará con cuatro celdas cada una.

Adicionalmente se incorporarán zonas recreativas para practicar diversos deportes, aulas para reuniones familiares o de visitas, sala de computación, consultorio médico y despensa.

Suárez comentó que el pabellón no necesitará de guías penitenciarios y sistemas de seguridad drásticos, porque es un programa voluntario de aislamiento y no será considerado como una zona de reclusión.

Según Lister García, líder de la comunidad Logros, las comunidades terapéuticas son espacios en el que los internos ingresan de forma voluntaria para mejorar su situación, por lo que no es necesario que haya vigilancia.

No obstante, dijo que quienes participan podrían ser expulsados de la comunidad si no cumplen las principales reglas: “no ingerir sustancias, no tener relaciones entre hombres y evitar la agresión física”.

Nancy Paz, encargada del departamento de Trabajo Social del Centro de Reclusión de Guayaquil, consideró que no es fácil lograr la estadía en esa comunidad, ya que, en un principio, son sometidos a una fase preparatoria en la que deben cumplir con los programas de trabajo durante cuatro días a la semana.

Dependiendo del desempeño, dijo, ellos son ingresados para iniciar su tratamiento. Mientras esto no pase, los aspirantes permanecen en otros pabellones del penal.

VÍCTOR MENDOZA

Interno en tratamiento del pabellón Logros

“Aquí uno debe entender que el encierro y el trabajo en equipo son parte de nuestra recuperación para reintegrarnos a la sociedad”.

CRISTAN RODRÍGUEZ

Interno en tratamiento del pabellón Logros

“Ahora siento que me quiero y trato de salir adelante cada día para no volver a caer en las drogas”.

http://www.telegrafo.com.ec/policiales/noticia/archive/policiales/2009/07/09/Se-crean-espacios-para-tratar-reos-con-adicci_F300_n.aspx 22 VII 2009 12H12

ARGENTINA: EL HORROR CARCELARIO

Por: LA ARENA.

Martes 13 de noviembre de 2007

Otra vez una prisión argentina es el escenario de una tragedia horrorosa. Ahora le tocó el turno a la Cárcel de Varones de Santiago del Estero en donde se calcinaron 33 vidas humanas.

El sistema carcelario argentino -federal o provincial- está lejos de ser lo que debiera, de cumplir con la ley y la Constitución Nacional. 'Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas', dice en su artículo 18 demostrando que es pura letra muerta.

En tiempos en que abundan los discursos que fomentan la 'mano dura' para la delincuencia típica de los pobres -la que es propia de los ricos o los altos gobernantes no tiene cabida en estas arengas de clase- parece extenderse la idea de que la cárcel es 'la' solución a la mayoría de los problemas sociales. Frente a esa ceguera que suele ganar a un sector considerable de la población, estos funestos episodios como el de Santiago del Estero o los ocurridos en otras prisiones, deberían obrar como

advertencia. El motín de este domingo estuvo motivado por un abuso que rebelaría a cualquier persona con un gramo de dignidad: el maltrato y humillación a las mujeres durante las requisas previas a sus encuentros con los internos y el acortamiento de los horarios de visitas. Casi todas las voces independientes de Santiago coinciden en señalar a estas causas como disparadoras de la reacción de los presos. La excepción es el gobierno que habla de un intento de fuga, el argumento que siempre está a mano para justificar la represión y la brutalidad.

Ni qué decir que el Pabellón 2 -epicentro del drama- tiene capacidad para quince internos y se encontraba ocupado con más de cuarenta, o que la capacidad total del penal es de 250 presos pero el fin de semana albergaba a más del doble.

Algunos programas televisivos se han atrevido últimamente a documentar la vida dentro de las prisiones argentinas. Quienes optan por no cerrar los ojos ante esas lacerantes imágenes ni narcotizarse con los programas pasatistas que pululan día y noche en la caja boba, habrán podido enterarse de las pésimas condiciones en que sobreviven, hacinados, los reclusos. La droga, la violencia, la sodomización, la muerte son moneda corriente en esos sórdidos ambientes. 'La cárcel es el infierno en la tierra', dijo uno de los reos entrevistados y no expresaba una metáfora sino la más cruel de las verdades.

Nuestra ciudad (1) no ha estado libre de este horror. El 25 de julio de 1991 estalló en llamas el Pabellón 4 de la Unidad 13 y los doce muertos que resultaron de los incidentes incorporaron a Santa Rosa a la estadística macabra que tiene nombres como Devoto, Sierra Chica, Olmos, Córdoba o Magdalena. Para tornar ese horror

más espantoso aún, la Justicia, que inicialmente había dictaminado responsabilidades y condenas, terminó sobreseyendo o reduciendo a montos irrisorios las penas a autoridades y guardiacárceles que tuvieron activa participación en la génesis de la tragedia.

Como dijo un dirigente social: a las cárceles van a parar los delincuentes pobres, por eso son tratados peor que animales y, cada tanto, se mueren de a decenas atrapados en sus ratoneras.

Nota: 1) Santa Rosa (La Pampa).

<http://www.eldiariointernacional.com/spip.php/local/cache-vignettes/L200xH139/IMG/dist/IMG/pdf/dist/spip.php?article1545>

22-VII-2009. 12h27

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR

Enviado el **23 de AGOSTO del 2006 a las 2:40 am** –

Dr. Ramiro Ramírez Valarezo

“...En las paredes de las cárceles está escrito con carbón los buenos se hacen malos y los malos salen peor..”

Como todos percibimos, el sistema penitenciario está en crisis.

No solo en Ecuador, en toda Latinoamérica los problemas son similares.

Muros adentro, la sobrepoblación, el hacinamiento, el problema de la adicción, los códigos internos que no pueden romperse.

Muros afuera, la sociedad tiene una sensación de inseguridad que, gracias a la ayuda de los medios de comunicación, le hace pensar que lo mejor que hay es “meter presos a todos los delincuentes” y aumentar las penas; “la mano dura”.

Existe una negación y el repudio constante, por parte de los ciudadanos, a todo mejoramiento de la condición de las personas que se encuentran en un establecimiento carcelario.

Existe un problema, ahora bien, surge una interrogante ¿Qué es lo que está fallando?

o

¿Qué es lo que estamos haciendo mal?.

Las respuestas pueden ser varias. Sin duda alguna lo que falla es la reinserción social, pues esta debe ser un objetivo que le corresponde procurar al estado, a toda persona que recupera su libertad.

Es importante que esa persona que cometió un delito no lo vuelva a cometer, para que esto se lleve a cabo es imprescindible que la rehabilitación sea adecuada, asistida por profesionales que tengan un verdadero compromiso con el seguimiento continuo

de las personas que se encuentran recluidas en institucionales penales.

De esta manera, por un lado se lograra que se disminuya el alto porcentaje de delitos cometidos por personas reincidentes y por otro lado que al momento de recuperar su libertad la persona no sea marginado o discriminado por haber estado en un penal, a la vez de que pueda con ello obtener un trabajo digno, a través del cual pueda mantener un hogar sin recurrir al delito.

La familia desde el momento del ingreso del interno a la institución carcelaria esta sufre constantes degradaciones y humillaciones que en la mayoría de los casos conducen a la desintegración familiar.

La estigmatización y discriminación por ser hijo, madre o esposa de “un preso”.

Todos estos padecimientos llevan a la desunción, quebrantamiento, ruptura de los lazos familiares y por lo consiguiente, sumado a otros factores, esta persona no consigue visualizar otro camino que la repetición de un hecho ilícito que lo conduzca nuevamente a delinquir.

El problema no está en las leyes.

El problema está en el hecho de que el Estado no toma la decisión política, aparte no cuenta con los medios económicos y humanos suficientes, y a la vez necesarios para alcanzar el cumplimiento total de la ley.

Además de la decisión política se requiere de un profundo cambio de mentalidad y

de cultura por parte de una sociedad, este cambio si bien es cierto no se dará en forma inmediata, de un día para el otro, pues para una transformación de esta envergadura se necesita de un tiempo prolongado y no de un año, dos o tres, pues para producir esta clase de cambio radical se necesitan varias décadas para que sea cristalizado.

Digno será de imitar la propuesta de la jurista Argentina Villavicencio Gabriela Natalia, quien sugiere para la aplicación del programa de reinserción social lo siguiente “..crear un fondo exclusivamente para el mejoramiento del sistema carcelario.

Los fondos se sacarían de un porcentaje de las multas provenientes de empresas que evaden los impuestos violando así toda norma tributaria, por lo que tendría que haber una política tributaria más dura. Con el dinero se forman y organizan las pequeñas cooperativas donde el estado otorgue los medios materiales técnicos jurídicos.

Las cooperativas tienen en cuenta la actividad u oficio que el interno aprende dentro del penal. Estas pequeñas empresas son dirigidas por las personas que recuperan su libertad con el control de organismos del Estado.

<http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2006/08/23/el-sistema-penitenciario-en-el-ecuador> 22-VII-2009.-11H52

SISTEMA CARCELARIO SE CAE EN PEDAZOS

Publicado el 24/Marzo/2006 | 00:00

La Dirección Nacional de Rehabilitación Penitenciaria (DNRP) busca solucionar los problemas de las cárceles bajo dos alternativas: el incremento del presupuesto anual y la cesión de la competencia para el manejo de los organismos seccionales.

Marco González, titular de la DNRP, dijo ayer que la crisis económica impide la ejecución de planes para solucionar los problemas en las 36 cárceles del país. Estas reciben ingresos del pago del 10% de las multas por cheques protestados y \$10,9 millones que asignó el Congreso en el presupuesto del Estado. "Recibimos \$25 millones anuales pero necesitamos \$80 millones", para guías, planes de rehabilitación, etc. En las cárceles del país hay una capacidad para recibir hasta 7 027 internos, pero actualmente residen más de 12 765. (AM)

Hora GMT: 24/Marzo/2006 - 05:00 **Fuente:** Diario HOY Ciudad Quito

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/sistema-carcelario-se-cae-en-pedazos-230199-230199.html> 22VII 2009 11H48

Samán: Sistema carcelario cambiará en el país

Mayo 22, 2007

Con la declaratoria de emergencia del sistema carcelario a nivel nacional se acabará la corrupción y la delincuencia en el país, dijo esta mañana el Gobernador del Guayas, Camilo Samán.

Ayer, el presidente de la República, Rafael Correa, decretó la declaratoria de emergencia para el sistema carcelario tras palpar la realidad que se vive en la Penitenciaría del Litoral. Se asignarán recursos para mejorar los actuales recintos carcelarios.

Samán indicó que se acabará el negocio de la corrupción al interior de los recintos carcelarios. “Mientras no tengamos solucionado el problema penitenciario no vamos a lograr nada más. Tenemos que acabar con la migración del crimen; que primero se dedican a sacapintas, luego secuestros express, sube los robos agravados. Eso se acabó”, acotó en TC Televisión.

Por último, el Gobernador agregó que el Ministerio asignará una partida especial para la creación de la oficina de la investigación de la Policía Nacional. “Eso antes sí había en la Policía y la Corporación de Seguridad Ciudadana sí la tiene, pero nosotros también necesitamos un departamento independiente”, finalizó.

<http://archivo.eluniverso.com/2007/05/22/0001/10/BEEBA0F4E0E842C681B2B04B>

Violencia en penitenciaria

Por: Editorial EL TIEMPO Correo: saludos@eltiempo.com.ec

Ante los recientes hechos de violencia ocurridos en el Centro de Rehabilitación de Varones de esta ciudad, que dejaron como saldo un muerto y varios heridos, se decidió el traslado de algunas decenas de presos a otras cárceles del país, pero esta medida emergente no significa ninguna solución al problema de la superpoblación no solamente del centro penitenciario local sino de las cárceles de todo el territorio nacional, donde el hacinamiento significa un potencial riesgo de conflictos que pueden estallar en cualquier momento, con graves consecuencias tanto para los detenidos como para la seguridad de la ciudadanía, particularmente de las zonas urbanas donde se asientan las penitenciarías.

Existe un proyecto para la construcción de la nueva cárcel de Varones de Cuenca, a la que se adicionaría, según el mismo, el centro de rehabilitación femenino. Sin embargo, el sitio en donde se edificaría la citada obra ha despertado la oposición de los habitantes de los sectores aledaños, y por si ello no fuera suficiente, se insiste en que existen importantes vestigios arqueológicos en dicho sector, para lo cual se realizan las consabidas prospecciones arqueológicas, que retrasan aún más un proyecto que se plantea como urgente, dada la inseguridad y el hacinamiento del actual Centro de Rehabilitación de Varones de Cuenca.

El problema de los centros carcelarios no ha sido abordado en su real dimensión por numerosas administraciones, que han dejado que estos lugares se conviertan en verdaderos reductos de degradación social y moral, que lejos de rehabilitar resultan auténticas “escuelas del delito”, donde mafias de reclusos controlan los espacios, y los enfrentamientos entre grupos rivales ocasionan con frecuencia saldos de muertos y heridos. La indiferencia de las autoridades que tienen que ver con esta situación es clamorosa, y ante ello es menester que se realicen cuanto antes los proyectos de construcción de los nuevos centros de rehabilitación, entre ellos el de Cuenca, solucionando previamente polémicas respecto a la seguridad del vecindario donde se ubicarían estos edificios. No es posible que, enclavado en un populoso sector de la urbe, se mantenga el actual Centro de Rehabilitación sobresaturado de población carcelaria, donde se mezclan pequeños delincuentes con peligrosos y avezados antisociales.

Fecha de Publicación: 2009-03-30

<http://www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/944-violencia-en-penitenciaria/22-VII-2009; 11h50>